

APUNTES PARA EL ESTUDIO DE LA CANCELLERIA DE PEDRO IV EL CEREMONIOSO

NOTA PRELIMINAR

En el estudio sistemático de las Cancillerías catalano-aragonesas no existe ni la abundancia ni la minuciosidad de trabajos dedicados a las cancillerías castellano-leonesas. Por lo que es preciso que alguien desbroce el camino y haga trabajos monográficos, para llegar con el tiempo al conocimiento más completo posible de la Diplomática Española en su conjunto. Eso me he propuesto en estos *Apuntes*: aportar datos que, unidos a los de otros estudiosos de estos temas, den elementos para que se pueda después, por sistema comparativo, elaborar una Diplomática auténticamente española.

Actualmente hay trabajos inéditos o en curso acerca de la documentación Condal Catalana y del siglo XII, momento de la unión de Aragón y Cataluña. Del siglo XIII (Jaime I a Pedro III) hay también un trabajo en preparación: De la Cancillería de Jaime II ha tratado el profesor alemán HEINRICH FINKE en los prólogos de su *Acta aragonensia*. Por lo que me ha parecido útil emprender el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso—que abarca gran parte del siglo XIV—ya que en ella se recogen en las famosas Ordenanzas (*Ordenacions*) la mayoría de los avances de sus antecesores; se les da forma; se añaden innovaciones importantes; y se llega a una organización tan lograda que se mantiene durante el resto del siglo XIV y, en el siglo XV, por lo menos hasta Alfonso el

Magnánimo, por lo que se desprende de datos que serán utilizados en trabajos posteriores.

No creo, ni mucho menos, haber resuelto los múltiples problemas que se plantean en un estudio como éste. La documentación es tan voluminosa que no se excluye la posibilidad de rectificaciones ulteriores, cuando sea completamente conocida; aunque creo que, en sus líneas generales, con las Ordenanzas a la vista, y consultada una gran parte de la documentación, pueden sacarse enseñanzas útiles. Tan sólo me interesa aportar modestamente mi granito de arena al estudio de estas cuestiones, con la esperanza de ser útil a los que por ellas se interesan.

I

LA CANCELLERÍA DE PEDRO IV: IDEAS GENERALES

La organización de la cancillería bajo Pedro IV el Ceremonioso, no es una improvisación. Casi podríamos decir que es un perfeccionamiento de lo que este monarca halla establecido en reinados anteriores. Los reyes de la Corona de Aragón, sobre todo a partir de Alfonso II en el siglo XII, se preocuparon de su documentación, sea para ir la recogiendo cuando les interesaba conservarla, sea para modelar paulatinamente un embrión de Cancillería, donde se produjeran con los requisitos adecuados los diversos documentos que de ellos emanaban.

Sería un trabajo muy interesante el estudiar qué otras cancillerías pudieron influir en su formación. Acaso la Pontificia, de tanta influencia en la Edad Media. Acaso las Cancillerías castellano-leonesas. Posiblemente, en algunos aspectos, la cancillería Imperial. Antes de poder resolver esos problemas, es imprescindible conocer el mecanismo interno de la Cancillería catalano-aragonesa. Su formación gradual y la serie de cargos y oficios a que da lugar. Pero es éste un trabajo tan amplio que antes de sentar afirmaciones generales, conviene diversos estudios monográficos que permitan las deducciones por la comparación de lo que se logra en cada reinado y en cada país.

Algunas ideas acerca de los oficiales de la Cancillería y de otros cargos de la administración catalano-aragonesa se hallan

en un trabajo de KLÜPFEL¹. Varios datos de los Registros de la Cancillería de los monarcas aragoneses, pueden leerse en las obras del actual director del A. C. A., señor MARTÍNEZ FERRANDO². De la Cancillería de Jaime II, como antes se dijo, ha tratado FINKE³. En los prólogos de su *Acta aragonensia* estudia diversos aspectos de la misma con una constante directriz: la de considerar la organización de la Cancillería de Pedro IV como la cristalización de las prácticas ya en uso bajo Jaime II. Dada la proximidad de ambos reinados, compara FINKE la *documentación* de Jaime II con lo *legislado* por Pedro IV y cree ver numerosas coincidencias. Al leerle, uno no acaba de separar bien distintamente ambas Cancillerías. Es posible tal coincidencia. Pero hubiera sido quizá más exacta la comparación, si no se hubiese dejado influir por los textos legales de las Ordenanzas (*Ordinacions*) de Pedro IV. Algunas de sus afirmaciones serán recogidas en las páginas que siguen. Baste señalar aquí la tendencia general a ver en las Ordenanzas de Pedro IV como una reglamentación de lo que ya se practicaba, según él, bajo Jaime II. El citado profesor alemán opone ciertos reparos a la afirmación que Pedro IV hace de haber introducido nuevos cargos: «*alcuns officis novellament havem ordenats*». No lo cree de acuerdo con lo que él ha observado en la documentación de Jaime II, donde ve antecedentes de *todos* los de Pedro IV⁴.

1. KLÜPFEL, LUDWIG: *Verwaltungsgeschichte des Königsreiches Aragon zu Ende des 13 Jahrhunderts*. (Obra póstuma redactada por H. E. Rohde, Berlín, Stuttgart y Leipzig, 1915. Traducida al catalán en la Revista Jurídica de Catalunya», T. XXXV (1929) y XXXVI (1930), bajo el título de *El règim de la confederació catalanoaragonesa en el segle XIII*. En este trabajo va incluido, como capítulo primero, otro que KLÜPFEL publicó en 1913, aparte, con el título *Die Beamten der aragonischen Hof- und Zentralverwaltung am Ausgange der 13 Jahrhunderts*.

2. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *El Archivo de la Corona de Aragón*. (Barcelona, 1944).

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *Jaime II. Su vida familiar* (Barcelona 1948), 2 vols.

3. FINKE, HEINRICH: *Acta Aragonensia* (Berlín y Leipzig, T. I. 1908). Einleitung, págs. XXX-I.XVII. T. II (1922). Einleitung, páginas XVI-XXV).

4. FINKE, HEINRICH: *Acta Aragonensia*, I, pág. XXXI.

Del primer Canciller de Pedro IV ha publicado un estudio Mons. RÍUS Y SERRA ⁵. A todas estas obras tendremos que referirnos en varias ocasiones. Pero, sobre todo, tendremos que recurrir a la materia prima que es la misma documentación. Publicada en parte mínima por BOFARULL ⁶, por RUBIO Y LLUCH ⁷ y otros. Y, en su inmensa mayoría, inédita en la serie rica en su contenido y enorme en su volumen de pergaminos, papeles y registros que se conservan en el ya mencionado Archivo de la Corona de Aragón.

Como dice el señor MARTÍNEZ FERRANDO, «los dos grandes creadores del Archivo Real, en el sentido medieval y moderno, fueron los reyes Jaime II y Pedro el Ceremonioso. Ambos poseyeron una mayor cultura que sus antecesores, ambos demostraron una gran experiencia de los problemas de su tiempo, ambos gozaron de un extenso reinado, lo cual les permitió desarrollar sus excelentes dotes de organizadores. De Jaime se decía en la Curia Romana que sólo él escribía más que todos los restantes soberanos juntos de Europa; fué, pues, un rey papalista». «En cuanto a Pedro el Ceremonioso, conocida es su meticulosidad, el interés de la jerarquía, que puso en todos sus actos de gobierno; su conocidas Ordenanzas palaciegas constituyen un reflejo inmediato de su espíritu organizador» ⁸. Cree el citado autor que en Jaime II pudo influir la Curia Romana mientras fué Jaime rey de Sicilia. Y añade: «Si el reinado de Jaime II nos ha dejado el mayor contingente de cartas y papeles reales sueltos, en cambio, el de Pedro el Ceremonioso, se caracteriza por el mayor número de Registros de la Cancillería Regia, pues asciende a la considerable cifra de 1.164 volúmenes, rebasando en mucho la de los que nos han

5. RÍUS Y SERRA, JOSÉ: *L'Arquebisbe de Zoragossa canceller de Pere III (IV)*. A. S. T. VIII (1932), págs. 1-62.

6. ° Co. Do. IN. DEL A. C. A.: Publicado por BOFARULL, P.

7. RUBIO Y LLUCH, ANTONIO: *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana, mig-Eval*. (Barcelona, 1908-1921), 2 vols.

RUBIO Y LLUCH, ANTONIO: *Diplomatari de l'Orient Catalá (1301-1409)*. Barcelona, 1947.

8. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *El Archivo de la Corona de Aragón*, páginas 34-39.

dejado los restantes monarcas de la Corona de Aragón. Famosas se han hecho sus Ordenanzas palaciegas, inspiradas en otras de algunos de sus predecesores y, sobre todo, en las de Jaime II de Mallorca (*Leges Palatinae*), ordenanzas que transparentaban dos características de su temperamento: la meticulosidad y el recelo».

Esa voluminosa documentación, a la que cabe añadir la que se conserva en pergaminos y cartas reales, da base más que suficiente, excesiva, para estudiar el proceso de formación de la Cancillería real catalano-aragonesa.

Con la documentación de Pedro IV se nos plantea un problema distinto del de otras cancillerías, o escritorios regios aragoneses o castellanos. En la mayoría de ellos hay que ir rastreando la existencia de los diversos cargos, sus atribuciones y el funcionamiento general, a través de minuciosos análisis de los respectivos documentos. Con Pedro IV el Ceremonioso el camino es, en cierto modo, en sentido inverso: los cargos y sus atribuciones están fijados en las meticulosas Ordenanzas que el propio rey nos legó en sus «*Ordenacions fetes per lo molt alt senyor en Pere terç (IV) rey d'Arago sobre el regiment de tots los oficials de la sua cort*»⁹.

Se trata, pues, de observar en la documentación conservada, si se cumplían o no las disposiciones reales. O si las Ordenanzas fueron un mero texto legal sin aplicación práctica. Naturalmente, en este estudio nos limitaremos a observar las actividades de los oficiales que se relacionan con nuestro objetivo que es la *producción documental*.

Los oficiales de la Cancillería regia que intervenían, principalmente en esa producción fueron: 1.º Canciller. 2.º el Vicecanciller. 3.º el Protonotario. 4.º los *doce* escribanos de mandamiento (*de manament*) que son notarios reales. 5.º los *ocho* escribanos de registro o ayudantes de escribanía. 6.º los *dos* escribanos secretarios a las inmediatas órdenes del rey. Junto a esos 22 escribanos, y aun de entre ellos, eran selecciona-

9. Publicadas por BOFARULL, P. en *Co. Do. In. del A. C. A., T. V* (Reg. 1529. año 1344). Las Ordenanzas en latín fueron publicadas en Bruselas. Y, últimamente, lo hizo WILKENHAM, a cargo de la fundación Patxot

dos el encargado de calentar la cera para los sellos y los *dos* selladores de la Cancillería. Completaban el personal un cierto número de maceros (*verguers*) que, entre otras cosas, eran empleados para remitir los documentos a sus destinatarios.

Cuando se trataba de la expedición de documentos relacionados con la administración de la justicia, los auditores (*oydors*), y en múltiples ocasiones, los consejeros reales, tenían algo que ver con la Cancillería.

Estudiaremos, por lo tanto, las obligaciones de dichos oficiales, contenidas en las citadas Ordenanzas, y la comprobación documental que de ellas pueda hallarse en el inmenso cúmulo de documentos, sean pergaminos, papeles o registros de este monarca, tan metódico en el orden de su administración, como en el de su vida particular.

II

LAS ORDENANZAS DE PEDRO IV «EL CEREMONIOSO»

El espíritu metódico y organizador de Pedro IV le conducía a ordenarlo todo, a regular todas las actividades de sus consejeros, secretarios y oficiales todos. No dejaba al azar de la improvisación ningún asunto de la gobernación del Estado ni de su vida privada. Lo mismo regulaba las actividades de su Cancillería que las de su cocina o las de su rica biblioteca. Junto a la petición de caballos o halcones para cazar, se hallan disposiciones para adquirir Biblias, Psalterios, libros de Astrología o de Caballería. O se preocupaba de dar una pensión a un estudiante necesitado de alguna de las Universidades de sus reinos, o a alguno de sus escribanos inutilizado por los achaques de la vejez. Fijaba, incluso, multas para los que llegasen tarde a la Cancillería¹⁰.

Los reyes que le precedieron, tenían ya ciertas normas en la organización de la Casa real. Pedro IV las recoge y perfec-

10. FINKE, H.: *Relacions dels reys d'Aragó ab la literatura, la ciencia i l'art en els segles XIII i XIV*. E. U. C., IV (1910), págs. 66-80.

RUBIO Y LLUCH, A.: *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana Mig-Eval*. Barcelona, 1908-1921. 2 vols.

ciona, y adopta un texto definitivo, haciendo traducir al catalán, en 1344, con las modificaciones pertinentes, las Ordenanzas o *Leges Palatinae* de la odiada Casa de Mallorca, que se conservan, todavía, en un códice iluminado de Bruselas ¹¹.

Hubo, anteriormente, otros intentos de organización. Apenas se proclamó Rey en Zaragoza, al morir su padre Alfonso IV, se provocó un pequeño conflicto que, afortunadamente, no tuvo graves consecuencias. Pero que nos revela el ambiente de desconfianza y poca cordialidad entre Pedro IV y sus tíos Pedro de Ribagorza y Ramón Berenguer de Ampurias, en los comienzos del reinado de su sobrino ¹².

Había convocado el Rey a numerosos nobles y delegados de ciudades para organizar en Zaragoza la administración de su Casa. Entre los nobles estaban sus tíos, antes mencionados. Pedro había abrigado, en tiempos no lejanos, la esperanza de ser Rey, suplantando a su sobrino. Ocurrió esto en tiempos de Jaime II, cuando éste, en vista de la renuncia de su primogénito Jaime, nombró heredero a su segundo hijo Alfonso (futuro Alfonso IV, padre de Pedro IV). Pedro de Ribagorza, tercer hijo de Jaime II, deseaba que, si Alfonso moría antes de ascender al trono, la corona fuese a él, en lugar de heredarla el hijo de Alfonso. No lo consiguió. Y, aunque tardó en reconocer como heredero a su sobrino, por fin rectificó. Pero, seguramente, el receloso Pedro IV, que tanto tuvo que temer y sufrir de las asechanzas familiares, no había olvidado las pretensiones de su tío. Como tampoco los años de continuas precauciones contra las intrigas de su madrastra Leonor de Castilla ¹³.

Reunidos, pues, en Zaragoza, comenzaron los dos Infantes, tíos del Rey, a entrometerse en asuntos que no eran de su incumbencia y a intrigar. El joven Rey, siempre celoso de sus prerrogativas, les dirigió algunas frases ásperas y conminato-

11. Las «Leges Palatinae» de Jaime II de Mallorca fueron publicadas en las ACTA SANCTORUM. T. III (junio).

12. Acerca de estos hijos de Jaime II de Aragón. V. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *Jaime II. Su vida familiar*. Barcelona, 1948. 2 vols.

13. GIRONA i LLAGOSTERA, DANIEL: *Itinerari de l'Infant Pere (Després rei Pere III)* (1319-1336). E. U. C., XVIII (1933). págs. 336-356.

rias que provocaron la huida de sus tíos. Nos da a conocer este incidente un acta de 17 de marzo de 1337¹⁴. En ese día, domingo, a mediodía, en el palacio de la Aljafería de Zaragoza, se reunieron los nobles, prelados y delegados de las ciudades, y el Rey mandó dar lectura de una carta que dejaron sus tíos al marchar. Y, a continuación, la respuesta real. En su carta, los Infantes le echan en cara una frase de Pedro IV, su regio sobrino: «que él ya sabía ordenar su propia casa y que sobre ello no quería el consejo de sus tíos»¹⁵. El Rey no niega estas palabras, que cuadran muy bien con su natural impetuoso y altivo, celoso de su rango. Pero les reprocha que si sus palabras tenían necesidad de corrección debían habérselo dicho *a part segons honestat e caritat*. Y, al mismo tiempo, les afea sus intrigas: *metiets vos en atres coses de que encara no erets demanats*. Y el haberse ido contra su mandato expreso: *manam a vosaltres que no partissets de la ciutat de Çaragoça... e aquest dia mateix soptosament partis vos de nos e de la ciutat de Saragoça*.

En 1338 hizo su primer intento de Ordenanzas palaciegas¹⁶. Pero las que se han hecho célebres son las de 1344. En ese año encomendó a su secretario Mateu Adriá la traducción de las *Leges Palatinae* de Jaime II de Mallorca. Las vertió al catalán; pero un catalán enrevesado y difícil que resulta de la excesiva subordinación a la construcción latina.

Mateu Adriá, escribano secretario del Rey, fué más tarde protonotario guardasellos entre 1357 y 1364¹⁷. Este, como otros funcionarios de la Cancillería Real que le sucedieron, intentaron renovar la lengua vernácula por la influencia del latín. En torno de Pedro IV hubo una pléyade de secretarios consejeros que al mismo tiempo que eran sus auxiliares en el despacho de los asuntos de gobierno, le aconsejaban o le procuraban obras extranjeras; se las copiaban o se las traducían y mantenían una inquietud cultural asombrosa para la época.

14. A. C. A. Pergs. de Pedro III (IV), núm. 5.

15. «Que vos sabiets ordenar la vostra casa e que sobra aço no voliets nostre consell». (Perg. núm. 5, ya citado.)

16. A. C. A. Reg. 1.055, fol. 116.

17. SAGARRA, F.: *Sigillografia Catalana*. T. I. pág. 55. V. Bibliografía al final.

Mas los primeros pasos de la renovación de la lengua fueron un tanto desgraciados. En el momento inicial de la influencia renacentista fueron traducidas las Ordenanzas de Pedro IV con intervención del protonotario Mateu Adriá, probable traductor de las Partidas¹⁸. Como antes se ha dicho, el texto de la Ordenanza sigue al de las *Leges Palatinae* de Mallorca «palabra por palabra, resultando un estilo rudo y sin belleza inexplicable si no se estudia en función de su original»¹⁹.

Una duda se plantea al leer en las Ordenanzas una suscripción documental que se propone como modelo. Los nombres de los testigos que se citan no son hipotéticos, sino tomados de la realidad, como ocurre en muchos formularios jurídicos, de cuyo carácter participan algunas Ordenanzas. Entre los testigos se hallan el Arzobispo de Tarragona, Arnaldo Ces Comes (*de Cumbis*), que ocupó tal sede entre 1335 y 1346. Y el obispo de Tarazona, Sancho López de Ayerbe, que regentó aquella diócesis entre 1342 y 1347.

En dicho modelo de suscripción aparece Mateu Adriá como protonotario²⁰, cuando, según Sagarra²¹ desempeñó ese oficio entre 1357 y 1364, y la documentación que he visto confirma que en 1344 era escribano secretario²², ocupando por esas fechas el cargo de protonotario Gil Pérez de Buysán (el *Egidius Petri* de los documentos).

En 1353 se añadió a la redacción de 1344 una segunda parte acerca del modo cómo se han de coronar los reyes de Aragón. Y en años sucesivos, con nuevas Ordenanzas, fué añadiendo o modificando lo regulado anteriormente²³.

18. RUBIÓ Y LLUCH, A.: *Documents...* I. págs. 208-209. A. C. A., Reg. 1.210, fol. 117.

19. RUBIÓ Y BALAGUER, JORGE: *Sobre els orígens de l'humanisme a Catalunya*. (Separata del «Bulletin of Spanish Studies». April, 1947, págs. 88-99.)

20. BOFARULL, P.: *CO. DO. IN. del ACA*. T. V, pág. 118.

21. SAGARRA, F.: *Sigillografia...* I, pág. 55.

22. A. C. A. Reg. 876, fols. 135, 136 y siguientes. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y del principado de Cataluña*. (Pub. por la R. A. H. Madrid, 1896-1919). En las Cortes de 1350 se lee junto al nombre de Mateu Adriá, «escribano secretario y notario público».

23. Esas correcciones y nuevas Ordenanzas pueden leerse en el Ms. 622 del A. R. Valencia, fols. 125 al final. Un índice del mismo ha sido publicado por F. Roca en el AHDE, vol. XVIII, págs. 513-530.

En las Ordenanzas podemos ver un cuadro retrospectivo de los oficios palatinos. Y, en lo que aquí nos concierne, percibimos un reflejo del mundillo que se agitaba alrededor de la Cancillería y del que la documentación nos da algunos indicios; aunque, como es natural, no todas las disposiciones pueden dejar huella en los documentos.

Hay noticias de que se copiaron en diversas ocasiones las Ordenanzas para sustituir los ejemplares viejos por otros nuevos. E incluso que se hicieron copias para enviarlas a la Corte Castellana. En 1352, en una carta dirigida desde Valencia, manda el rey pagar a Gil de Castiello *fideli de scribania nostra* 600 sueldos barceloneses por la copia de dos libros, de los cuales uno era el de las *Ordinacionis domus nostre* ²⁴.

En 1353 hay otra orden de pago a Ferrer de Magarola de 250 sueldos barceloneses por *XIIII letras d'or que fa fer ab istories de diverses colors en un libre de les Ordinacions que'l senyor rey ha fet fer en pergami* ²⁵. Este Ferrer de Magarola era uno de sus escribanos a quien, en otro lugar, designa como *conservador dels documents patrimonials nostres estants en l'archiu del palau nostre de Barchinona* ²⁶.

En 1357, el rey apremió por dos veces a Jimeno de Monreal para que terminase la copia de las *Ordinacions de casa nostra*. Y que si ya lo había terminado, reparase el libro viejo y se lo transmitiera, tomando las precauciones necesarias para que ni el original ni la copia sufrieran *per pluja ne per als*. Y, llevado de su natural receloso, le decía el rey que, si no había terminado, le indicara en qué punto de la copia se hallaba ²⁷.

En febrero de 1384 pidió el rey a su procurador Berenguer de Magarola que le enviase 10 docenas de buenos pergaminos

24. A. C. A. Reg. 1.322, fol. 51 v. Pub. por RUBIÓ Y LLUCH, A., *Documents...* I, 165.

25. A. C. A. Real Patrimonio, a. 1248-1355, fol. 30. Pub. por RUBIÓ Y LLUCH, A., *Documents...*, II, 101.

26. A. C. A. Reg. 1.346, fol. 113.

27. A. C. A. Reg. 1.149, fol. 63 v. y Reg. 1.151, fol. 89. Pub. por RUBIÓ Y LLUCH, A., *Documents...* I, 182, y II, 124.

para hacer copiar el libro de las Ordenanzas de la Casa Real. que le había pedido el rey de Castilla ²⁸.

Al mismo tiempo, y con la misma fecha, reclamaba el envío de un escribano especialista en *letra radona*, Maestro Ramón, para copiar el libro de dichas Ordenanzas, copia que debía transmitir a su *car fill lo rey de Castella*. Apremiaba para que no se le retuviera ni retrasase por ningún motivo y que lo dejara todo para ir a Monzón, donde el rey se hallaba ²⁹.

Sin embargo, vemos que en marzo de 1384 se pagaron al escribano Juan de Barbastro 3.000 sueldos barceloneses por su copia de las *Ordinacions domus nostre pro rege Castelle*. Y en 1386 se le dieron otros 269 sueldos al mismo escribano por *illuminar un translat que enviemos al rey de Castiella de la ordinación de la nuestra casa* ³⁰. No he dado con el motivo que causó la sustitución del escribano de *letra radona* Maestro Ramón por Juan de Barbastro. Todos estos datos nos prueban la importancia y la resonancia que obtuvieron las Ordenanzas de Pedro IV el Ceremonioso.

III

EL CANCELLER SEGÚN LAS ORDENANZAS, CONFIRMADAS POR LA DOCUMENTACIÓN.—PRINCIPALES CANCELLERES DE PEDRO IV EL CEREMONIOSO

El cargo de Canciller de la Corona Catalano-Aragonesa, parece que comienza a ser mencionado bajo Jaime I el Conquistador. El documento donde se halla, al parecer, citado por primera vez el *Cancellarius*, es de 25-VII-1218 ³¹. Va unido al nombre del entonces obispo de Barcelona, Berenguer Palou.

Bajo Alfonso III se hallan como cancilleres a A. de Turri-

28. A. C. A. Reg. 1.287, fol. 2. Pub. por RUBÍ y LLUCH, A. *Documents...* I, 317-318.

29. A. C. A. Reg. 1.281, fol. 225 v.

30. A. C. A. Reg. 1.371, fol. 6 v. Pub. por RUBÍ y LLUCH, A. *Documents...* II, 273.

31. A. C. A. Pergs. de Jaime I, núm. 110.

bus, canónigo de Lérida, y a Ponç de Vilaró, paborde de Solsona ³².

No es muy seguro que en esa época sólo hubiese un Canciller, o coexistiesen varios a un tiempo, por cuanto se lee en algún caso: *pro decima cancellariis nostris* ³³.

Las atribuciones del Canciller bajo Jaime II de Aragón, y los cancilleres más notables que dicho monarca tuvo, pueden leerse en los prólogos de *Acta Aragonensia*, ya citados, a lo que apenas puede añadirse nada más.

El Consejo Real.

Bajo Pedro IV, como antes con Jaime II, el Canciller era jefe nato a la vez de la Cancillería y del Consejo Real. Era, por lo tanto, al menos en teoría, el personaje más importante de la Curia regia. Esta Curia no debe ser confundida con la *Curia sollemnns*, que equivale a las Cortes. El Consejo Real era uno de los organismos más importantes, que entendía en la resolución de los diversos problemas de gobierno. Era presidido por el Canciller e intervenían, o podían intervenir, los jefes de los diversos servicios palatinos: Mayordomo, Camarlingo, Maestre Racional, etc. Intervenían asimismo el Vicecanciller, los Auditores, Promotores, Tesorero y los escribanos secretarios para tomar nota de las decisiones de las que luego se tuviere que redactar documentos. Naturalmente, el rey podía designar (y lo hacía) a distinguidos personajes, con el nombre de *consiliarii*.

En el Consejo se preparaban las *cartas políticas* y los *mandatos* u ordenanzas reales, que eran extendidos luego en la Cancillería, como se comprueba por múltiples cláusulas semejantes a las que siguen:

«Matheus Vallfogoni ex provisione facta *in consilio*» ³⁴

«Jacobus Conesa ex provisiones facta per dominum regem *in consilio*» ³⁵.

32. KLÜPFEL, LUDWIG: "El regim de la confederació catalano-aragonesa en el segle XIII", pág. 198.

33. A. C. A. Reg. 82, fol. 116 v.

34. A. C. A. Reg. 1.392, fol. 107.

35. A. C. A. Reg. 1.392, fol. 2.

En el Consejo eran leídos los informes de los embajadores. Y se resolvían diversas peticiones privadas u otras resoluciones. Véase la cláusula. «... *ex petitione provisa in consilio.*»

Por lo tanto, el Consejo Real intervenía en la expedición de documentos con doble misión: 1.º, encargar el documento; 2.º, dar el visto bueno.

Quién podía ser Canciller.

En las Ordenanzas se especificaba taxativamente que debía ser «un arzobispo u obispo que fuese doctor en leyes». Y en el caso de no tener a mano un prelado que reuniera tales condiciones, podía ser designado un «doctor en leyes», aunque no fuese dignidad eclesiástica.

En la práctica, como veremos después al mencionar a los Cancilleres de Pedro IV, siempre se cumplió la condición exigida en primer término, salvo durante el breve tiempo en que regentó la Cancillería el Infante Pedro de Ribagorza, tío del rey, por los motivos familiares que se dirán. Todos los demás fueron dignidades eclesiásticas (arzobispo u obispo). Desde luego, la influencia que tuvieron y la mayor o menor intervención en los asuntos de Estado, dependió principalmente de la personalidad y prestigio de cada cual.

Atribuciones del Canciller.

En las Ordenanzas, junto a una serie de consejos al Canciller respecto a la diligencia con que ha de servir su cargo, se indican cuáles son sus prerrogativas y atribuciones.

Las principales son:

- 1.º Presidir las deliberaciones del Consejo Real.
- 2.º Ordenar todo lo relativo a la expedición de documentos.
- 3.º Expedir por sí mismo alguno de ellos.
- 4.º Suscribirlos todos.
- 5.º Examinar a los notarios públicos y a los jueces.
- 6.º Poder disciplinario sobre los empleados de la Cancillería.

Con todo, no es fácil determinar con absoluta precisión y

claridad en qué consistían las actividades del Canciller en la práctica.

1. Al Canciller le correspondía, como ya se dijo, presidir el Consejo Real y ordenar la prelación en el uso de la palabra durante las deliberaciones. Concedía la palabra primero a los inferiores en categoría para que pudieran ser corregidos, en su caso, por los superiores. Con ello se evitaba que después de haber emitido su opinión un superior, los otros no quisieran disentir por deferencia u otros motivos. Con lo que el perjudicado hubiese sido el rey, al carecer de la diversidad de opiniones y puntos de vista.

2. El Canciller debía intervenir en la expedición de documentos y, además, estar al corriente de la forma de redactar súplicas, misivas, etc., al estilo extranjero y poder contestar a las que de fuera le venían. Extendía cartas debitorias, si se le presentaban los albaranes de gastos o perjuicios recibidos en el servicio real.

3. El papel preponderante del Canciller era tal, que incluso tenía el poder de ordenar ciertos documentos por sí, sin mandato regio. Podía corregirlos y, desde luego, suscribirlos todos. La indicación de las Ordenanzas es que debía *ab menys letres que pora son nom sotsescriure*³⁶. Lo vemos cumplido en la realidad documental con una serie de siglas características. Los que llevaban el nombre Pedro, escriben: «P. Canc.». Hugo de Fenollet, firma: «H. Canc.». Fernando, se abrevia: «F. Canc.» o «Ferd. Canc.». Raimundo, pone: «R. Canc.». Y Lope va como «Luppus Canc.» al final de los documentos y formando cuerpo con el texto, que suele terminar con la fecha.

Con todo, no es una regla fija que sea la signatura del Canciller la que aparezca al final de los documentos. Con siglas similares, y en el mismo sitio, estampan su firma otras personalidades: el Vicecanciller, algún consejero o promotor, e incluso algún personaje de oficio indeterminado. Era imposible que el Canciller lo pudiera revisar todo: y, aunque tenía en el Vicecanciller a su sustituto natural, existen documentos en los que ni uno ni otro dejan traza de su intervención. Des-

36. *CoDoIn del A. C. A.* Pub. por Bofarull. T. V., pág. 109.

de luego, no suscribían las cartas *sub sigillo secreto*, que corrían a cargo de los escribanos secretarios reales.

Una de las facultades del Canciller era asimismo el rechazar los documentos que repugrasen a su conciencia. Lo propio se concedió al Vicecanciller y al Protonotario. Únicamente cuando el rey, tras un lapso de tiempo para tomar consejo y deliberación, lo volvía a ordenar, debía el Canciller cumplir lo ordenado. Con ello se quiso, tal vez, poner un freno a la excesiva prontitud del carácter impulsivo del rey. No sabemos si los oficiales de su Cancillería usaron en la práctica alguna vez de ese privilegio ante su irascible señor.

4. Otra de las atribuciones del Canciller era la de examinar a los notarios públicos y a los jueces de la Curia regia, para juzgar de su suficiencia.

5. Finalmente, el Canciller, bajo Pedro IV, recibió el poder de castigar a los empleados en la Cancillería, remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, con multas o retenciones de sueldo hasta de un mes, atribución que no tenía, al parecer, bajo Jaime II.

Prestaba juramento ante el rey, de cumplir sus deberes con fidelidad, siendo el vicecanciller el encargado de redactar la fórmula de tal juramento.

Cuando el Canciller no podía seguir al monarca y su corte en los frecuentes desplazamientos de una monarquía sin capitalidad fija, tenía que ser sustituido por el Vicecanciller.

Jurisdicción del Canciller.

Al Canciller estaban sometidos los prelados, capellanes, clérigos doctores y licenciados en Derecho que pertenecían a la Cancillería, al Consejo o a la Casa Real. Excepto en los casos en que se opusieran a su acción disposiciones canónicas. Ese fué quizá uno de los motivos por los que se impuso la designación de una elevada jerarquía eclesiástica para tal cargo. El era, además, quien concedía las licencias al personal sometido a su jurisdicción. Los únicos que quedaban fuera de la misma eran los auditores y los nobles escribanos secretarios del rey, que dependían directamente del monarca y de éste recibían los permisos para ausentarse de la Corte.

Retribución del Canciller.

Aunque volveremos a tratar de este aspecto más adelante, no está de sobra el ver algunos detalles acerca del mismo. En tiempo de Jaime II, según Fincke, el Canciller tenía el 1/10 de los ingresos del derecho de sello. En la época de Pedro IV, seguramente se mantuvo esa retribución. Con todo, en varias ocasiones se cita la cantidad de 1.800 sueldos anuales.

Primer Canciller de Pedro IV: el Arzobispo de Zaragoza Pedro López de Luna ³⁷ (1318-1345).

La existencia de este Arzobispo, como Canciller, fué algo accidentada y movida. Había sido el último Canciller de Alfonso IV ³⁸. A la muerte de éste, don Pedro López de Luna apoyó a Pedro IV desde el primer momento frente a las ambiciones de su tío don Pedro de Ribagorza y frente a las maquinaciones de la madrastra del rey, doña Leonor de Castilla, segunda esposa de Alfonso IV, y de los hijos de ésta, Juan y Fernando. Unos y otros maniobraban para suplantar al Infante heredero, o por lo menos, para mermar sus posesiones.

Pedro IV apenas supo la muerte de su padre se proclamó rey por sí mismo, sin aguardar más porque nadie le ganara la vez ³⁹. Se aprestó luego a desbaratar las asechanzas de tío y madrastra. El conflicto familiar descargó sobre el Arzobispo nombrado Canciller a los pocos meses del reinado del Ceremonioso (1-III-1336) ⁴⁰. Le vemos en funciones en 17-V-1336, en el momento del convenio entre Pedro IV y el Infante don Juan Manuel (hijo), para ayudarse mutuamente. Entre los cinco testigos se halla «Pedro Arzobispo de Zaragoza, canciller del dicto senyor rey» ⁴¹. Y en el 10-VI-1336, en otro documen-

37. RIUS Y SERRA, JOSÉ: "L'Arquebisbe de Zaragoza canceller de Pere III" (IV). A. S. T., VIII (1932), págs. 1-62.

38. Elevado a tal cargo el 15-XI-1327 (A. C. A. Reg. 576, fols. 202-203.)

39. A. C. A. Reg. 576, fol. 181.

40. A. C. A. Reg. 582, fol. 50 v. Durante unos meses aparece firmando como canciller el que lo fué de Pedro IV cuando era infante, Rodrigo Díaz. (A. C. A. Reg. 575, fol. 101 v.)

41. A. C. A. Pergs. Pedro III (IV), núm. 30.

to firmado en Lérida, intervienen don Pedro «Caesarauguste Archiepiscopus dicti domini regis cancellarius», Rodrigo Díaz «vicecancellarius consiliarius dicti domini regis» y Egidio Pérez «Notarius et sigilla tenens dicti domini regis», con «plures alii in multitudine copiosa»⁴².

La familia real adversa a Pedro IV hizo acusar ante el Papa al Arzobispo de Zaragoza de fomentar disensiones y perturbar la paz. Benedicto XII lo llamó ante su Curia en Aviñón para responder de los cargos acumulados contra él, señalándole como fecha el 5-I-1337. El Arzobispo fué retardando su partida. Aprovechando la dilación, el rey, que apreciaba de veras a su Canciller, intentó en vano salir en defensa del mismo, por medio de emisarios sucesivos que fueron enviados para abogar por él ante la Curia Pontificia. Don Pedro de Ribagorza, que gozaba de gran predicamento en Aviñón, maniobró para que allí entorpecieran el regreso del Arzobispo a su sede. Viendo perdida la partida, y en aras de la concordia familiar, se decidió Pedro IV a nombrar Canciller a su tío el de Ribagorza, el 14-X-1338⁴³. Pocos días antes todavía escribe al Arzobispo como a «cancellario nostro dilecto»⁴⁴. Acudió don Pedro López de Luna a Aviñón. Fué procesado y, tras algunas negociaciones dilatorias, finalmente absuelto. Pero no repuesto y rehabilitado. El Papa le prohibió todo cargo público por diversos motivos: entre ellos, el no ocuparse de su sede como debiera, a causa de las continuas ausencias. El rey para paliar el cese como Canciller alegó como razón la avanzada edad del Arzobispo⁴⁵. Disgustóse el de Luna, y no aceptó sin protesta la sustitución. El rey trató de calmarle y le dió toda suerte de explicaciones⁴⁶. No quedó muy satisfecho el Arzobispo de

42. A. C. A. Pergs. Pedro III (IV), núm. 64. Rodrigo Díaz, licenciado en leyes, pasó de Canciller del Infante (1328-1336. Reg. 582, fol. 1) a vicecanciller del Rey en 1336, al subir al trono el Infante Pedro, futuro Pedro IV (Reg. 575, fol. 101 v.) Luego volveremos a tratar de él, en el capítulo del Vicecanciller.

43. A. C. A. Reg. 949, fol. 53. Pub. por VALLS Y TABERNER en "*Estudios Franciscanos*". Vols. 37-38 (1926).

44. A. C. A. Reg. I.112, fol. 18.

45. A. C. A. Reg. 949, fol. 53.

46. A. C. A. Reg. I.111, fol. 165 v.

Zaragoza. El rey estaba muy deseoso de restablecer la paz entre su tío y el Arzobispo, como se ve por una carta el 5 de agosto de 1339: «vos fazemos saber que y es muyto de nostra voluntat que los afferes del Infant D. Pedro et del Arcebispo de Çaragoça se adoben»⁴⁷. Y envía al Rector de Balaguer a Zaragoza para que trabaje por la concordia. Manda venir a su lado al Arzobispo con el pretexto de que le es «necesario, útil y provechoso». Y coincidiendo en esas fechas (agosto 1339) la obligación de ir a rendir homenaje ante el Papa por la isla de Cerdeña, ruega al Cardenal Bernardo le excuse ante S. S., ya que antes «es preciso procurar la concordia entre el Infante y el Arzobispo»⁴⁸. Seguramente, con los métodos habilidosos que le caracterizaban quiso preparar una entrevista entre ambos sirviendo de mediador. Y así comenzó por pedir al Arzobispo que le acompañase a Aviñón a prestar el homenaje de Cerdeña⁴⁹. Y al mismo tiempo convoca a sus tíos Pedro y Jaime para que se hallen presentes en Montserrat el 8-IX-1339 «festa de Madona Santa María de setembre», donde se tenían que hacer las paces entre don Pedro de Ribagorza y don Pedro López de Luna⁵⁰. La paz fué sellada mediante la boda de la Infanta Juana de Aragón, hermana de Pedro IV, con Lope de Luna, sobrino del Arzobispo⁵¹.

No duró mucho tiempo don Pedro de Ribagorza como Canciller, ya que en 1339, llevado de sus aficiones monásticas, se retiró de la Corte⁵². Su actividad en la Cancillería no ha dejado muchas muestras. Es muy rara la suscripción del Infante Pedro en la que se cite el cargo de Canciller. Varios investigadores han constatado eso mismo. Tan sólo he hallado un caso, en octubre de 1340, en el que, al nombrar vicedanciller a Arnáu Morera, se lee: «Predicta carta fuit signata per do-

47. A. C. A. Reg. I.113, fol. 8 v.-9.

48. A. C. A. Reg. I.113, fol. 10 v.-11.

49. A. C. A. Reg. I.113, fol. 12.

50. A. C. A. Reg. I.113, fol. 12-12 v.

51. A. C. A. Reg. I.113, fol. 13. *Crónica Real*, II, 36, pág. 970. DÍAZ DE SERRANO: "Tres episodios zaragozanos de la lucha de "Pere el del pun yalet" y la Unión aragonesa", pág. 305.

52. M. DUALDE SERRANO: "Tres episodios zaragozanos...", pág. 305.

minum Infantem Petrum Cancellarium»⁵³. Al retirarse don Pedro de Ribagorza no sabemos quién le sustituyó como Canciller. Quizá no fué repuesto en ese momento el Arzobispo don Pedro de Luna, por pesar todavía sobre él el entredicho del Papa.

Aparece entonces con gran actividad, aunque no con la denominación de Canciller, el noble Nicolás de Janvilla, conde de Terranova⁵⁴; quizá porque el de Ribagorza «ja començave a renunciar als affers del mon»⁵⁵.

Al morir Benedicto XII (abril 1342), el Arzobispo pidió al sucesor, Clemente VI, que levantase la prohibición de ejercer cargos públicos y lo obtuvo en seguida (julio 1342). En 1343 se ve su firma al pie de algunos documentos como Canciller⁵⁶. No se puede afirmar si continuó en el cargo hasta su muerte, acaecida en 1345.

Hugo de Fenollet (Obispo de Valencia de 1348 a 1356).

Después de don Pedro López de Luna, hallamos como Canciller de Pedro IV al Obispo Hugo de Fenollet. Comenzó a desempeñar dicho cargo cuando todavía era obispo de Elna, en 1344⁵⁷. Pasó después a ocupar la sede de Vich, en 1346, sin dejar la Cancillería. Allí permaneció hasta diciembre de 1348, en que pasó a Valencia. En marzo de ese año todavía suscribe los documentos como «Obispo de Vich, Canciller». Y en noviembre aun se lee: «Hugone Vicense episcopo cancellario»⁵⁸. Durante las luchas de la Unión actuó enérgicamente

53. A. C. A. Reg. 952, fol. 154.

54. A. C. A. Reg. 1.065, fol. 71 v. Se leen direcciones como la siguiente: «Al noble e amat conseller nostre en Nicolau de Janvilla, comte de Terranova», «Nobili et dilecto Nicholao de Janvilla comiti Terrenove». (Reg. 1.112, fol. 46 v.) Aparece en muchas suscripciones. Fué mayordomo de la Reina Doña María de Navarra, de quien su esposa, Margarita de Lauria, era dama de honor. (Reg. 1.113, fol. 8.)

55. *Crónica real*, II, 37, pág. 98. DUALDE SERRANO: «Tres episodios zaragozanos...», 305.

56. A. C. A. Reg. 874 y numerosos fols. siguientes.

57. A. C. A. Reg. 877, fol. 44. Reg. 1.480, fol. 24 v. *CoDoIn del ACA*. T. 31, pág. 222.

58. A. C. A. Reg. 1.491, fols. 5 y sigs.

junto al rey. En diciembre de 1348, como antes se dijo, pasó el Obispo Hugo a la Sede de Valencia. En ese momento el rey pidió al Papa que elevase la iglesia de la ciudad de Játiva a la dignidad de Catedral y crease allí una nueva Sede; aunque sin disminuir en nada las prerrogativas y atribuciones del Obispado de Valencia, que en ese momento acababa de obtener «N'Uch per la divinal providencia qui fo bisbe de Vich, conseller e canceller nostre amat»; así escribe a los nobles caballeros Galcerán de Belpuig; mayordomo, y a Lope Gurrea, camarero mayor, consejeros reales, a quienes había enviado junto al Papa. Les añade que procuren que «la dignitat del dit canceller no pugue pendre mirve ni pijorament»⁵⁹.

En Valencia le vemos actuar de Canciller en 1348⁶⁰, en 1350⁶¹ y en 1353⁶². Y aunque dice Villanueva que en 1347 fué privado de tal cargo, hay pruebas documentales de que no fué así. El Papa Clemente VI le otorgó un permiso a petición del interesado y del rey para que pudiese continuar ejerciendo el oficio de Canciller real. Murió en 1356. Su firma es el *H. Canc.* característico.

Pedro Amáriz Glascario (Obispo de Huesca de 1351-1357 y Arzobispo de Tarragona de 1357 a 1380).

En 1353⁶³ y en 1357⁶⁴ encontramos como Canciller al Obispo de Huesca, Pedro Amáriz Glascario, así lo llama Gams⁶⁵. Era Arcediano de Barcelona cuando fué designado para la sede Oscense el 3-12-1348. Tardó unos meses en ser consagrado obispo en la Catedral de Barcelona, el 29-3-1349. En Huesca fué conocido por don Pedro Amáriz. Mas al pasar a la sede arzobispal de Tarragona, en 1357, se le designó por el segundo apellido, don Pedro Clasquerin, lo que pudo hacer creer que

59. *CoDoIn del ACA*. T. 38, págs. 441-442.

60. A. C. A. Reg. 887, fol. 134.

61. A. C. A. Reg. 1.319, fol. 111 v.

62. A. C. A. Reg. 896, fol. 80.

63. A. C. A. Reg. 899, fol. 14, 236 v., etc.

64. A. C. A. Reg. 901, fol. 12 v., 96, etc.

65. GAMS, P. B.: *Series Episcoporum* (Leipzig, 1931).

se trataba de dos personajes distintos. En 1375 fué designado como Patriarca de Antioquia, aunque continuó administrando la diócesis de Tarragona. Como Canciller he hallado pruebas de su actividad hasta 1374⁶⁶. Muere en enero de 1380.

En 1374, y hasta que aparece el Canciller siguiente, Lope Fernández de Luna, estuvo vacante el cargo por algún tiempo. La retribución del Canciller se aplicó a saldar una deuda contraída con el Protonotario, que adelantó el dinero para los gastos de boda del Primogénito don Juan (future Juan I), como luego se verá⁶⁷.

Alternando con la de don Pedro Ciasquerin, se ve la firma del Deán de Urgel, Raimundo de Cervera. No es raro encontrar coexistente con el cargo de vicescanciller—natural sustituto del canciller—, el cargo de «lugarteniente de la cancillería» o de «regente de la cancillería», que aparece bajo la forma de «*Reg. Canc.*», que algunos han transcrito como «*Regium Cancellarium*»⁶⁸, cuando es «*Regens Cancellariam*», en el caso de la declinación que le corresponda, según la concordancia.

Quizá en ausencia de los altos dignatarios eclesiásticos, Cancilleres, a quienes sus múltiples obligaciones les impedían seguir los frecuentes desplazamientos de la Corte, se colocaba al frente del despacho de la Cancillería, a uno de los Consejeros del monarca, para sustituirles.

Raimundo de Cervera es uno de los que con más frecuencia actúa en esa forma, entre 1374 y 1383⁶⁹. Este Deán de Urgel fué, sin duda, muy apreciado por Pedro IV, quien hizo gran presión en enero de 1376 para que el Papa otorgase al de Cervera la sede de Nicosia (Chipre), aunque sin conseguirlo⁷⁰. Su firma característica, «*De. Urg.*», es familiar a los que investigan con documentación de esa época.

66. A. C. A. Reg. 901. fol. 3 v. Reg. 917. fol. 17. Reg. 925. fol. 211.

67. A. R. V. Mss. 622. fol. 159. V. el capítulo que trata del «Régimen económico de la Cancillería», en este trabajo.

68. RUBIÓ Y LLUCH: *Diplomària de l'Orient Català*, págs. 469-470. Esto no obsta para que tal obra sea meritisima. Pequeños lapsus son propios de todo trabajo humano. Si he señalado éste, sólo es para justificar que el Deán de Urgel no fué Canciller.

69. A. C. A. Reg. 926. fol. 209. Reg. 929, fol. 184 v., 189 y otros

70. A. C. A. Reg. 1.233. fol. 75 v.-76.

Lope Fernández de Luna (Arzobispo de Zaragoza de 1351 a 1382).

Antes de ser Arzobispo de Zaragoza ocupó la sede episcopal de Vich desde 1348. En 1351 pasó a la capital aragonesa. Le hallamos de Canciller en 1375 ⁷¹. Aunque es posible que comenzase en 1374, por cuanto al hacerse mención de los pagos por la indumentaria del personal de la Cancillería en dicho año se dice: «A Mossen de Saragoça...» antes del vicescanciller y del protonotario. Lo que hace sospechar se trate del Canciller Lope Fernández de Luna ⁷².

Continúa en el cargo en 1376 ⁷³. Hacia el final de su vida fué elegido Patriarca de Jerusalén. En la Cancillería su firma desaparece ante la frecuencia de la de los «Regentes de la Cancillería», el Deán de Urgel y Narciso de S. Dionisio.

Hernando Pérez Muñoz (Obispo de Huesca de 1372 a 1383).

En 1382 aparece como Canciller el Obispo de Huesca Fernando o Hernando Pérez Muñoz, doctor en leyes y antiguo paborde de Gerona. Duró poco en el cargo. En enero de 1383, hallándose el Rey y la Corte en Tortosa, falleció el canciller de una epidemia. El rey, asustado por el peligro de la misma, escribió a sus médicos Raimundo Querol y Pedro Figarola:

«Lo Rey.

Sapiats que a nos an mesa alguna suspita que aci ha epidemia e qu'en hic han mort algunes persones presents e assenyaladament lo bisbe d'Ozca » ⁷⁴.

Les ordenó venir inmediatamente para informarle de si allí o por el camino había o no una epidemia, ya que deseaba irse a un lugar «*que sia bo et sa*» ⁷⁵. Al Obispo de Valencia le escribió asimismo una carta bajo sello secreto, como las dos

71. A. C. A. Reg. 927, fol. 224 v.

72. A. R. V. Mss. 622, fol. 163.

73. A. C. A. Reg. 929, fols. 97, 109 y otros. Reg. 1.092, fol. 229 v.

74. A. C. A. Reg. 1.281, fol. 70 v. (Esta y las dos citas siguientes me fueron facilitadas por la señorita Amada López de Meneses.)

75. A. C. A. Reg. 1.218, fol. 70 v.

anteriores, en la que se percibe la reciente impresión que le causó la súbita muerte de su Canciller. Le dice: «Lo Rey. Car cosi, sapiats qu'el bisbe d'Osca es passat d'esta vida...»⁷⁶. Va. fechada el 18-1-1383.

Raimundo de les Scales (o Cescales, Obispo de Elna y luego de Barcelona).

El último de los que cronológicamente he hallado con la denominación expresa de Canciller, bajo Pedro IV, es Fr. Raimundo de les Scales o Cescales. Este fué designado para tal cargo el 2 de febrero de 1383, pocos días después de la muerte del Obispo Hernando Pérez Muñoz.

«Lo Rey.

Honrat pare en Xrist, segons que per letra per vos tramesa a nostra cara companyona la Reyna havem entes e vist, vos havets acceptat l'offici de canceller del qual vos havem provehit perque us manam que al pus tost que porets vengats per regir lo dit offici car pus som certificats de les coses que vos havets fetes saber a la dicta Reyna les quals voliem saber de vos fort nos plau: vos siats nostre canceller.

Dada en Tortosa sots nostre segell secret a II dies de febrer del any M.CCC.LXXX.III. Rex Petrus.»

Episcopo Elnense⁷⁷.

Este Obispo de Elna fué elegido, según los Registros del Vaticano, el 27-11-1377 y consagrado en la catedral de Elna en 1378. En la documentación se dan noticias de su actividad en dicha sede hasta 1384. Seguramente por haber acudido al llamamiento real antes citado⁷⁸. En 1386 el Obispo Raimundo

76. A. C. A. Reg. 1.281, fol. 70 v.

77. A. C. A. Reg. 1.281, fol. 89.

78. Según EUBEL, en "*Hierarchia Catholica Mediæ Aevi*", Raimundo de Les Scales fué antes Abad del Monasterio de Vilabertrán y elevado a la sede episcopal de Elna en 1377. De allí pasó a Lérida, en 1380. Y en 1386, a Barcelona, donde murió en 1398, once años después de Pedro IV. GAMS, en *Series Episcoporum*, lo sitúa en Elna de 1377 a 1380. Y en 1386, en Barcelona, sin mencionarlo en Lérida. Quizá fué elegido para aquella sede y no llegó a ocuparla, como deja sospechar la dirección de la carta transcrita de 1383. "*Episcopo Elnense*".

fué promovido a la sede de Barcelona, según se ve por una bula de Clemente VII de Aviñón (12-11-1387), en la que confirma lo hecho por el Vicario General de Elna en ausencia de «Raymundo, Obispo entonces de Elna y ahora de Barcelona»⁷⁹. Como Canciller se le halla firmando documentos en 1385 y 1386⁸⁰. Es seguramente el último Canciller de Pedro IV al que sobrevive once años.

Como se ha visto anteriormente, los cancilleres de Jaime II fueron polarizándose en los obispados de Barcelona y de Valencia, como ciudades donde dicho rey estableció preferentemente su residencia.

Bajo Pedro IV lo fueron el Arzobispo de Zaragoza; el Obispo de Valencia; el Obispo de Huesca, que pasó al arzobispado de Tarragona; de nuevo otro Arzobispo de Zaragoza; el Obispo de Huesca, y el de Elna, que pasó a Lérida y luego a Barcelona. Vemos, por lo tanto, a jerarquías eclesiásticas de Zaragoza, Valencia y Barcelona, las tres capitales más importantes de la Corona de Aragón, ocupando aquella importante dignidad.

Vemos, además, cumplida la prescripción de las Ordenanzas de que tenían que elegirse preferentemente Arzobispos u Obispos, ya que la única excepción fué don Pedro de Ribagorza, por los motivos políticos-familiares citados. Y cuando no se tenía a mano un prelado, se usaron los servicios de algún doctor en leyes, ducho en la lectura, redacción y corrección de documentos. Sus nombres y cargo suelen aparecer en la cláusula obligatoria, en la que debía indicarse el nombre del escribano, el de quien transmitía el mandato regio, ya que únicamente se extendía un documento «*m. R.*», es decir, «*mandato Regis*», mejor que «*mandato regio*». Esta Ordenanza fué ampliamente cumplida y se halla en los Registros al final de casi todos los documentos. En los pergaminos va en el interior de la plica que suele existir para sostener el sello:

79. M. PUIGGARI: *Catalogue biographique des évêques d'Elna*, páginas 65-66.

80. A. C. A. Reg. 857. fol. 40 v.; Reg. 945. fol. 1 v. y otros muchos.

«Bernardus de Torrente mandato Regis factu per vicecancellarium.»⁸¹

«Bertrandus de Vallo mandato Regis factu per Thesaurarium.»⁸²

«Bartolomeus de Podio mandato domini Regis.»⁸³

Y otros numerosos ejemplos similares. La contraseña del registro consistía en una «R» o «Rta.» entre los orificios de los cordones que sostenían el sello, equivalente a «Registrata».

En las Cartas Reales en papel se leen asimismo tales cláusulas colocadas bajo el sello, cuya huella rojiza se ve todavía en muchos:

«B. de Turelli mandato Regis factu per Thesaurarium.»⁸⁴

«Dominicus de Ior ex provisione facta per Raymundum de Villafancha, B. de Aysa, Iacobum de Fuxo, auditores.»⁸⁵

En los registros de Cancillería, como se ha dicho, raro es el documento que no lleve su correspondiente suscripción de Cancillería. La letra es tan diminuta y descuidada, y las abreviaturas eran en su época tan del dominio común, que, en muchos casos, se reducían a una serie de siglas de difícil solución a veces. Tan sólo la lectura paciente y el hallazgo del desarrollo de algunas de esas siglas dan la pista de su transcripción. La forma es como en los pergaminos y papeles:

«Bernardus Carrera mandato Regis factu per Iacobum Conesa consiliarium et Prothonotarium.»⁸⁶

«Iacobus Conesa ex provisione facta in consilio, presente domino Rege.»⁸⁷

«Rex Petrus. Dominus rex misit signatam.»⁸⁸

En los Registros, detrás de la antedicha cláusula, se halla una *P* con la abreviatura de *Pro*, que algunos transcriben como

81. A. C. A., Pergs. de Pedro IV, núm. 14.

82. A. C. A., Pergs. de Pedro IV, núm. 24.

83. A. C. A., Pergs. de Pedro IV, núm. 64.

84. A. C. A., Pergs. de Pedro IV, núm. 2.238.

85. A. C. A., Pergs. de Pedro IV, núm. 2.289.

86. A. C. A., Reg. 1.392, fol. 35.

87. A. C. A., Reg. 1.392, fol. 2 v., 3. 4. etc.

88. A. C. A., Reg. 857, fol. 3 v.

Provisa o *Pro Visa*, que vendría a ser una especie del V.º B.º moderno.

A propósito de la suscripción «*Domitius rex misit signatam*», hay que hacer observar que, a pesar de la creencia corriente de que fué Juan I el que inició las firmas autógrafas al pie de los documentos, en la búsqueda de datos para este trabajo he hallado varios pergaminos ⁸⁹ con la firma de Pedro IV en caracteres inequívocos. Su «*REX PETRUS*», aun a través del tiempo, nos habla, con su vigoroso trazo y marcadas angulosidades, de un carácter seguro de sí mismo, tenaz, cruel...

IV

EL VICECANCILLER Y SUS OBLIGACIONES

Siguiendo los cargos que se mencionan en las Ordenanzas, relacionados con la producción de documentos, hallamos al vicecanciller. Este era el sustituto natural del Canciller. Aunque sin duda su autoridad fué menor; esto, como siempre, debió depender de la personalidad de cada uno. Tal cargo fué creado, se dice, para estar prevenido contra toda contingencia de la fragilidad humana: enfermedad, ausencia del Canciller, etc.

En realidad, cuando no sustituía al Canciller le ayudaba en la cancillería. Las firmas de los vicecancilleres son más frecuentes que las de los cancilleres.

El vicecanciller tenía que ser *doctor en leyes* y no ordenado «*in sacris*» para poder intervenir en asuntos criminales, en los que un Arzobispo, obispo o clérigo en general no pudiesen ocuparse. El cumplimiento de esta ordenanza puede observarse en las firmas de los documentos. Es de rigor, en la práctica, colocar junto al nombre el cargo, sobre todo eclesiástico. Los demás oficiales tampoco olvidan los suyos; por ejemplo: «*Rodericus Didaci vicecancellarius, consiliarius dicti domini regis.*» ⁹⁰ Como doctor en leyes, el vicecanciller completa a su superior jerárquico en el asesoramiento jurídico. Al parecer, el

89. A. C. A., 1.616, 1.618 y 1.647, por ejemplo.

90. A. C. A., Pags. de Pedro IV, núm. 64.

vicecanciller vigilaba el *fondo jurídico* de los documentos, mientras el protonotario atendía a la *forma* del mismo. Tenía, además, la misión de redactar el juramento que el canciller debía prestar al rey. Según FINCKE ⁹¹ las peticiones de privilegios no eran dirigidas al Canciller, sino al vicecanciller, como asesor que debía juzgar de la legalidad o justicia de los mismos.

Veamos quiénes fueron los principales vicecancilleres de Pedro IV.

Rodrigo Díaz (Rodericus Didaci).

Fué el primer vicecanciller del Ceremonioso. Mientras éste era Infante, ya tuvo a Rodrigo Díaz como Canciller y hombre de confianza desde 1328. En 1336 todavía desempeñó el cargo de Canciller durante unos meses, hasta que el último Canciller de Alfonso IV, don Pedro López de Luna, Arzobispo de Zaragoza, fué confirmado en el cargo, como antes se dijo.

A la muerte de Alfonso IV todos los oficiales de la Cancillería real acudieron al nuevo rey Pedro IV para que se les confirmara en sus cargos ante el temor de ser suplantados por los de la Cancillería del Infante ⁹². No todos lo lograron. Rodrigo Díaz quedó de vicecanciller. Fué quizá el que en tal cargo desplegó más actividad, por lo que la documentación refleja. Hasta 1339 actúa sin interrupción. En marzo de ese año comienzan a aparecer junto a sus suscripciones las de Pedro Despens, Juan Fernández y Domingo Corba ⁹³. Aunque no desplazaron de un modo terminante al anterior ⁹⁴. No he dado con el motivo del cese de Rodrigo Díaz. Pero que hubo destitución es claro. En enero de 1341 Pedro Despens llevó a cabo una investigación de las actividades de Rodrigo Díaz «olim vicecancellarium» ⁹⁵. No se sabe el resultado. Mas no debió ser muy desfavorable al antiguo vicecanciller, por cuanto continúa de consejero real en 1345 ⁹⁶. Y en 1348 le vemos en Valencia de Baile General,

91. H. FINCKE: *Acta Aragonensia*, I, págs. XXXII-XXXIII.

92. *Crónica de Pedro IV*, cap. II, 7 (ed. PAGÉS, Toulouse, 1942).

93. A. C. A., Reg. 868, fol. 33 v., 34 v., 47 v., 52 v., 98 v., 106, etc.

94. A. C. A., Reg. 868, fol. 43 v. y 46.

95. A. C. A., Reg. 871, fol. 137 v.

96. A. C. A., Reg. 1.489, fol. 24 v.-26.

usando entre sus títulos el de vicescanciller (quizá sólo como título honorífico). Precisamente por su causa ocurre un incidente entre el monarca y los Jurados de la ciudad, de acuerdo con los jefes de la Unión en la ciudad del Turia, En Bernat Redón y En Ramón de Salelles. Consideraron éstos que era contra fuero que Rodrigo Díaz tuviese aquel cargo en Valencia⁹⁷. Y no quisieron admitirle ni a él ni a su suplente Berenguer de Manresa. Se cruzaron unas cartas entre Pedro IV y los de la Unión, en las que, bajo formas respetuosas, se transparenta la tirantez latente. En esas cartas ambas partes designan a Rodrigo Díaz como *vicescanciller*. Y como tal lo vemos firmar en septiembre de 1348⁹⁸, en 1349⁹⁹ y 1350¹⁰⁰. Después de la derrota de los unionistas en Mislata mantuvo seguramente el cargo de Baile General de Valencia¹⁰¹.

En 1356, al pedir el rey un proceso que Rodrigo Díaz había «nuper clausum et sigillatum», le dirige una carta donde le designa como «dilecto consiliario et vicescancillario nostro Roderico Didaci legum doctori»¹⁰².

Como se ha apuntado, dicho título fué conservado por Rodrigo Díaz quizá como meramente honorífico, sin que correspondiese a un real desempeño de las funciones anejas. Es posible que al cesar en un cargo un oficial de la Corte mantuviese el título como recuerdo, lo que no ayuda al investigador en la determinación cronológica del tiempo en servicio. No hay que confundir a este Rodrigo Díaz con otro contemporáneo suyo de nombre y apellido idéntico, que aparece firmando al mismo tiempo que su homónimo, con el cargo de Arcediano de Daroca en la iglesia de Zaragoza.

97. Existía un privilegio de 1332 por el que «ningun official del senyor rey ni de la Casa sua scrit a racio no sien elets en officials ni officis de la ciutat de Valencia».

98. *Codoln del ACA*. T. 38, págs. 427-430 y 451.

99. A. C. A., Reg. 885, fol. 29 v.

100. A. C. A., Reg. 890, fol. 173-173 v.

101. A. C. A., Reg. 893, fol. 202 v. La dirección de una carta real es: «Dilecto consiliario et vicescancillario nostro Roderico Didaci milite, legum doctori baiulo regni Valencie generali.»

102. A. C. A., Reg. 683, fol. 193.

Pedro Despens. Juan Fernández. Domingo Corba.

Resulta un tanto difícil precisar los límites del período durante el que cada uno de esos vicecancilleres ejerció sus funciones. Sus nombres y signaturas aparecen entremezclados en fechas aproximadas. Si no fuera demasiado atrevida, sugeriría la hipótesis de que sus actividades fueron simultáneas, como probando sus aptitudes antes de decidirse por uno de ellos. En 20-10-1340 el rey nombrará vicecanciller a Arnau Morera, que desplazará a los tres mencionados.

En agosto y septiembre de 1339 aparece Pedro Despens designado como vicecanciller ¹⁰³, simultáneamente con Juan Fernández ¹⁰⁴. En octubre del mismo año son enviados varios consejeros reales, doctores en leyes, a la Santa Sede como miembros de una embajada. Figuran: «Nicolás de Janvilla, conde de Terranova; Bernardo de Cabrera, vizconde de Cabrera; Juan Fernández, *vicecanciller*; Rodrigo Díaz, «*militar*»; Bernardo de Requesens.» ¹⁰⁵

En diciembre de 1339 une su nombre a los dos anteriores Domingo de Córdoba ¹⁰⁶. En mayo de 1340 es todavía vicecanciller Pedro Despens ¹⁰⁷. La simultaneidad de Pedro Despens y Juan Fernández se pone de manifiesto en 2-5-1340, en que dirige el rey una carta a su «dilecto consiliario et *vicecancillario* Petro Despens», carta que como suscripción de la Cancillería lleva la cláusula: «Francisco de Prohome mandato Regis facta per Johannem Ferdinandi *vicecancellarium*» ¹⁰⁸. Este último y el destinatario ostentan el mismo título. Quizá uno era el efectivo y el otro tan sólo conservaba como honorífico el que desempeñó anteriormente. ¿Tal vez lo eran efectivamente ambos?

103. A. C. A., Reg. 1.112, fol. 42 v., 45, 46, 68 v., 82 y 105.

104. A. C. A., Reg. 1.112, fol. 57 v., 59, 62 v., 65, 69 v., 81 v. Confróntense los folios con los de la nota anterior y se percibirá el entrecruzamiento de los documentos, cuyas fechas siguen un orden cronológico, en general.

105. A. C. A., Reg. 1.112, fol. 123 v.

106. A. C. A., Reg. 1.112, fol. 146 v. (Dominicus de Corba); 148 (Petro Despens); 151 (Juan Fernández); 168 v. (Petro Despens); etc.

107. A. C. A., Reg. 868, fol. 98 v. y 106.

108. A. C. A., Reg. 1.114, fol. 26 v.

Pedro Despens era profesor de Derecho de la Universidad de Lérida, donde enseñaba el «Inforciatum»¹⁰⁹. En 1312, unido al Arcediano de Urgel, Berenguer de Argolaguer, intervino de comisario de Jaime II en las negociaciones franco-aragonesas acerca del Valle de Arán, celebradas en Viella¹¹⁰. En 1314 tuvo un curioso incidente con el mismo Jaime II por no querer intervenir como delegado aragonés en las negociaciones acerca del derecho de propiedad en el Valle de Arán¹¹¹. Pedro IV usó de los servicios de Pedro Despens en varias ocasiones. A él le encomendó la investigación de la conducta de Rodrigo Díaz, de que antes se habló¹¹².

Arnau Morera (Arnaldus de Moraria).

La situación fluctuante que acabamos de ver en el cargo de la vicecancillería se resolvió en octubre de 1340, con la designación de Arnau Morera, que ya lo había sido bajo Alfonso IV, y en recompensa de la buena gestión durante aquel reinado¹¹³.

Desde 1337 a 1340 estuvo al frente de la Bailía general de Valencia¹¹⁴. A él se dirigió Pedro IV en 1338, como Baile de Valencia, para pedirle que le enviase «pro felici solemnizacione matrimonii cum inclita infantissa Maria» (de Navarra) cien «pahones», cuatro cargas «toronjarum» y una carga «limonorum», para la fiesta de Pentecostés¹¹⁵.

Seguramente las rentas del Baile General de Valencia debían ser pingües y saneadas, por cuanto el rey, temiendo que no aceptara la vicecancillería, le escribe: «De consilio et assensu incliti infantis Petri Rippacurcie et Impuriarum comitis patru

109. El «Inforciatum» era una parte del «Digesto».

110. A. C. A., Escribanía Real, Proceso 65, fol. r. Nota facilitada por el señor Reglá Campistol, de su trabajo inédito acerca del Valle de Arán.

111. A. C. A., Reg. 336, fol. 119-119 v. Nota facilitada por el señor Reglá.

112. A. C. A., Reg. 871, fol. 137 v.

113. A. C. A., Reg. 952, fol. 153 v.-154. Esta carta es la que va firmada por el Infante Pedro de Ribagorza como canciller: «Predicta carta fuit signata per dominum infantem Petrum vicecancellarium.»

114. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 86 v., y Reg. 868, fol. 49.

115. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 113 y 121.

et cancellarii nostri carissimi comittimus officium vicecancellarie nostre»; pero sin que pierda el oficio y rentas de la Bailía: «vobis promittimus bona fide regia quod dum vicecancellariae officium exercebitis antedictum non auferemus vobis ipsius baiulie generalis officium nec removebimus».

Le permitió poner un sustituto temporal y le prometió que percibiría sus rentas «cum ea integritate illoque salario quod nunc percipitis et deberetis percipere si ipsum officium personaliter regeretis». Todavía más. Para dorarle mejor la oferta e inducirle a aceptar la vicecancillería le prometió, aparte de los ingresos de la Bailía antedicha, 2.000 sueldos barceloneses anuales del erario real; más 4.000 sueldos del 1/10 del derecho de sello (comprometiéndose a completarlos si el 1/10 no alcanzaba dicha cifra); más el «vestitum ordinarium ut est moris» ¹¹⁶.

Aceptó Arnau Morera el cargo y con él empieza a verse la contraseña que indica la revisión del documento. Antes de él era muy rara. Después se intensifica hasta acabar por ser de rigor. Su «A. vic.» (Arnaldus vicecancellarius) es inconfundible y se halla hasta, aproximadamente, 1356 ¹¹⁷.

En 1343 Pedro IV le regaló a Arnau Morera, en prueba de afecto, el «Digestum vetus», uno de los siete libros de Derecho que pertenecieron al desgraciado Jaime III de Mallorca. El documento donde se le concede lleva la dirección: «Arnaldo de Moraria, vicecancellario.» ¹¹⁸.

Francisco Roma.

En 1357 encontramos con el cargo de vicecanciller a Francisco Roma, quien firma la revisión de documentos con un «Visa R^a» (Visa Roma) característico, que he hallado hasta por lo menos 1374 ¹¹⁹. El Rey lo tuvo sin duda en gran aprecio y

116. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 113 y 121. Al Baile general de Aragón, Pedro Justacii, le pidió 50 cahices de trigo (Reg. 1.111, fol. 115 v.); y a la ciudad de Tarazona el vino necesario (Reg. 1.111, fol. 150-151).

117. A. C. A., Reg. 1.058, fol. 52, 53; Reg. 873, fol. 209 v.; Reg. 872, folio 201 v.; Reg. 1.059, fol. 58 v.; Reg. 877, fol. 123-123 v.

118. A. C. A., Reg. 1.306, fol. 140 v.

119. A. C. A., Reg. 925, fol. 211; Reg. 926, fol. 209.

lo defendió en repetidas ocasiones. Seguramente tuvo algunas cuestiones con el Inquisidor General Fr. Nicolás Eymerich. Por cuanto éste quiso, en octubre de 1371, predicar en la Catedral de Barcelona contra Francisco Roma, exhibiendo incluso algunas cartas pontificias, recibidas durante su reciente viaje a Aviñón.

Pedro IV escribió al veguer de Barcelona en tono perentorio para que lo impidiese, y le hiciera desistir con prudencia. Pero con orden de actuar enérgica y cautamente en caso de oponerse Fr. Nicolás Eymerich, escudado en las cartas del Papa. Incluso le ordenó que, si no accedía el Inquisidor a sus indicaciones, lo hiciese llevar con el mayor sigilo a una galera con un capitán de confianza y que lo condujeran a Tortosa ante la presencia del rey que allí se hallaba ¹²⁰.

Muchos y poderosos enemigos debió tener Francisco Roma en la Curia Pontificia de Aviñón. Las intrigas contra él lograron que fuese pronunciada sentencia de excomunión en abril de 1373. Pedro IV sintió la injusticia y deshonor como si hubiesen sido inferidos a su propia persona. Comisionó al Deán de Urgel con instrucciones determinadas para que acudiese ante el Papa ¹²¹. En primer lugar debía poner de manifiesto cuán gran deshonor acarrea tal sentencia al mismo rey, sentencia inspirada en la «sinistra informació que havia de alguns prelats enamichs del dit vicecanceller».

En segundo lugar debía exponer que el rey no podía enviar a Francisco Roma a la Corte de Aviñón; ya que allí se encontraban el Infante de Mallorca y gentes de Rosellón y Cerdeña que le odiaban. Además de la gran necesidad que de sus servicios tenía en la Cancillería real. Pero que, a pesar de ello, se sometía en todo a las decisiones del Sumo Pontífice ¹²².

El rey mandó que el Deán de Urgel insistiese sobre la afrenta que se le causaría, si una vez levantada la excomunión, por su petición al Papa, se impidiera dar curso a la absolución por las

120. A. C. A., Reg. 1.232, fol. 101 v., 102 y 133 v. *CoDoIn del ACA*, T. VI, págs. 360-361.

121. A. C. A., Reg. 1.089, fol. 38-40.

122. A. C. A., Reg. 1.089, fol. 41 v

intrigas del Arzobispo de Tarragona ¹²³ que «notoriament es enemich del dit micer Francesch». Y que dijese que el rey agradecería se diese rápido curso a la absolución. Con ese objeto, le indicaba que se entrevistase con varios Cardenales: «de Toroana, Guillem, de Comenge y d'Espanya».

El medio que Pedro IV propuso, para averiguar la verdad acerca del vicecanciller Francisco Roma, era el informarse por los prelados de Cataluña; ya que en las acusaciones se faltaba a la verdad («non ha mot de ver»).

No era el rey de carácter que soportase fácilmente lo que iba en deshonra suya. Así que, ante varios prelados, reprochó airadamente al Arzobispo de Tarragona su conducta en todo este asunto. Protestó el prelado y dijo no haber intervenido en el mismo.

El interés de Pedro IV por su vicecanciller se pone de manifiesto en la insistencia con que procuró que fuese absuelto y libre de acusaciones. Mandó luego al Abad de Lerat en sustitución del Deán de Urgel, con instrucciones similares. Y al mismo tiempo escribió a su tío, don Pedro de Ribagorza, de gran influencia en Aviñón, para que uniese sus esfuerzos a los de su embajada e instara a Su Santidad «quel dia nostre vicecanciller sia absolt»; ya que tal excomunión era «mirva et deshonra» incluso para él mismo ¹²⁴. En septiembre de 1373 no se había logrado todavía tal absolución. Esos meses de larga espera debieron ser angustiosos para el perseguido vicecanciller. Nombró como procuradores suyos, para recabar la absolución, a Galcerán de Rochaberti y a Bernardo de Olives que ya actuaban en la Curia Pontificia como procuradores del rey de Aragón. Y a Pedro de Prats, clérigo de Elna le envió una carta asegurándole que si no iba ante el Papa era por «speciali et expreso mandato» del rey ¹²⁵.

Están por dilucidar las consecuencias y término, si lo hubo, de la excomunión de Francisco Roma. ¿Vencieron quizá sus enemigos? En 1374 todavía se le cita en la Ordenanza de la

123. Era D. Pedro Clasquerin, al que hemos visto como Canciller. ¿Refleja el incidente una rivalidad de Canciller y Vicecanciller?

124. A. C. A., Reg. 1.089, fol. 42-42 v.

125. A. C. A., Reg. 1.089, fol. 160

Cancillería como *vicecanciller*, asignándole como tal 1.000 sueldos cuatrimestrales ¹²⁶. En marzo de ese mismo año cesó seguramente en ese oficio.

Todavía en 1376 sale otra vez a la superficie de la documentación el nombre de Francisco Roma al pretender la legitimación de «Bernardi Roma filii burdi *Francisci Roma* legum professoris quondam consiliarii et vicecancellarii» ¹²⁷. Se le denegó. Quizá algún día los documentos nos brinden más datos para poder asistir al desenlace del pequeño drama humano del vicecanciller Francisco Roma.

Bertrán Desvall (Bertrandum de Vallo)

La sustitución de Francisco Roma, por el sucesor Bertrán Desvall ocurrió seguramente, como antes se dijo, en marzo de 1374. En una ordenanza de ese mes y año aparece como vicecanciller el primero ¹²⁸. Y en otra del 20 del mismo mes y año, ya firma con tal cargo el segundo ¹²⁹. Y en abril de 1376 todavía le hallamos al frente de la Vicecancillería. En ese año toma parte en una embajada enviada al Papa con el fin de discutir los pretendidos derechos del hermano del rey francés sobre Mallorca, Roseilón y Cerdeña, a los que aspiraba por una supuesta cesión «ei, ut dicitur, facte per infantissam Maioricarum» ¹³⁰. Además de los Vicecancilleres propiamente dichos, hay otros muchos que firman como «regens officium cancellarie»; o bien como «documtenens Cancellarii»; o «documtenens vicecancellarii». Son doctores en leyes que al mismo tiempo solían ser consejeros reales.

En 1351 he hallado firmando simultáneamente un mismo documento a un lugarteniente de Canciller (Jasperto de Tárrega); a un vicecanciller (Rodrigo Díaz), y a un lugarteniente de vicecanciller (Juan Fernández) ¹³¹.

126. A. R. V., Mss. 622, fol. 158 v.-164.

127. A. C. A., Reg. 1.092, fol. 229 v.

128. A. R. V., Mss. 622, fol. 158 v.

129. A. R. V., Mss. 622, fol. 160 v.

130. A. C. A., Mss. 1.092, fol. 228 v.; en fechas sucesivas se ve la firma de «Bertrandum de Vallo vicecancellarium».

131. A. C. A., Reg. 1.319, fol. 111 v., y Reg. 887, fol. 1 v.

En 1352, Francisco Roma, que todavía no era vicecanciller, firmaba como «regente del oficio de la Cancillería»¹³². En 1353 estaba de lugarteniente de canciller Pons de Fenollet¹³³. En 1357 ejercía tal lugartenencia Jimeno Sánchez de Rivabellosa¹³⁴. En 1369, Raimundo Nebot¹³⁵. En 1377, Narciso de S. Dionisio¹³⁶.

De 1374 a 1383, como ya se apuntó, es frecuente hallar al Deán de Urgel, Raimundo de Cervera, firmando con diversas denominaciones: «regens canc.»; «documtenens canc.» y otras similares¹³⁷. Hay muchos más de los que aquí se citan, ya que ejercían esas funciones en interinidades rápidas.

Muchos de los consejeros o secretarios de la culta corte del Ceremonioso, sustituyeron, en ocasiones, a los altos dignatarios de la Cancillería real, en ausencia de éstos; y, como puede verse, aún estando éstos en la Corte. La importancia de cada vicecanciller debió depender, como ocurre en todo cargo, de la personalidad del titular, de su prestigio, de su influencia en el ambiente cancelleresco y de sus relaciones personales con el Rey. Muchas de las actividades de régimen interno de la Cancillería, reguladas por las Ordenanzas, aunque seguramente se cumplían, no tenían un reflejo directo en la documentación. Mas, si aquellas que han dejado huella en la práctica coinciden con las Ordenanzas, es lógico admitir que las que no pueden aflorar a la superficie documental, no eran letra muerta. No era Pedro IV de los monarcas que toleran que sus disposiciones no se cumplan.

132. A. C. A., Reg. 901, fol. 13 v.

133. A. C. A., Reg. 897, fol. 1 v., 4 v., etc.

134. A. C. A., Reg. 901, fol. 6, 10, etc.

135. A. C. A., Reg. 917, fol. 3 v., 4, etc.

136. A. C. A., Reg. 940, fol. 2, 118 v., etc.

137. A. C. A., Reg. 940, fol. 5 v., 6, etc. Reg. 1.399, fol. 72, etc.

V

EL PROTONOTARIO GUARDA-SELLOS, JEFE DEL PERSONAL
DE LA CANCELLERÍA

Siguiendo la escala jerárquica de funcionarios de la Cancillería Real, hallamos, bajo el Canciller y Vicecanciller, al *Protonotario*, con funciones específicas: revisar las «cartes, letres e privilegis» de la curia regia; corregirlas, si es preciso, para que estén «en bella retórica o bon llaçí»¹³⁸.

Como vemos, se alude a una vigilancia de la *forma* interna y externa del documento. Del *fondo jurídico* se ocupaba el Vicecanciller.

Este cargo apareció en tiempo de Pedro IV por primera vez. Antes se denominó al guarda-sellos simplemente *notario guarda-sellos*. FINCKE dice que tal palabra fué aplicada por Juan Borguño (Bourgundi) a Bernardo de Aversó.

Su dignidad equiparaba a los Protonotarios a los caballeros, aunque no lo fuesen ya por propio linaje¹³⁹. Solía escogerse persona de fidelidad probada y que fuera instruída al menos en ciencia gramatical. En la práctica casi siempre se trató de oficiales que habían desempeñado diversas funciones en la escribanía regia: escribanos de registro, de mandamiento, secretarios, etc. Y habían cimentado su prestigio en ellos. A diferencia de Francia y Sicilia, donde el guarda-sellos no iba unido al «scriptor», aquí sí.

Entre las atribuciones del Protonotario, al que se denomina

¹³⁸. *CoDoln del ACA*, T. V, pág. 114.

¹³⁹. A. R. V., Mss. 622, fol. 137. Es una disposición para regular los vestidos que *no* deben usar los que no son caballeros. De ella se exceptúa al Vicecanciller y al Protonotario y a otros dignatarios cortesanos, si no son nobles. Por cierto, que es curiosa la descripción de tales vestidos y adornos: «...no gos portar penes, vayres blanques, negrises ne vestir draps d'or ne velluts e altres draps de seda hon aja fil d'or ne correja d'espasa d'or ne d'argent sobredaurat. ne sabates trençades o esflorades al talo ne esperons ne estreps ne cufellaments sobredaurats ne alcuna cosa d'or o daurada si cavaller no es».

también «escriba ho e sufficient», estaba la de guardar los sellos del rey, excepto el sello secreto, que era guardado por el Camarlengo.

Principales protonotarios de Pedro IV.

El último notario guarda-sellos de Alfonso IV fué Bonanatus Ça Pera (de Petra); mas no lo vemos confirmado en su cargo en 1336, cuando los funcionarios de la Cancillería acudieron al nuevo rey para lograr la continuidad en sus cargos. Algunos, como el Canciller y, más tarde, Arnau Morera, lo lograron. Otros recibieron diversas prebendas para que no resultaran perjudicados; pero no permanecieron en la Cancillería del Ceremonioso.

Este, cuando era Infante, tuvo como protonotario a Sancho López de Olmedo, que murió en Jaca el 9-VIII-1331¹⁴⁰. El día 8 de ese mes, todavía firmó un «albará» a García de Mercuello, escribano, del que luego se hablará¹⁴¹.

Le substituyó su antiguo lugarteniente Gil Pérez de Buysán (Egidius Petri), quien continuó en 1336, al ascender al trono su señor, y permaneció en el cargo hasta 1345¹⁴², a pesar de que en las Ordenanzas, fechadas en 1344 y que se atribuyen a Mateu Adriá, aparece éste en un ejemplo de suscripción documental con el título de *Protonotario*, cuando sólo era escribano secretario real¹⁴³. ¿Hubo quizá interinidades como las señaladas al hablar de los vicecancilleres?

En 1349 hay datos que prueban que Francisco de Prohome ocupaba el cargo de Protonotario. Antes fué escribano del sello secreto. Su actividad como Protonotario ha dejado huellas hasta 1354¹⁴⁴.

De 1355 a 1364 se hallan documentos que mencionan al famoso Mateu Adriá como Pronotario. Antes fué, sin duda, escribano secretario, muy apreciado por el rey.

140. A. C. A., Reg. 575, fol. 101 v.

141. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 168 v.

142. A. C. A., Reg. 575, fol. 101 v.

143. *CoDoln del ACA*, T. V, pág. 118.

144. A. C. A., Reg. 1.132, fol. 20.

En 1365 asciende a ocupar la Protonotaría Jaime Conesa, de larga carrera en la Cancillería. En 1343 ya era escribano; más tarde, en 1363, asciende a Secretario, y en 1365 a Protonotario, cargo en el que permanece hasta 1375¹⁴⁵. Su posición económica era, sin duda, desahogada, ya que pudo permitirse el rasgo de adelantarle al propio rey 22.707 sueldos para sufragar los gastos de boda del Infante Juan (futuro Juan I) y para comprar los vestidos para el personal de la Cancillería el 1.º de abril de 1373, como era de costumbre anual¹⁴⁶.

En 1375¹⁴⁷ fué promovido al cargo de Protonotario guardasellos otro antiguo escribano, Bernat de Bonastre. Su actuación como escribano se halla en 1352, por lo menos. Y luego se le encuentra en años sucesivos, hasta que ocupa el cargo antedicho, en el que permanece hasta 1383, al parecer¹⁴⁸.

Luego se halla a Guillem de Pons¹⁴⁹, del que hay datos en 1386; y como el rey muere poco después, es posible que éste fuese el último Protonotario de Pedro IV el Ceremonioso.

Del mismo modo que no es posible afirmar rigurosamente que la lista de Cancilleres y Vicecancilleres sea completa, hasta haber agotado toda la documentación de este largo reinado, tampoco podemos decir que estén aquí todos los Protonotarios; o que alguna fecha de comienzo o final del ejercicio de alguno no pueda ser rectificadada, si aparecen nombramientos concretos. Mas, vistas las fechas que abarcan los servicios de unos y otros, es probable que la mayoría, si no todos, sean los que se han citado.

Además de las atribuciones ya mencionadas de *guardar los sellos* (menos el secreto); de *revisar, corregir, mejorar el es-Nlo* si era preciso, etc., era de su incumbencia el hacer *registrar* y *sellar* los documentos y percibir el *ius sigilli* o derecho de sello, de vital importancia para la vida económica de la Cancillería. Todo ello le convertía en el jefe inmediato del personal y de las actividades del «scriptorium regis». No podemos

145. A. C. A., Reg. 1.210, fol. 45.

146. A. R. V., Mss. 622, fol. 159.

147. A. C. A., Reg. 1.092, fol. 69, p. e.

148. A. C. A.; Reg. 1.281, fol. 68.

149. A. C. A., Reg. 1.292, fol. 15.

imaginar a una elevada dignidad eclesiástica, como un arzobispo u obispo, Canciller, o un noble y culto doctor en leyes, y en ocasiones de noble linaje, Vicecanciller, ocupándose de los menesteres de la corrección, registro, sellado, etc., de los documentos.

Los cargos de Canciller y de Vicecanciller, sobre todo el primero, debieron tener un carácter político y, en algún caso, de prebenda. La fijación de los detalles de orden técnico de la producción de documentos corría a cargo de los escribanos, bajo la mirada vigilante del Protonotario. Lo corroboran numerosas citas.

Los escribanos, sea de registro, sea de mandamiento, actuaban a sus órdenes en las distintas etapas: unos redactando (los de mandamiento), otros escribiendo en limpio y registrando (los de registro), otros sellando (los destinados a este efecto), etc. De esas categorías de escribanos, de los que luego trataremos, se observa un indicio en la fórmula «scribi feci», o «scribi fecit», que indica el mandato del protonotario o escribano de mandamiento a un subordinado, para la ejecución material de un escrito. Los escribanos de mandamiento se denominaban asimismo «scriptores et auctoritate regis notarii publici». Los de registro eran sus ayudantes. Y coronando la pirámide del personal, el Protonotario como persona de confianza del monarca. Son frecuentes las alusiones al «dilecto notario et sigilla tenenti» escritas por el rey.

Como guarda-sellos, tenía la misión de vigilar el sellado de los documentos y cobrar las tarifas expresamente fijadas por el monarca en persona. Sólo hacía sellar aquellos documentos que llevaban indicación real o de los consejeros o secretarios del rey.

Para evitar que fuesen sellados documentos que no debían llevar tal sello, se especificó que los *rescriptos*, *privilegios perpetuos*, *confirmación de privilegios*, *donación de inmuebles* o de *jurisdicción*, no debían ser sellados sino por indicación verbal del rey o por misiva que llevara el sello de su anillo. Al margen de los registros existen notas que especifican: «sigillata mandato Regis».

En cuanto al cobro tasado (luego nos interesaremos por las

denominaciones de la lista de documentos) el Protonotario debía tener consigo una copia de la disposición real que regulaba esos precios. Y cada año debía dar cuenta del dinero recogido al Maestre Racional. En esa rendición de cuentas, que unas veces era anual y otras cuatrimestral, intervenían el Canciller, el Protonotario y el Maestre Racional; y este último firmaba el recibo o *quitación*.

Cuando se trataba de documentos no especificados en las disposiciones antedichas, tenía la potestad de aplicar el precio que le parecía equitativo, considerados otros similares.

La importancia del cobro del *ius sigilli* era enorme. Como veremos en capítulo aparte, la recaudación de dichos derechos constituía el fondo del que se pagaba a todo el personal de la Cancillería.

Finalmente, el Protonotario tenía un poder disciplinario sobre el personal de la Escribanía Real, y podía aplicar castigos o multas de hasta cinco días de sueldo, si los encontraba negligentes o remisos en el cumplimiento de sus funciones. A los correos que se retrasaban en la entrega de documentos, podía castigarlos con retención hasta de quince días de salario.

El Protonotario juraba ante el rey, en la misma forma que el Vicecanciller, fidelidad y secreto; ya que, por guardar los sellos y por las funciones de su oficio, eran muchos y muy importantes los negocios en que intervenía. Todo ello exigía del Protonotario un gran conocimiento y práctica del mecanismo interno de la Cancillería y un carácter concienzudo y recto en el cumplimiento de su oficio. También aquí se puede afirmar que la persona, con sus cualidades, era la que confería prestancia y dignidad al cargo.

En algún momento fué creado, entre el Protonotario y los escribanos, el cargo intermedio de «Promovedor de la scrivania»: De él se hace mención, precisamente para suprimirlo «per ço com lo dit offici sia al present inutil», en una Ordenanza del 8-IX-1357¹⁵⁰.

150. A. R. V., Mss. 622, fol. 140

VI

LOS SECRETARIOS DEL REY

En muchas suscripciones de Cancillería leemos tras los nombres de los que transmitían el mandato real el título de *escribano secretario*. Estos no deben ser confundidos con los ya mencionados escribanos de mandamiento o de registro. Según las Ordenanzas, tenían que ser dos «notaris bons e sufficientis al officí de secretaria».

Su misión era doble: 1.º, escribir las cartas secretas y las que iban bajo sello secreto; 2.º, sellar los documentos que llevaban sello secreto; sello que obraba en poder del Camarlengo. No estaba especificado taxativamente; pero se desprende de las rendiciones de cuentas de lo recaudado, al Maestre Racional.

Como se ve, la denominación «secretario» se aplicaba en el más estricto sentido. Uno de ellos, por lo menos, asistía a los Consejos para tomar notas relativas a los documentos que se había acordado expedir. Y de ellos, al menos uno, debía estar siempre junto al rey, por si era preciso escribir una carta en un momento determinado: «un d'ells aimenys de necessitat dins nostre hostal».

Registraban las cartas secretas por sí, en los Registros destinados al efecto, incluso las escritas de puño y letra del monarca, bajo la multa de dos meses de sueldo. Y, en caso de olvidar la expedición de alguna carta, podían ser multados con un mes de sueldo. Para la entrega de los asuntos secretos se echaba mano de los «correus majors».

Estaban bajo la jurisdicción del Camarlengo, en cuyo poder estaba el sello secreto; mas ni a éste ni a nadie podían mostrar, sin licencia real, los escritos secretos. Si el texto de lo que tenían que escribir era excesivamente largo, podían ayudarse de los escribanos de la Cancillería; excepto en las cosas «molt secretes», en que se requería licencia real para emplear a nadie.

De las cantidades recibidas en el derecho del sello secreto,

debían dar cuenta anualmente al Maestre Racional. No podían ausentarse de la Corte sin licencia del rey en persona. El más antiguo tenía precedencia y prerrogativas sobre el segundo. Juraban fidelidad y secreto al rey y tenían obligación de avisarle de cualquier cosa que redundase contra su real persona.

Los secretarios fueron, de hecho, personas de sobresaliente cultura, jurisconsultos, literatos, etc., que, en muchas ocasiones, tuvieron al mismo tiempo la categoría de consejeros (*consiliarii*). Entre ellos encontramos a Mateu Adriá, probable traductor de las Partidas, como se ve por la Orden de 1365 a la reina para que recuperase tres libros de las Partidas de Alfonso el Sabio, que estaban en poder de los familiares de Mateu Adriá y que éste había recibido para traducirlas al catalán ¹⁵¹.

Lo fueron también Tomás Canyelles y Bernat Descoll, que intervinieron, al parecer, en la redacción de la Crónica de Pedro IV.

Jaime Conesa, Bernat de la Torre, Ferrer Sayol, Juan de Barbastro y otros muchos. Sería difícil querer establecer una lista completa. Al mismo tiempo que eran auxiliares en el despacho de los asuntos diarios, eran sus consejeros científicos, jurídicos o literarios. Ora le copiaban libros. Ora traducían por indicación real obras clásicas, religiosas o jurídicas extranjeras. O le recomendaban determinado libro. O lo buscaban por encargo del monarca ¹⁵².

Pedro IV, con su notable temperamento de hombre curioso de saber, no fué indiferente a ninguna de las inquietudes intelectuales de su tiempo. Pero dedicó especial predilección a la Historia. Quiso ser al mismo tiempo que *sujeto* de la Historia *objeto* de la misma. Y así se preocupó de ir la recogiendo en crónicas y documentos. Y, al propio tiempo que recobraba antiguos territorios de su Corona (Baleares, Rosellón, Cerdeña), o adquiría otros (Atenas, Neopatria), alternaba el manejo de la pluma y de la espada.

En esa labor inteligente era ayudado en gran manera por

151. A. C. A., Reg. 1.210, fol. 117. Pub. por RUBÍO Y LLUCH: *Documents...*, I, págs. 208-9.

152. RUBÍO Y LLUCH: *Documents...* En esta obra puede verse una voluminosa e interesante selección de documentos culturales.

sus eruditos secretarios, que formaban junto al monarca una especie de cenáculo cultural, que irradiaba a la Corte y a la cultura del país y, al mismo tiempo, se transparentaba en la redacción de los documentos de diversa índole en los que, por su oficio, intervenían.

Muchos de ellos, como se ha indicado antes, fueron consejeros reales; y de ellos echaba mano el monarca para sustituir interinamente al Canciller o al Vicecanciller en el cumplimiento de sus funciones, con los títulos de «regente de la Cancillería» o «lugarteniente del Canciller» (o del Vicecanciller).

VII

LOS ESCRIBANOS DE MANDAMIENTO («DE MANDAMENTO»)

A las órdenes del Protonotario actuaban en la Cancillería regia *doce* escribanos llamados de «mandamento», que, según las tantas veces citadas Ordenanzas, debían ser «buenos, suficientes y fieles».

En diversos periodos seguramente aumentó el número de escribanos de un modo excesivo, ya que el 8-IX-1357 se ordenó que no se admitiese a nadie más como escribano de la Cancillería hasta volver al número reglamentario: *doce* de mandamiento y *ocho* de registro¹⁵³.

Estos escribanos de mandamiento ejercían las funciones de *notarios*, que se servían para la ejecución material de los documentos de sus ayudantes los escribanos de registro, de los que se tratará luego. Con todo, no está bien establecida la diferencia o relación entre escribano y notario: pues mientras unos *escribanos* suscriben también con el título de *notario* en el mismo documento, en otros documentos aparece un *scriptor* distinto del *notario*. En las Ordenanzas no se especifica nada acerca de esto.

El numeroso personal de la Cancillería debía siempre estar dispuesto para la rápida y perfecta expedición de los diversos

153. A. R. V., Mss. 622, fol. 140.

escritos que emanaban de la misma. Les estaba ordenado el tener a mano de continuo las disposiciones reales—especie de formularios minuciosos, como todo lo que a Pedro IV se refiere—acerca del modo de redactar los documentos: al estudiar la documentación veremos si se cumplían o no tales disposiciones.

Hemos visto, al hablar del Canciller, que el escribano debía indicar con toda claridad que actuaba por «mandato regis»; y el nombre e identificación del que transmitía tal mandato: «facto per...» («cancellarium», o «vicecancellarium», o «thesaurarium», o «consiliarium», etc.)

Se les da la fórmula en las Ordenanzas: «Yo *aytal* per manament del senyor rey fet a mi per *aytal*.» La traducción permite suponer que las siglas *m. R.* corresponde más a *mandato Regis* que a *mandato regio*; aunque pueden ser desarrolladas de ambos modos. Desde luego, no hay duda cuando las siglas son: *m. d. r.* (*mandato domini regis*).

Únicamente los documentos procedentes de los auditores de justicia o de los secretarios podían ir sin el *m. r.* de rigor. Entonces suele leerse simplemente: *per los oydors*.

Del cumplimiento de estas Ordenanzas ya hemos visto ejemplos anteriormente, que podrían multiplicarse hasta el infinito. En los pergaminos con plica y sello, esa cláusula iba en el interior de la plica. En las cartas reales en papel, se halla bajo el sello de cera que ha dejado su huella rojiza sobre el reverso de la hoja usada.

Suele haber otras indicaciones de la revisión del documento, que se indicarán. Y, entre los orificios para los cordones del sello se ve una *R^a*, que indica el registro del documento.

La redacción.

No se dejaba al libre arbitrio del escribano. Se le daban toda clase de normas y fórmulas hechas para lograr unidad de criterio y perfección en la forma de las actas, cartas, etc. Lo que hace que, en cierto modo las Ordenanzas adquieran un carácter de formulario para uso de la Escribanía Real. Se les recomendaba que en la redacción trasladasen «lo fet breument en suma». Y cuando se trataba de concesiones de gracias o resoluciones

de justicia, los escribanos, antes de cursarlas, las mostraban a quien se las encargó para que viesen si tenían todos los requisitos necesarios. Eso puede observarse en cláusulas como las siguientes. «Bonanatus Egidii ex provisiones facta per Petrum de Reja, licenciatum in decretis, legibus doctorem iudicem dicte cause qui eam vidit»¹⁵⁴. «Franciscus de Miraveto ex petitione provisa per Narcisum de Sto Dionisio, legibus doctorem, consiliarium et auditorem cui fuit comissa per dominum regem, visa et lecta per eum»¹⁵⁵.

En los *privilegios solemnes* o cartas de *donación perpetua*, que debían llevar el seilo mayor, llamado *bula* o *flaho*, debían observarse una serie de normas rigurosamente estipuladas. Por debajo de la última línea del texto mandaban las Ordenanzas que fueran inscritos:

- 1.º El *signum* regio y todos los títulos del rey (la palabra *signum* no iba partida en dos, como la del notario).
- 2.º Cinco nombres de nobles (con la expresión «testes sunt» delante).
- 3.º La suscripción del escribano o notario.

Y a guisa de ejemplo, las Ordenanzas contienen el siguiente escatocolo:

«Sen-yal d'en Pere per la gracia de Deu rey d'Arago, de Valencia, de Mallorca, de Cerdenya e de Córcega, e comte de Barsalona, de Rosselló e de Cerdanya.»

«Testimonis son: Arnaldo Archelbisbe de Tarragona. Infant en Pere comte, etc. Infant en Jacme, etc. Infant en Ramón Berenguer. Sanxo bisbe de Taraçona.»

«Sen-yal d'en Mateu Adria *protonotari* et tinent los segells, etc.»

«Mateus Adriani mandato domini Regis qui eam vidit»¹⁵⁶.

154. A. C. A., Reg. 857, fol. 2.

155. A. C. A., Reg. 1.392, fol. 178.

156. *CoDolu del ACA*, T. V, pág. 118.

Ya hemos hecho antes, al hablar de la época de redacción de las Ordenanzas, las observaciones pertinentes acerca de este modelo de escatocolo, tomado de la realidad y no inventado. Los nombres de los dignatarios eclesiásticos corresponden a la época de la redacción, 1344. La única duda es si Mateu Adria era ya protonotario o sólo escribano secretario real.

No siempre fueron los Infantes reales los testigos de tales privilegios. Hay bastantes ejemplos de otros miembros de la nobleza que actuaron como testigos. En la documentación se les ve dispuestos en tres grupos de a dos situados a la *izquierda*, el «testes sunt» y debajo el primer testigo; en el *centro* dos testigos más, y a *derecha* los dos restantes. Por ejemplo ¹⁵⁷:

«Testes sunt	Alfonsus Rogerii de Lauria	Otho de Montecateno
Lupus de Luna	J. Eximius de Urrea	Raimundus de Ripellii

Con todo existen ejemplos donde los testigos fueron más de cinco y colocados en línea seguida. Donde tales indicaciones tuvieron una más rigurosa aplicación fué en los documentos que por su importancia iban rodeados de mayor solemnidad.

Los escribanos de mandamiento estaban bajo la jurisdicción del Canciller, del Vicecanciller y del Protonotario, que era su jefe inmediato. Entre ellos, con el tiempo se estableció una precedencia o prioridad basada en la antigüedad en los servicios: antigüedad comprobada por los recibos del escribano de ración que era quien efectuaba los pagos de acuerdo con dos certificados de Protonotario ¹⁵⁸.

Les estaba vedado, a no ser por mandato de sus autoridades jerárquicas, el redactar ni escribir cartas dictadas por otros: salvo si la orden les provenía de los secretarios reales que podían extender documentos por sí. Como puede verse, se distinguía entre la *scriptura* o redacción y *dictat* o escrito al dictado.

No les estaba permitido dejar ver los documentos, ni los registros, ni mucho menos dejar copiar nada, excepto a o por mandato de sus superiores en la Cancillería. Se les exigía juramento de fidelidad al Canciller y de guardar secreto en las

157. A. C. A., Pergs. de Pedro IV, núm. 14

158. A. R. V., Mss. 622, fol. 172-172 v.

cosas que llegaren a saber por razón de su oficio, o cuando en funciones del mismo asistieren a los consejos del rey.

De su retribución hablaremos más adelante. Sólo señalaré la promesa que se les exigía de no cobrar más de ocho dineros por *carta graciosa* escrita. El oficio de escribano fué seguramente codiciado por muchos licenciados y doctores en leyes. Pues aunque no había nada establecido acerca de ascensos no pocas veces eran elegidos los altos cargos en el Consejo y en la Cancillería real de entre los que habían practicado sus primeras armas en los menesteres más corrientes, mostrando así su aptitud y constancia.

Con ello se lograba práctica y merecimientos. Observando atentamente las fechas se ve cómo varios de entre ellos, por ejemplo Francisco de Prohome, Jaime Conesa y Bernat de Bonastre, comenzaron su carrera como escribanos, consejeros u otros cargos subalternos, para ascender luego a los de más responsabilidad. Y aun entre los Cancilleres y lugartenientes del Canciller los hubo que se beneficiaron en su carrera personal con los cargos obtenidos en la Cancillería real.

VIII

LOS AYUDANTES DE LOS ESCRIBANOS O «ESCRIBANOS DE REGISTRO»

Junto a los escribanos de mandamiento existieron *ocho* ayudantes ejecutores materiales de la escritura de los «*privilegis, cantes, lestras, scriptures*» y, sobre todo, del registro de los mismos, para evitar falsificaciones. Al propio tiempo, los documentos registrados, como fiel trasunto de los originales, debían servir para futura memoria de los mismos.

De entre estos escribanos fueron seleccionados algunos, en determinadas ocasiones, para la copia de libros raros y curiosos. Conocida es la afición bibliófila del Ceremonioso. Y cómo indagaba la existencia de ejemplares raros de diversas materias para hacerlos copiar o traducir. En junio de 1373 escribía una carta a su hijo Juan, en la que le decía:

«Molt car primogenit: com haurets mester llibres que nos hajam, fets nos so saber e nos farem vos en fer traslats. car ja tenim *certs scrivans* quins fan trellats d'aquells llibres que es necessari.

Data ut supra. Rex Petrus.

Dominus rex misit signatam.»¹⁵⁹

Aunque la fama de hombre culto que tuvo Juan I haya superado en la Historia a la de su padre, parece probable que las aficiones literarias de Juan hallaron pábulo en la inquietud cultural y bibliófila de Pedro IV.

La ingente labor de los escribanos de registro tiene un testimonio perenne en los miles de volúmenes que se conservan en la Cancillería real. Sólo de Pedro IV hay 1.164, que encierran centenares de miles de documentos. Cantera inagotable de datos de todas clases: históricos, filológicos, jurídicos, literarios, artísticos, etc., indispensables para la historia no sólo de tierras de la Corona Aragonesa, sino también peninsular y europea.

Un detenido y minucioso estudio podría quizá reconstruir la lista de los escribanos de registro, ya que, como puede verse por las cláusulas de cancillería, firmaban todos los documentos al indicar que lo hacían por orden real transmitida por algún dignatario de la Corte o, en la mayoría de los casos, por las altas jerarquías de la Cancillería. Mas sería una tarea laboriosa en extremo y de dudosa utilidad.

Es probable que dentro del trabajo de la escribanía regia se les adscribiese a determinadas secciones: Curia, Gratiarum, Sigilli secreti etc.

Entre las obligaciones que les señalaron las Ordenanzas está la asiduidad a la Cancillería y la obediencia a sus superiores jerárquicos: Canciller, Vicecanciller y Protonotario, quienes podían castigar su negligencia hasta con un mes de sueldo.

A los escribanos de registro se les exigía también el juramento de guardar secreto absoluto acerca de lo que por su

159. A. C. A., Reg. 1.238, fol. 39. Consúltense los documentos publicados por RUBÍO y LLUCH: *Documents...* donde palpita la preocupación cultural de Pedro IV.

oficio llegaren a conocer. Tal juramento era prestado ante el Canciller. Allí lo prestaban todos los escribanos y notarios como se ve por las múltiples entregas de nombramientos a los mismos, *prestito... in Cancellaria nostra iuramento* ¹⁶⁰.

Al mismo tiempo que juraban mantener el secreto, prometían cumplir fielmente todas las obligaciones de su oficio.

IX

EL CALENTADOR DE CERA Y LOS SELLADORES DE LA CANCELLERÍA.

REGIA

La preparación de la cera usada en los sellos de los documentos, requería sin duda cierta destreza y habilidad; por lo que se designó en las Ordenanzas un empleado que tuviese como misión específica el preparar y calentar la cera de los sellos *pendientes* y disponer el papel que debía cubrir la de los sellos *de placa*. Por razón de su oficio estaba a las órdenes inmediatas del Protonotario guardasellos, a quien acompañaba en los incesantes desplazamientos de la Corte, tan frecuentes en una época en que se desconocía la capitalidad y corte real fija, que priva en los tiempos modernos.

El Protonotario tenía sobre él poder disciplinario que le facultaba para multarlo, en caso de no cumplir con su deber o de ausentarse de la Cancillería, con retención de hasta diez días de sueldo. El encargado de la cera juraba su cargo ante el Canciller.

Los selladores.

Para el sellado de los documentos eran elegidos *dos de los escribanos de registro* o ayudantes de escribanos de los más expertos, que eran denominados *selladores de la escribanía*. De 1373 a 1375 se halla como sellador principal a Ramón de Gavers ¹⁶¹. Y de 1375 a 1383, lo fué Pere Despla o d'Es-

160. A. C. A., Reg. 947, fol. 1 a 4, donde hay numerosos ejemplos.

161. A. C. A., Reg. 1.238, fol. 51.

pla ¹⁶². Cada día el primero, y en su defecto el segundo, tenía que estar junto al Protonotario o su lugarteniente para sellar todo documento o pergamino que lo requiriese.

No sería raro que el propio rey presenciase la operación del sellado. Y quizá en algunas, aunque contadas ocasiones, pudiese en ello sus reales manos se lee en algún caso la cláusula de Cancillería: «... et postmodum idem dominus rex sigillavit, presentem...» ¹⁶³.

Si se hallaban ambos selladores presentes, mientras uno sellaba el otro debía ir anotando las cantidades que se percibían por la expedición de documentos y por el derecho de sello, en los libros ordenados al efecto en la Escribanía real. O bien revisar textos o registrarlos.

Su presencia en la Cancillería tenía que ser constante. Incluso se ordenó que uno de ellos, por lo menos, tenía obligación de dormir en la cámara de la escribanía donde se guardaban los Registros, con el calentador de cera a punto, por si ocurría el caso que por la noche se tuviese que sellar algún documento de modo inesperado. Los selladores buscaban, en caso necesario, los correos para la transmisión de cartas.

Si en alguna ocasión no había sellos que poner y estaban desocupados, ayudaban a los demás escribanos de registro en la copia de documentos. Todos los detalles de orden material de la Cancillería les estaban encomendados: traslado de los libros registro en los desplazamientos, con la ayuda de los maceros; búsqueda de los objetos necesarios en una escribanía; restauración, en su caso, y buena conservación de los registros, etc. Para la restauración debían antes avisar al Protonotario, quien decidía si era o no procedente. Quizá les competía a ellos también el procurar los pergaminos, usados en la redacción de los diplomas, o los cuadernos que, reunidos y cosidos, daban los volúmenes donde eran copiados los códices. Hay noticias del precio de esos pergaminos. En 1367 se compraron once docenas de pergamino de *cabrit rases*, a once sueldos la docena. En 1368, dieciocho docenas, a diez sueldos

162. A. C. A., Reg. 1.253. fol. 68; Reg. 1.281. fol. 185 y otros

163. A. C. A., Reg. 1.039. fol. 149 v.-150

la docena. En 1371, dos docenas y tres pergaminos *rasos*, o sea 39 hojas de pergamino, a nueve sueldos la docena ¹⁶⁴.

El cuidado del rey por la documentación de su Cancillería era tal, que les ordenó que le avisaran a él personalmente si el Protonotario descuidaba la restauración de los registros deteriorados, para que pudiera proveer lo necesario.

Bajo la custodia de los selladores estaban los cofres donde se conservaban los documentos y registros en los desplazamientos de la Corte y de la Cancillería. Y a ellos les estaba confiado el cuidado de procurar las cabalgaduras para los escribanos. Entre ellos había una prelación establecida. Y ambos estaban a las órdenes inmediatas del Protonotario, que podía multarlos en caso de incumplimiento o negligencia en sus deberes con multas de hasta quince días de sueldo. Juraban su cargo ante el Canciller o Vicecanciller y prometían notificar al rey las cosas que se hicieran contra él o contra sus derechos.

X

PERSONAL SUBALTERNO DE LA CANCELLERÍA: «VERGUEROS» O MACEROS, MENSAJEROS, CORREOS, ETC.

Los «vergueros» o maceros de la Cancillería eran los que precedían siempre al Canciller, y en ausencia de éste, al Vicecanciller. Solían ser tres. He hallado la mención de un «virgarrio» llamado Arnaldo Corregery en 1370-1371 ¹⁶⁵. Quizá otro nombre con que se les designaba fuese el de *portarius cancellarie*, como a Domingo Gargallo en 1345 ¹⁶⁶. Entre otras obligaciones tenían la de entregar los documentos a los destinatarios de la misma localidad, siempre que era necesario. Y ayudar a los selladores en el cuidado y transporte de los enseres de la escribanía real.

Para la entrega de mensajes o cartas en lugares distintos y

164. RUBÍO Y LLUCH: *Documents...* II, 156, 157, 163.

165. *Cortes de los antiguos Reinos de Aragón, Valencia y del Principado de Cataluña*, tomo III, pág. 161.

166. A. C. A., Reg. 878, fol. 188.

distantes de la villa donde se hallaba la Cancillería, se usaban correos ya dispuestos para ello. Como se dice en una ordenanza, es «útil e necessaria cosa esser reputam en nostra cort haver persones per les quals nostres prothonotarís e secretaris» puedan remitir los despachos y cartas. Esos correos que en algún caso llaman *correus de bustia*, formaban parte del personal de la casa real, donde se alojaban y tenían mesa puesta, a menos de estar enfermo. Las Ordenanzas fijan su número en veinte. Se les obligaba a efectuar las marchas por jornadas determinadas, con las paradas de duración limitada. En caso de parar más de un día sin justificación plausible, se exponían a perder el empleo y favor real. Si era por motivo de enfermedad tenían que justificarlo ante el baile o justicia del lugar donde caían enfermos. Recibían la cabalgadura o se les pagaba el valor de la misma. Tanto ese precio como su salario les era pagado por el Maestre Racional; estándoles vedado el *pedir* nada de aquellos a quienes entregaban las misivas o documentos. Disciplinariamente debían obediencia a las autoridades de la Cancillería, e incluso a los escribanos ¹⁶⁷.

En alguna ocasión surgen quejas de algún «cursor» por falta de pago. Por ejemplo, la de Guillermo de Aysia, en 1340, en la que se lamenta de que habiendo mandado el rey que se le pagara de los fondos de la Bailía de Valencia lo necesario para sus vestidos: «videlicet capam et tunicam de Bissa de Sancto Dionisio et cáligas de panno Narbone», no se le había dado nada. El rey ordenó a Arnau Morera se le ciera lo que pedía ¹⁶⁸.

XI

INTERVENCIÓN DE LOS AUDITORES EN LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Los Auditores tenían como misión entender en los asuntos de *justicia* y eran una especie de asesores técnicos del rey en materia de derecho cuando se trataba de concesiones de gracias

¹⁶⁷. *CoDoIn del ACA*, T. V, pág. 148. A. R. V., Mss. 622, fol. 132 y 134 v.

¹⁶⁸. A. C. A., Reg. 1.114, fol. 4 v.

y privilegios; ya que se prestaba la máxima atención en tales documentos, para que fueran impecables en cuanto al Derecho y se atendía con sumo cuidado que no lesionara ninguna prerrogativa, sea real sea de otros señores.

Para ello se dispuso que hubiese *seis* auditores: tres *caballeros*, dos *savis* en *derecho civil* y uno en *derecho canónico*. A éstos les eran entregadas todas las súplicas dirigidas al rey, para que las informaran. Y una vez vistas las remitían cerradas, con la indicación: «a la *screvania*».

Tenían potestad para expedir documentos por sí. Los escribanos de la Cancillería debían obedecerles cuando les ordenaban extender documentos relativos a su competencia, incluso cuando obraban por propia iniciativa, sin intervención del Canciller, Vicecanciller, Protonotario, etc. La cláusula que lo indicaba solía decir: «Per los oydors», u otras donde se transparenta el cuidado de la revisión de la documentación donde se ventilaban asuntos de justicia, derecho, jurisdicción, etc.; por ejemplo, «Bonanatus Egidii ex provisione facta per Petrum de Reja licenciatum in decretis iudicem dicte cause *qui eam vidit*»¹⁶⁹. «Franciscus de Ciraveto ex petitione provisus per Narcisum de Sto. Dionisio legibus doctorem et auditorem cui fuit comissa per Dominum Regem. *visa et lecta per eum*»¹⁷⁰.

Aparte del uso que podían hacer de los servicios de los escribanos en general, tenían normalmente a sus órdenes a *dos* escribanos que acudían cada día a despachar los asuntos de la audiencia, con el fin de no retrasar la expedición de los documentos de justicia. Si en algún caso no tenían ocupación, esos dos escribanos se ocupaban en los demás asuntos ordinarios de la escribanía regia. También ellos estaban sometidos a la jurisdicción del Canciller, quien, junto con el Vicecanciller y Protonotario tenían poder disciplinario sobre tales escribanos y podían castigar sus faltas y negligencias con multas de hasta un mes de sueldo.

En poder del más antiguo de los auditores se hallaba un sello especial de la audiencia. Y en ausencia de éste, lo transmitía a su inmediato en antigüedad. Sobre todo durante los fre-

169. A. C. A., Reg. 857, fol. 2.

170. A. C. A., Reg. 1.392, fol. 178.

cuentos viajes reales, en los que debían acompañarle, por lo menos, un auditor de los caballeros y uno de los doctores en derecho. E incluso les estaba mandado pernoctar próximos al rey. Y en caso de haber escasez de lugar que se lo impidiese, no podían alojarse a más de una legua ¹⁷¹. Una vez por semana debían acudir a la cárcel a ver a los presos y oír *ab pascievicia* sus cuitas. Y; si eran de justicia, debían poner remedio adecuado

XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CANCELLERÍA

Al tratar del sueldo del Canciller en la época de Jaime II, afirma FINCKE ¹⁷² que seguramente recibía el diezmo del «ius sigilli» y a los escribanos les calcula un salario de unos 500 sueldos anuales. Ante las pocas noticias que acerca de este asunto poseía, lo único que pudo hacer fué avanzar la hipótesis de que tal derecho debía sin duda ser el sostén económico del personal de la Cancillería.

Unas ordenanzas contenidas en un manuscrito del Archivo regional de Valencia ¹⁷³ han dilucidado la cuestión con meridiana claridad.

Cuantos trabajaban en la Cancillería percibían una retribución o sueldo tomado de los fondos del derecho de sello. Ya existía de ello un indicio concreto en las multas pecuniarias que constituían el resorte disciplinario aplicable a los negligentes en la diaria labor de la escribanía. Esas multas fijadas en las ordenanzas, consistían en la retención de cierto número de *días o meses de sueldo*. Lo que no se podía precisar, aunque se sospechaba, es que los fondos no eran del erario regio, sino que provenían de la recaudación del derecho de sello.

Tal recaudación debía llevarse a cabo de un modo muy riguroso, ya que en diversas ocasiones se ordenó que no se hiciera remisión del «ius sigilli», bajo ningún pretexto—salvo expresa

171. *CoDoIn del ACA*, T. V, pág. 130.

172. H. FINCKE: *Acta Aragonensia*, Prólogos. I, 30-67. y III, 16-25.

173. A. R. V., Mss. 622.

indicación regia—y el Protonotario y su lugarteniente juraban cumplir con toda exactitud lo referente al mismo ¹⁷⁴. Los precios cobrados por el derecho de sello suelen ir indicados al margen de la copia en los Registros: «quinque solidos jacenses» ¹⁷⁵. Y así siguiendo; ya que sería interminable la lista de ejemplos.

La regulación de los salarios correspondientes a cada cargo fué seguramente el fruto del progresivo perfeccionamiento; ya que, en las Ordenanzas publicadas por BOFARULL ¹⁷⁶ no se hace mención alguna de la retribución de los diferentes cargos de la Cancillería. Esa retribución se fué precisando en disposiciones posteriores que regularon lo que a cada uno correspondía. Siendo en extremo curioso que se tomara como base o unidad de sueldo, un cierto número de «bestias» (caballerías) y una cantidad aplicable al sostén diario de cada una de ellas; por ejemplo, al Canciller se le calculaban *diez bestias a dos sueldos* diarios por cada una, lo cual hacía 1.800 sueldos al trimestre, o sea, 7.200 sueldos anuales. Sin que ello quiera decir que de hecho sostuviera diez monturas. Era un mero artificio de cálculo de ingresos. Eso puede observarse en una disposición que dice que ni el Canciller ni el Protonotario, entre otras dignidades de la Corte que se citan están obligados a mantener «bestias», o sea, monturas ¹⁷⁸.

Al Vicecanciller se le asignaron sencillamente 3.000 sueldos anuales sin hacer el cálculo por el artificio de las «bestias». Se observan algunas variantes en sucesivas ordenanzas, ya que unas veces se ordena descontarle los días de ausencia de la Corte y otras no.

Una excepción fué, sin duda, el Vicecanciller Arnau Morera, a quien se le ofreció la vicecancillería en 1340, cuando era Baile de Valencia. Para hacerle más apetecible el cargo de Vicecanciller y que no renunciase a él por el perjuicio que le pudiera causar el abandono de aquel cargo, se le prometieron pingües

174. A. R. V., Mss. 622, fol. 166-167.

175. A. C. A., Reg. 1.112, fol. 1 v.

176. A. C. A., Reg. 1.138, fol. 63.

177. *CoDoln del ACA*, T. V.

178. A. R. V., Mss. 622, fol. 179 v.

honorarios: 1.º Se le mantenían los ingresos como Baile. 2.º Se le prometían 2.000 sueldos anuales de gratificación mientras regentase la vicecancillería (seguramente del erario real). 3.º Los 4.000 sueldos del diezmo del «ius sigilli» (comprometiéndose el rey a completar esa suma si el 1/10 no llegaba a ella). 4.º Les vestidos *ut est moris* ¹⁷⁹. Lo que nos puede dar una idea aproximada del volumen global del derecho de sello, que debía oscilar alrededor de 40.000 sueldos anuales.

No es muy seguro que el personal de la Cancillería tuviese una retribución fija e inmutable. Lo más probable, como vamos a ver en seguida, es que fueran fijados los honorarios periódicamente. Así el 8-IX-1357 hay una ordenanza real que manda pagar el Protonotario y a los secretarios a razón de *dos sueldos diarios* por cada «bestia» que les correspondía ¹⁸⁰. A los escribanos de mandamiento a *cuatro sueldos diarios* si mantenían una bestia; si no, *tres*. A los de registro, *dos sueldos diarios*, sin obligación de sostener bestia o montura.

En algún caso, y por motivos diversos (quizá escasez de ingresos del sello), fueron disminuídas o suspendidas las retribuciones al personal de la Cancillería. El 7-IV-1336 mandó el rey levantar una de esas suspensiones de pagos a su Protonotario, secretarios y escribanos, y que se les pagara con efectos desde el primero de enero de dicho año ¹⁸¹.

En marzo de 1374 se hizo en Barcelona una nueva Ordenanza, regulando el pago al personal ¹⁸². Se determinó que *cada cuatro meses* el Protonotario sumase lo recaudado en la escribanía por el derecho de sello. Y que, en primer lugar, se descontase la «almoyna» (que subía a 1.000 sueldos anuales, pagaderos a 3.333 sueldos y 4 dineros cuatrimestrales). Luego los 1.000 sueldos que cobraba micer Francisco Roma como Vicecanciller cada cuatrimestre (vemos que se mantienen los tres

179. A. C. A., Reg. 952, fol. 153 v.

180. A. R. V., Mss. 622, fol. 140. Las «bestias» correspondientes, según ordenanzas posteriores, solían ser cuatro para el protonotario y tres para cada secretario, lo que hacía ocho sueldos diarios para el protonotario y seis para cada secretario.

181. A. R. V., Mss. 622, fol. 137 v.

182. A. R. V., Mss. 622, fol. 158 v.-164.

mil sueldos anuales de siempre). Y el resto se debía distribuir entre los restantes miembros del personal, si era suficiente para todos. Si no, debía prorratearse proporcionalmente al sueldo que correspondía a cada uno, *jakent comple per sou e per lliura*. Y, si era tan abundante que todos habían recibido su sueldo íntegro, lo sobrante debía aplicarse a saldar los atrasos *a aquells a qui fos degut de temps passat*; lo cual parece que era frecuente, pues la administración económica de la Casa Real Aragonesa, en los tiempos medievales, no fué siempre un modelo de puntualidad en el pago de sus servidores.

Por ejemplo, a García de Mercuello, «fideli de scribania» regia, se le adeudaron 249 sueldos jaqueses que reclamó repetidamente en 1330¹⁸³ y 1339¹⁸⁴.

El rey, por fin, mandó que se le pagaran del «iuris sigilli secreti».

Y a Jaime Conesa, Protonotario que fué entre 1365 y 1375, se le debieron 22.707 sueldos que adelantó de su peculio personal para sufragar los gastos de las nupcias del Duque de Girona y heredero de la Corona, futuro Juan I; y además pagó los vestidos de todo el personal de la Cancillería en la época acostumbrada del año anterior (primero de abril de 1373)¹⁸⁵. Para saldar esa deuda se ordenó aplicar el remanente de los pagos cuatrimestrales hasta su liquidación, más la parte del Canciller «aytant durará la vagació del canceller», si no se hallaba en la Corte el Obispo de Lérida. Pues de estar presente dicho Obispo recibía la parte del Canciller.

Los secretarios¹⁸⁶, que recaudaban los derechos del sello secreto, debían rendir cuentas al Protonotario cada cuatrimestre, y retener, en primer lugar, sus propios honorarios y precio de su indumentaria (tres bestias, a dos sueldos diarios por bestia,

183. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 168 v.

184. A. C. A., Reg. 1.112, fol. 47.

185. A. R. V., Mss. 622, fol. 159. Como nota curiosa se puede observar que ya la industria textil catalana debía estar en auge: el paño para los vestidos de los escribanos, etc. fué adquirido de Francisco Çisa, pañero barcelonés.

186. En ese momento eran Bernat Miquel, Pere de Gostemps y Guillem Oliver.

cada secretario. Lo que hacía 2.160 sueldos cuatrimestrales cada secretario). El resto se entregaba al Protonotario para añadirlo a los demás ingresos de la Cancillería y poder pagar a los escribanos y demás personal.

Cada oficial de la Cancillería recibía una nota con el número de días de servicio, extendida por el Protonotario. Y de acuerdo con ese certificado el Maestro Racional, o sus servicios, pagaba y anotaba en sus libros el importe. En algunas ocasiones los ingresos debieron ser importantes; y, una vez pagados los sueldos y atrasos, se solía disponer del sobrante para pagar las «gracias» del rey a sus secretarios, Protonotario, escribanos y capellanes. Es curioso que a los capellanes se les aplicara una especie de descuento: por cada 1.000 sueldos les eran «abatuts» (descontados) doce dineros (lo que hace el *uno por mil*).

Para la mayor equidad en la distribución de los pagos y, quizá como un medio de estimular el servicio, el Protonotario llevaba un cuaderno donde anotaba las fechas de partida y regreso de los escribanos que se ausentaban de la Cancillería. Esas notas servían luego para expedir el certificado para el cobro, certificado que servía también para acreditar los servicios y la antigüedad en la escribanía, por la que se regulaban las precedencias y los ascensos.

En la ordenanza citada ¹⁸⁷ con efectos de primero de noviembre en adelante, se volvía a la antigua costumbre de calcular los honorarios del *Canciller* en diez «bestias», a dos sueldos diarios (20 sueldos diarios), lo que daba 7.200 sueldos anuales, pagaderos por cuatrimestres ¹⁸⁸. Al *Vicecanciller*, que a la sazón era micer Bertrán Dezvall le fueron señalados los tres mil sueldos anuales de costumbre, salvo el descuento de sus ausencias de la Corte. Al *Protonotario*, tanto si estaba presente como ausente por asuntos de la Cancillería, se le calcularon cuatro bestias a dos sueldos diarios, lo que daba 2.880 sueldos pagaderos a 960 el cuatrimestre. Al *lugarteniente de Protonotario* (cuando lo había) y a los tres *secretarios*, se les atribuyeron

187. A. R. V., Mss. 622. fol. 158 v.-164.

188. Las cifras dadas prueban que calculaban el año económico en 360 días.

tres bestias cada uno, a dos sueldos diarios por bestia, 2.160 sueldos cada secretario (720 al cuatrimestre).

En cuanto a los escribanos de mandamiento se quiso restringir su número en esa ordenanza. Sabemos que el número tradicional es *doce*; pero el rey creyó que con el Protonotario, su lugarteniente, los tres secretarios, los dos peticioneros, un sellador, don Francisco Bisbal, un escribano de mandamiento, y otros cuatro escribanos (trece en total) había personal suficiente para atender las necesidades de la escribanía. Por lo tanto, de los entonces en servicio, debía elegirse a los cuatro más aptos a propuesta del Canciller (o Vicecanciller) y del Protonotario, en presencia del rey.

Los emolumentos fueron fijados en cuatro sueldos diarios para cada escribano elegido. Los demás quedaban a la «gracia e merçe» real; o sea, que no eran pagados de los fondos del «ius sigilli», sino del erario regio, e irregularmente. Como medio de arbitrarse algunos ingresos suplementarios se les permitió percibir un salario «razonable» de las escrituras particulares para las que, en la Corte o fuera de ella, fueran solicitados sus servicios. La única limitación era la de las ordenanzas de no pedir más de ocho dineros por documento. En la copia de Códices cobraban más seguramente. Hay algún documento curioso donde se observa un cálculo en la tasación del trabajo semejante al que hoy día usan algunos traductores, que cuentan los espacios por línea, el número de líneas de una página y el número de páginas, y con sucesivas multiplicaciones obtienen el número de espacios del libro. En uno de ellos se lee que «CI (101 sueldo) sol li eren deguts per IX letres apellades *capitals*, e IIII mil letres *poques* e de letres apellades *comunes* que ha fêtes en lo dit salteri»¹⁸⁹. En otro: «CLXII sol. que li eren deguts per MDCCCXXXVIII letres apellades *comunes* e II mil apellades *pochès* e per XX apellades *principals*»¹⁹¹.

Los escribanos de registro también fueron reducidos a seis,

189. Continuaban los tres citados en la nota 186.

190. RUBIÓ Y LLUCH: *Documents...*, II, 156.

191. RUBIÓ Y LLUCH: *Documents...*, II, 156-157.

que debían turnarse por cuatrimestres, quedando los cesantes a la «gracia e merçe» real, como los de mandamiento. El salario era de dos sueldos diarios cada uno de los que estaban en servicio.

Los peticioneros, que eran dos, recibían a dos sueldos diarios por cada una de las dos bestias que se les computaban, lo que les equiparaba a los escribanos de mandato a cuatro sueldos diarios.

Los selladores fueron reducidos a uno (que fué Perico Dezplá), con tres sueldos diarios. El otro quedaba a merced real, debiendo sustituir a Dezplá si éste se ausentaba por algún motivo.

Los dos *maceros* («verguers») recibían un sueldo diario. El *calentador de cera*, vió su salario rebajado de dos a un sueldo diario.

Al escribano de mandamiento P. Berthomeu, que guardaba las llavés del Archivo del Palacio real de Barcelona, se le asignaron tres sueldos diarios ¹⁹².

Los vestidos del personal de la Cancillería.

Eran pagados del «ius sigilli» el día 1.º de abril de cada año. En 1375 se pagaron las cantidades siguientes:

«Primo a Mossen de Saragoça» (el Arzobispo Lope Fdez. de Luna)	M sol
Item a Mossen de Sasset (¿el Vicecanciller B. Dezvall?)	350 —
— al Prothonotari	450 —
— al llochtinent de Prothonotari	360 —
— als secretaris (a cascun d'ells 360)	1.080 —
— als 4 scrivans de manament (a cascun d'ells 300)	1.200 —
— a 6 scrivans de registre (a cascun d'ells 150)	900 —

192. A. R. V., Mss. 622, fol. 163. Cap. «De'l vestir de les persones qui's quiten del dret de segell de la scrivania».

— a 2 peticioners (a cascun d'ells 300) ...	600 —
— a'n Perico Dezpla segellador	150 —
— a 2 verguers	260 —
— a 1 escalfador de cera	150 —

Estas restricciones en el número de miembros activos en la Cancillería no debió dar muy buen resultado, por cuanto de nuevo, el 23-X-1377¹⁹³, se volvió a reorganizar el personal con efectos a partir del 1-XI del mismo año. Por otra parte, una de las razones que se adujeron fué el evitar el abuso cometido anteriormente de admitir un excesivo número de escribanos.

Se insistió en que el número no podía exceder de 12 escribanos de «manament». Pero que se volviese a ese número y no a cuatro, como últimamente se había ordenado, por haberse demostrado la necesidad de todos ellos; y el perjuicio que su disminución había causado al despacho *de la cosa pública*. Asimismo se volvió al empleo de los dos selladores en vez de uno.

Se determinó que nunca se distribuyesen las gracias y mercedes reales o los atrasos, si antes no se había pagado los sueldos e indumentaria del momento. Y se volvió a reafirmar la disposición de que sólo Rey, por expreso mandato, podía dispensar del pago del «ius sigilli». Disposición que se observa en los márgenes de los Registros, donde se hallan expresiones como las siguientes:

«Sine pretio mandato Regis facto per...»¹⁹⁴.

«Nihil mandato domini Regis quia opus pium»¹⁹⁵.

«Sine pretio mandato Regis ut dixit Dominicus Gargallo portarius Cancellarie»¹⁹⁶.

Para evitar resquemores y suspicacias, se dispuso que al final de cada cuatrimestre el Protonotario mostrase los estados de cuentas a los escribanos.

193. A. R. V., Mss. 622, fol. 164-165.

194. A. C. A., Reg. 876, fol. 144-145 y 879, fol. 145.

195. A. C. A., Reg. 1.271, fol. 67 v. 68.

196. A. C. A., Reg. 878, fol. 188.

Se les volvió a exigir al Protonotario y a su lugarteniente la promesa de buscar, ante todo, el provecho de la escribanía y de evitar cuanto significase una disminución de los ingresos del derecho de sello, vital para la buena marcha económica de la Cancillería.

En esa Ordenanza del 23-X-1377 se tomó la decisión de reservar 6.000 sueldos para los «correus, posades, atzemblers e altres messions»; o sea, de gastos generales del correo.

Poco después se volvió al número tradicional de ocho escribanos de registro, como antes se volvió a los 12 de mandamiento ¹⁹⁷.

El 9-IV-1378 ¹⁹⁸ en Barcelona, reunidos en casa del protonotario Bernat de Bonastre y estando presente Bartolomé de Avellaneda, su lugarteniente; juraron ante el secretario real Bernat Miquel, que cumplirían lo ordenado por el Rey en lo referente a la escribanía.

El 2-VI-1378 ¹⁹⁹ se revisaron los honorarios. Al Vicecanciller se le suprimió el descuento de las ausencias, y se le mantuvieron los 3.000 sueldos anuales. Los maceros fueron elevados de nuevo a dos; y su retribución pasó de un sueldo a sueldo y medio diario (18 dineros).

El personal de la escribanía, a pesar de las múltiples recomendaciones, iba en aumento constante. El 31-XII-1379 ²⁰⁰, se reordenó la distribución de los fondos recaudados por el «ius sigilli». En el preámbulo se transparenta una cierta amargura por la penuria económica de la Cancillería, que no llegaba a cubrir los emolumentos de su personal, lo que obliga al Rey a remediar con los ya menguados fondos de su erario la sobre carga de «quitacions, vestits, oferta, correus e X^m sol. de la almoyna».

Al Canciller y Vicecanciller se les mantuvo el sueldo acostumbrado, pero obligándoles a estar presentes; si no, se les descontaban las ausencias.

Lo mismo se prescribió para el Protonotario y su lugarte-

197. El 5-IV-1378 (A. R. V., Mss. 622, fol. 167)

198. A. R. V., Mss. 622, fol. 167.

199. A. R. V., Mss. 622, fol. 167 v.

200. A. R. V., Mss. 622, fol. 167 v.

niente. Los secretarios volvieron a ser *dos*, bajando el tercero al rango de escribano de mandamiento. En el número de escribanos debían computarse a los dos secretarios. El Rey se inclinó hacia una nueva reducción: opinó que bastaban el Protonotario y su lugarteniente, dos secretarios, un sellador, Francisco Bisbal, un escribano de mandamiento en la Tesorería, Guillén Oliver, Bartolomé Sirvent y 10 más; en total, 19.

A todos ellos se les fijó el sueldo de cuatro sol. diarios, si tenían montura y estaban presentes prestando servicio activo; si no tenían montura, tres sol. El número de escribanos de registro fué reducido a diez: los ocho tradicionales, un peticionario y un sellador. El sueldo fué de tres sol. diarios.

El número de maceros fué restringido a dos, con el salario de 18 dineros diarios. El calentador de cera recibió dos sueldos diarios y 150 por su indumentaria, anualmente. Con todo, en ese incesante oscilar de reformas, se volvió a aumentar el número de peticioneros a dos y el de maceros a tres.

Escribanos jubilados.

A pesar de la irregularidad en los pagos que a veces se observa y de las restricciones que la penuria económica impuso en determinadas ocasiones, los escribanos y demás personal no eran abandonados cuando, llegados a una edad proveya, los achaques de la vejez les impedía seguir prestando eficaz servicio activo. Vemos algunos casos en que se concedió una especie de jubilación a algunos fieles servidores. Tal, por ejemplo, el de Domingo de Biscarra, antiguo escribano de Jaime II y de Alfonso IV, que sirvió también bajo Pedro IV. En 1351 se le otorgó la gracia real de continuar percibiendo de por vida el sueldo y lo necesario a su indumento, como si prestase sus servicios efectivamente ²⁰¹.

Lo mismo se otorgó a Francisco Miravet en 1374 ²⁰², *per rahó de vellesa e gran necessitat*. Se fijó su jubilación en tres

201. A. C. A., Reg. 894, fol. 23 v.

202. A. R. V., Mss. 622, fol. 161 v.

suéldos diarios (1.080 anuales). Y a Antonio Baldovi²⁰³ se le concedieron 12 dineros diarios (un sueldo) y 80 sueldos anuales para su vestido, manteniéndose la concesión en las sucesivas Ordenanzas.

El personal de la Cancillería hubiese podido disfrutar de una decorosa retribución si los fondos recaudados por el derecho de sello no se hubieran aplicado a tan gran número de menesteres. Se pagaban múltiples cuentas que poco o nada tenían que ver con la Cancillería. Por ejemplo, en 1343 mandó el Rey al protonotario Gil Pérez de Buysán, que de los fondos del «ius sigilli» comprase una tienda de campaña para el viaje del vicescanciller Arnau Mòrera a Mallorca²⁰⁴. En algunos casos se hicieron donativos suntuosos, como el que se entrevé en la nota marginal: «Domina Regina habuit inde pro parte curie ut dixit CCCC florenos»²⁰⁵. Y a un escribano llamado Raimundo Sicart se le regalaron 3.000 sueldos barceloneses («in auxilium matrimonii»). Y se le eximió de pago del derecho de sello «quia scriptor». Y así sería fácil aducir otros múltiples ejemplos.

XIII

PROCESO DE ELABORACIÓN DOCUMENTAL

Resumiendo el estudio de las obligaciones de cada oficial de la Cancillería, y ante la realidad de los *pergamínos*, *papeles* y *registros consultados*, podemos ver el trámite seguido en la producción de los documentos que de dicha Cancillería emanaban. Las etapas eran, al parecer, las siguientes:

1.ª *El momento inicial de la decisión de que se expidiera el documento.*

Ya sea del Rey «*motu proprio*»:

«Dominus rex mandavit mihi Berengario Vallose-
ra»²⁰⁶. «Dominus rex misit signatam»²⁰⁷.

203. A. R. V., Mss. 622, fol. 161 v-169.

204. *CoDoln del ACA*, T. 31, pág. 277.

205. A. C. A., Reg. 911, fol. 125.

206. A. C. A., Reg. 1.288, fol. 134; entre otros muchos.

207. A. C. A., Reg. 1.288, fol. 22, entre otros muchos.

Ya del *Rey* por acuerdo del *Consejo*:

«Ex provisione facta in consilio» ²⁰⁸.

O del *Canciller*:

«Bartholomeus de Avellaneda ex provisione facta per Cancellarium» ²⁰⁹.

O del *Vicecanciller*:

«Petrus Maruny ex provisione facta per Vicecancellarium» ²¹⁰. «Petrus Senyerii ex provisione facta per Jacobum Monello regentem officium Vicecancellarie et fuit examinatus et repertus sufficienter» ²¹¹.

O de los *auditores*:

«Petro de Cumba ex petitione provisa in audiencia per Guillelmum de Argentonā militem et Franciscum Morats consiliarios et auditores» ²¹².

Y alguna vez de la *Reina*:

«Domina Regina mandavit mihi Bartholomeo Sirvent» ²¹³.

2.^a *Orden de redactar el documento*: Siempre «mandato regis», salvo en los casos antedichos.—Una vez decidida la elaboración del documento, se ordenaba su redacción. El mandato era transmitido por el *Rey* en persona, por la *Reina*, por el *Canciller*, por el *Vicecanciller* o por los *auditores* *por sí*; o por éstos o los demás oficiales de la Corte *en nombre del Rey*.

Los ejemplos son innumerables:

«Bartholomeus Sirvent mandato Regis facta per Cancellarium et fuit examinatus et repertus sufficienter» ²¹⁴.

208. A. C. A., Reg. 1.392, fol. 107, entre otros muchos.

209. A. C. A., Reg. 857, fol. 14 v., entre otros muchos.

210. A. C. A., Reg. 857, fol. 19 v., entre otros muchos.

211. A. C. A., Reg. 947, fol. 1, entre otros muchos.

212. A. C. A., Reg. 857, fol. 40, entre otros muchos.

213. A. C. A., Reg. 857, fol. 14, entre otros muchos.

214. A. C. A., Reg. 947, fol. 1, entre otros muchos.

«Jacobus Conesa m. R. f. p. Thesaurarium qui eam legit et sigillavit»²¹⁵.

«Guillelmus Calderoni m. R. f. p. Dominum infantem Martinum dicti domini Regis natum»²¹⁶.

«Bernardus de Puig m. R. f. p. Luppum de Gurrea portarium majorem»²¹⁷.

3.^a *Redacción del documento.*—Un escribano hacía el borrador o minuta. De ello hay numerosos ejemplos entre los pergaminos y cartas reales. Se distinguen en que, a pesar del anuncio del sello, no lo llevan, ni hay señal ninguna de orificios, ni de plica, ni de huella de cera roja en las cartas. Y además, no son raros los documentos que contienen observaciones para uso interno de la escribanía, que no parece probable que fueran en los que se hacían transmitir a los interesados.

4.^a *Revisión del documento.*—Después de redactado, se entregaba a alguna autoridad de la Cancillería para que lo revisara. No es raro que el que comprobaba si la redacción era adecuada o no, fuese el mismo que transmitió el mandato de su redacción; aunque no es taxativo. Esa revisión, rara antes del vicescanciller Arnau Morera, a partir de él (1340) se hizo cada vez más frecuente, hasta llegar a ser de absoluto rigor.

Esa revisión es la que se observa al final de cada documento, pegada a la fecha y formando cuerpo con el texto del documento. Suele ser de tinta distinta, y, desde luego, por la diferencia de mano, parece probable que fuese autógrafa. Los *Rex Petrus*, *P. Canc.*, *H. Canc.*, *A. Vicec.*, *Exa (ravit) Raim.*, *Dec. Urg*, *Visa Ra.*, *Vidit Jasp.* y otras, son características.

Esa revisión se ve corroborada en las cláusulas del escribano, que, al poner su nombre y citar al que le transmite el mandato real, añade a veces: «qui eam legit et sigillavit»; o: «qui eam vidit»; o: «fuit examinatus et repertus sufficienter»; u otras no menos expresivas.

215. A. C. A., Reg. 877, fol. 68 v., entre otros muchos.

216. A. C. A., Reg. 987, fol. 154 v., entre otros muchos.

217. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 92 v., entre otros muchos.

5.ª *Registro del documento*.—Una vez revisado y aprobado el texto, era entregado a los escribanos de registro, quienes lo copiaban definitivamente en limpio y lo registraban en los libros destinados al efecto, abreviando, en muchos casos, el protocolo y el escatocolo en lo que no perjudicase a la claridad. Pero en otros, copiaban íntegramente el documento. El registro se marcaba con una *R^a (registrata)*º que en los pergaminos va entre los orificios del sello.

Es probable que, en muchos casos, gracias a la pericia y habilidad de los escribanos experimentados, la puesta en limpio fuese suprimida por haberse redactado directamente, y sin borrador, el documento, valiéndose de modelos y formularios.

6.ª *Comprobación final*.—Una vez registrado, era presentado de nuevo al que lo revisó antes para su aprobación definitiva antes del sellado. Lo prueba el que tanto los borradores como los documentos circulados, e incluso la copia en los registros, llevan las firmas autógrafas y de distinta tinta. De otro modo se vería la misma mano del copista e idéntica tinta. Lo último que se dibujaba era la *inicial artística*, cuando el documento la requería; el *signum regio* y, por fin, la cláusula del escribano que dejaba constancia de su intervención. Debajo se halla una «p» con abreviatura *pro* (*¿Provisa o Pro visa?*).

Algunos documentos que quedaron incompletos nos dan idea de algunas etapas descritas. Por ejemplo, el pergamino número 24 de Pedro IV: le falta la *N* del *Noveriht univarsi* inicial; carece del dibujo del *signum regio*; y tampoco lleva la cláusula del escribano. Sin embargo, no le falta la revisión con un *Exa. R.* característico, de mano y tinta distintas del resto del escrito.

En el número 1.639 de los pergaminos de Pedro IV, una vez escrito, revisado y preparado para la expedición, se lee: «Monsenyor, grans privilegis son per que manats que'n volets.» Y debajo va la palabra «contradicta». Y en el borde inferior puede leerse: «Contradicta per dominam Veneciam camerariam domine regine.»

Lo que parece indicar que, una vez a punto el documento, fué visto por la mencionada señora que se opuso a su entrega,

haciendo jugar quizá su influencia junto a la Reina. Este aspecto de la intervención de los miembros de la real familia o de sus principales servidores, es de difícil solución; pues no suele aflojar en detalles como él indicado. Sería muy interesante, desde luego, observar esa intervención que, en algunos casos, debió de existir, sobre todo por parte del elemento femenino.

7.ª *Aposición del sello.*—Era la operación final. Una vez sellado se entregaba a los maceros, si el destinatario se hallaba en la misma localidad. Y, si estaba ausente, se echaba mano de los «cursores» o correos especiales de que ya se ha hecho mención anteriormente, para la entrega de las misivas y documentos. Esta operación del sellado y del cobro del derecho que por el sello se exigía, era una de las más estrictamente vigiladas.

XIV

LA DOCUMENTACIÓN REAL

Observando los fondos que de Pedro IV se conservan en el Archivo de la Corona de Aragón, podemos distinguir en la clasificación documental grupos principales bien definidos. Esa división tiene en cuenta más la materia escriptoria y su conservación archivística, que la clasificación diplomática. Los tres grupos fundamentales son:

- 1.º Los documentos en *pergamino*.
- 2.º Los *papeles* denominados *cartas reales*.
- 3.º Los *registros* de cancillería, en papel

Claro está que una división útil para la colocación en un Archivo puede no ser válida—y no lo es—para el diplomata.

Aparte esos grupos, hay documentación referente a la época de Pedro IV y aun emanada de su Cancillería en otras secciones del Archivo de la C. de A.

Para el estudio diplomático interesan, sobre todo, los dos primeros grupos, ya que los registros abrevian los documentos.

El interés en los registros es predominantemente histórico, aunque también la diplomática puede sacar partido, para hallar datos de organización interna de la Cancillería, y otros muchos.

XV

LAS CARTAS REALES EN PAPEL: DIVISIÓN Y ANÁLISIS

Se denominan así las misivas que se recibían en la Cancillería procedentes de otras, *reales*, *eclesiásticas* o *particulares*. O las que emanaban de la Cancillería aragonesa. Naturalmente, aquí son estas últimas las que nos interesan primordialmente.

En su mayoría son *mandatos*. Van escritas en *papel* de no excesivas dimensiones; hay un gran número de ellas que tienen aproximadamente unos 30 centímetros de largo por unos 14 centímetros de ancho. Aunque también las hay, en menor número, que tienden a la forma cuadrada, con dimensiones oscilantes alrededor de los 30 centímetros.

La letra es la conocida por *carolina-aragonesa*, de bastante regularidad y claridad. Las dificultades—no muchas—pueden provenir más de la interpretación de las abreviaturas que de lo enrevesado de la letra. Luego veremos unas *observaciones paleográficas* que pueden aplicarse de un modo general a la escritura de los documentos de la época estudiada (1336-1387), ya sean en papel, en pergamino o en los registros. Quizá en éstos, por la premura en escribir, se acentúan algo más los rasgos cursivos.

Entre los papeles conservados como *cartas reales*, como antes se ha dicho, van mezclados los *borradores* y las cartas que se expidieron realmente.

Las cláusulas diplomáticas son de bastante regularidad.

Suelen carecer de las *invocaciones* monogramática y explícita.

a) Se encabezan con la *intitulación*, sin el Nos ni otra forma cualquiera:

«Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone.»

A partir de 1343, después de la conquista de las Islas Baleares, arrebatadas a Jaime III de Mallorca, añade *Maioricarum*:

«*Petrus Dei gratia rex Aragonum Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinone.*»

Y después de 1344, en que se anexiona los condados del Rosellón y la Cerdaña:

«*Petrus Dei gratia rex... comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie.*»

A partir de 1380, después de Barchinone, añade: *dux Athenarium et Neopatria*.

b) La segunda cláusula es la dirección, casi siempre nominal, precedida de *fideli nostro* o *dilecto nostro*. A veces va también dirigida al cargo o a ambos:

«*Fideli nostro Justice Valencie in criminali vel eius locumtenenti.*» «*Religioso fratri Bernardo de Muntsonis, comendatori Paniscole.*» «*Dilecto nostro vicario Castrī Callari.*» «*Dilecto consiliario nostro et Thesaurario Bernardo de Ulzinellis.*»

Y otras muchas direcciones precedidas de los antedichos *fideli* o *dilecto*. En otras ocasiones la dirección es colectiva: *Als feels seus los jurats prohomens*, etc.

c) Sigue una breve *salutación*: *salutem et gratiam* que acompaña a los *fideli*, y *salutem et dilectionem*, que acompaña a los *dilecti*. Cuando usan *salutem et dilectionem affecti* es señal de gran distinción. A unos judíos a quienes dirige uno de esos mandatos, los nombra sin calificativo alguno «*Mosse Naçan et Salomoni Naçan iudeis Tarrege*», y como *salutación* añade solamente: *gratiam suam*. Lo mismo puede observarse cuando se dirige colectivamente a una aljama: «*Petrus, etc. Aljame judeorum civitatis Gernude gratiam suam.*»

d) Viene después la *exposición de motivos*, que dan lugar

a la expedición del documento. Son de muy diversa índole, con encabezamientos variables hasta lo infinito:

«Cum in restitutione nobis facta de Castro de Belveer...» «Relatu quorundam...» «Volentes dampna excludere...» «Ex parte universitatis hominum de Huesa...» «In suplicacione nobis exhibita...» Etc.

e) A continuación se halla la *parte dispositiva*, consecuencia de los motivos anteriormente expuestos, donde se suele encontrar constantemente el *mandamus* que ha dado el nombre de *mandatos* a esta clase de documentos:

«Ideo vobis dicimus et *mandamus*.» «Dicimus et expresse *mandamus*.» «Comittimus et *mandamus*.» «Ea propter vos requirimus, vobisque dicimus et *mandamus*...»

f) Y finalmente viene la *fecha*, brevemente. Se inicia con el *datum*, seguido del genitivo-locativo o del ablativo con *in* del lugar donde se escribió el documento. Luego la calendarización romana hasta 1351²¹⁸. Hacia esa fecha se comienza a aplicar la disposición dada el 16-12-1350, de usar para los días y meses del sistema moderno, y para el año el sistema de la Natividad, dejando el de la Encarnación usado hasta entonces. Volveremos a verlo con detalle, en la parte dedicada a la cronología.

No hay, por lo tanto, tantas cláusulas como en otros documentos que luego estudiaremos. En algunos casos se anuncia el sello al final de la parte dispositiva:

«Et quod sigilla nova nondum fieri feceramus, presentem sigillo nostro antiquo iussimus sigillari.»

En estos casos—si no se trata de un borrador de los ya mencionados—se halla en el dorso la huella de un sello cir-

218. A. C. A., C. R. de Pedro IV, núm. 2.237.

cular de lacre rojo. El sello, dada la fragilidad de los sellos de placa, no se conserva.

La indicación de que ha sido revisado el documento va al final del texto y pegada al mismo, aunque se notan la tinta y mano distintas.

«Jác. vidit.» «A. vicecanc.» «Exaravit Gondisalbus.»
«P. Canc.», y otras que vimos.

En el dorso, y bajo la huella del sello de lacre rojo, están las cláusulas antes mencionadas, con el nombre del escribano:

«Ja. Conesa m. r. f. p. Thes.» (Jacobus Conesa mandato regis facto per Thesaurarium.)

«Do. Ior ex p. pro. p. Io. Ex. dosca c. f. m. ad pro. p. Franc. de Caneto et Ja. Math. aud.»

Algunas veces se leen observaciones curiosas, que nos dejan entrever algo del interior de la cancillería. Hay una, por ejemplo, donde alguien escribió: «Presentis littera fuit signata et amissa postmodum in scribania.» Y otro ha añadido a continuación, con diferente trazo y tinta, aunque seguramente de la misma época: «mentitur qui scripsit»²¹⁹.

En los *guiajes* todavía se simplifica más: después de la *intitulación* viene la *parte dispositiva* con la *dirección* embebida en ella, y termina con la *fecha*:

«Tenore presentis guidamus et assecuramus vos Geraldum de Vallclara... quod possitis venire eciam stare et redire... salve pariter et secure...»

En los *nombramientos* de oficiales (bailes u otros cargos menores) sigue a la *intitulación* la cláusula siguiente:

«De industria, legalitate et sufficiencia vestris fidelis

219. A. C. A., C. R. de Pedro IV, núm. 2.307.

nostri Petri Figuera plenarie confidentes, comittimus sive commendamus vobis dicto Petro officium...»²²⁰

O bien :

«Attendentes vos Johannem Fabregues... esse sufficientem et idoneum ad exercendum infrascriptum officium... comittimus sive commendamus...»²²¹

En las cartas de procuración se comienza por la notificación :

«Noverint universi.»

Sigue la *intitulación* precedida del *quod*, que enlaza ambas cláusulas :

«Quod nos Petrus Dei gratia rex Aragonum...»

Viene luego el nombramiento de procurador :

«Tenore presentis constituimus facimus et ordinamus certum et specialem procuratorem nostrum vos dilectum nostrum... ad mandandum, iniungendum percipiendum et requirendum nomine et pro parte nostra...»

Las cartas reales que van bajo sello secreto y suelen tratar de asuntos personales del rey, esquematizan más las mismas cláusulas. Lo mismo se observa en las que tratan de asuntos de la curia, urgentes o particulares.

La *intitulación* se simplifica muchas veces y empieza sencillamente :

«*Rex Aragonum*»; o «*El Rey d'Aragón*»; o «*Lo rey d'Aragó*»; o más sencillamente todavía : «*Lo rey*».

En 1383, aunque elimina casi todos sus otros títulos, como queriendo dejar constancia del nuevo título que ha adquirido, aun en las cartas *sub sigillo secreto* (por lo menos en las enviadas a aquellas tierras) se intitula :

220. A. C. A., C. R. de Pedro IV, núm. 2.303.

221. A. C. A., C. R. de Pedro IV, núm. 2.280.

«Lo rey d'Aragó e duch d'Athenes e de Neopatria.»
 «Lo rey d'Aragó e duch dels ducams de Athenes e
 de la Patria.»²²²

Después, en una u otra forma, sigue la *dirección*:

«Venerabili et religioso Ugoni Abbati monasterii Ripullii.»

Y la *salutación*: «salutem et dilectionem». Luego la *parte dispositiva* con o sin *exposición de motivos*:

«Rogamus vos attente quod mittatis nobis per latorem presencium unum equum»; «quoniam nobis equi pro negociis imminentibus necessarij nunc occurrunt».

Finalmente *la fecha*, precedida del anuncio del sello secreto:

«Datum Barchinone sub sigillo nostro secreto VII idus marcii anno Domini M.CCC.XL.III²²³. Signata.»

Resumiendo:

Entre las cartas reales podemos distinguir las *recibidas* y las *emriadas*. De éstas, que son las que aquí nos interesan, hemos de establecer una separación entre los *borradores* y las cartas *efectivamente expedidas*. Y entre estas últimas analizar los diversos tipos que diplomáticamente no presentan grandes diferencias: *mandatos*, *guiajes*, *nombramientos*, *cartas de procuración*, etc., y las cartas bajo *sello secreto*. Sólo un estudio exhaustivo, difícil por lo enorme de la documentación, daría todos los tipos.

XVI

LOS DOCUMENTOS EN PERGAMINO: INTENTO DE CLASIFICACIÓN.

Hasta ahora no he visto una clasificación de los pergaminos de la cancillería catalano-aragonesa. Y no creo que los

222. A. C. A. Reg. 1.282, fol. 88 y ss.; Reg. 1.287, fol. 87.

223. A. C. A., C. R. de Pedro IV, núm. 2.203

datos que siguen fijan de un modo indiscutible la cuestión. Procuraré aportar elementos de estudio, que tengo la intención de revisar y completar con la paciente investigación que requieren los innumerables documentos que de la cancillería de Pedro IV se conservan.

La clasificación en *cartas y privilegios*, y éstos en *mayores y menores*, sin ser errónea, quizá es demasiado simplista, aun desde un punto de vista exclusivamente diplomático, FINCKE llama a los *mayores, solemnes*; y a los *menores, simples o sencillos*.

La clasificación por el contenido jurídico está por solucionar. El rey en sus ordenanzas usa de ciertos nombres en el capítulo de *De la taxacio de les cartes e letres de la nostra cort*. En ellas distingue: *Letres de simple justicia, remissio, concessions* (de moneda, rentas, etc.), *sentencies, letres de tudor o curador, letres de segur conduyt, gracies* (o dispensa de pagos u otras obligaciones), nombramiento de *notaris* (regionales o para todas las tierras del rey), concesión de *mercats o fires, alongaments* (o moratorias de pagos), *aborgacions* (o concesiones de oficios por iniciativa propia, o a petición del interesado), *privilegios* (de imposición de contribuciones, etc.).

Los *privilegios* también son objeto de clasificación en las Ordenanzas al señalar los sellos que cada clase de privilegio ha de llevar. Como dice expresamente:

«Per tal encara que... la manera de segellar o del bullar sia coneguda la varietat o falsetat de les letres.»

Y luego se especifica:

1.º El sello común va en las *cartas* de justicia común, causas u otros negocios; y en las *gracias o privilegios menores y sólo vitalicios*.

2.º El gran sello de cera o flahón colgante va en concesiones o *privilegios perpetuos* y militares, a particulares y a universidades.

3.º La bula de plomo en promulgaciones de *Fueros o Constituciones* en Cortes o *privilegios* por los que se otorga *baronía*, o *privilegio de «gran pes»* a una Universidad.

4.º La bula de oro en los *privilegios* donde se conceden *ducados, marquesados, condados* o *vizcondados* con valor *perpetuo*.

Hasta aquí hemos visto la clasificación que, *por el contenido*, se hacía en la época que estamos estudiando.

De la observación de los pergaminos, y *por las diferencias diplomáticas*, me ha parecido distinguir cuatro grupos principales, que luego se estudian:

1.º *Privilegios solemnes otorgados a perpetuidad* (títulos, fueros, etc.): lo decisivo es la *perpetuidad*.

2.º *Privilegios vitalicios*, confirmaciones de privilegios, concesiones de gracias o *privilegios menores* (sin carácter *perpetuo*).

3.º *Mandatos, guiajes, nombramientos*, etc., de tipo *administrativo*.

4.º *Actas notariales* de prestación de homenaje al rey.

Caracteres extrínsecos.

En general suelen tener forma *apaisada* con márgenes proporcionados al tamaño del pergamino, más amplios en los *perpetuos* como más *solemnes*. Eso no obsta para que se hallen algunos en disposición vertical. Los tamaños son, desde luego, variables: mayores los *Perpetuos*, medianos los *temporales*, pequeños los *administrativos* y *actas*. Los cortes de los pergaminos son regulares, en general. Y la cara destinada a la escritura bien trabajada.

La escritura, como hemos dicho antes, es *carolina-aragonesa*, limpia y clara. Las dificultades provienen de las *abreviaturas*, más que de lo intrincado de los rasgos. No hay punto y aparte; de modo que, a primera vista, se ve un bloque de escritura apretada y uniforme, en el que sólo destacan las *mayúsculas* o los *signos reales* que se intercalan, si se da el caso, al copiar otros documentos en las confirmaciones o cartas de *procuración*.

La inicial es, en ocasiones, artística. Y las mayúsculas de la primera línea alargadas, penetrando en el margen.

Si son documentos partidos por ABC, suelen llevar un dibujo de tales letras, a la derecha, otro en el centro, y otro a la izquierda del margen superior (o inferior, según de qué parte se trata). Desde luego no he visto en esta Cancillería el abecedario corrido a lo largo del borde, como existe en otras. El corte es rectilíneo. Del sello, plica, etc., se habla aparte, más adelante.

Caracteres intrínsecos, por grupos de la clasificación.

1.º) Los privilegios perpetuos y solemnes.

a) Suelen comenzar con la *invocación* explícita. La monogramática no es usada.

«In Dei nomine»; «In Christi nomine»; «In nomine Sancte et individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén.» «En el nombre de N. S. Dios et la su benedicta Madre Sancta Maria.» «En nom de la Sancta et no departible Trinitat P. et F. et S. Spirit.»

b) Sigue la *notificación*, que adopta la fórmula clásica del:

«Noverint universi» o «a tots sia manife ta cosa» o «pateat universis». Aunque la primera es la más frecuente, no excluye por completo alguna otra forma, sobre todo al escribir a algún destinatario extranjero, al que se escribe en aragonés y quizá se copia la fórmula castellana. He hallado en cartas al rey de Granada:

«Sia manifiesta cosa a todos quantos la present carta veran et oyran.»

c) Luego se halla la *intitulación* unida a la cláusula anterior con el *Quod*:

«Quod nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone.»

A partir de 1343, como se dijo antes, se añade *Maioricarum* después de Valencie; y desde 1344, *Rossilionis et Ceritanie*, después de Barchinone; y desde 1380, «dux Athenarum et Neopatrie» entre Barchinone y comes etiam Rossilionis et Ceritanie.

d) Después vienen los *motivos* y la parte *dispositiva* en forma variable. Antes de la fecha se halla a veces, no con excesiva frecuencia, la cláusula de *corroboración*:

«Et eciam iuramus... per Deum et crucem D. N. J. C. et eius Sancta IIII Evangelia manibus nostris corporaliter tacta, predicta omnia... observare...»

Y en otras ocasiones, muy frecuentes, por no decir *siempre*, está el anuncio del sello: por ejemplo, «Sigilli bulle nostre plumbee munimine». Y otras.

e) La *fecha* expresa los días y meses con la calendación romana, hasta 1351. Y el año por el sistema de la Encarnación. A partir de aquel año, en Cataluña y Aragón, y desde 1358 en Valencia, se usa el sistema moderno en los días y meses y el sistema de la Natividad para los años.

«Acta fuerunt haec in Regali Regio Civitatís Valencie XIV Kal. febroarii anno Domini M.CCC.XXX.VII.»

«Que acta sunt in Capitulo Monasteril Fratrum Minorum Perpiniáni die lune die XIV marcii anno a Nativitate Domini M.CCC.L.I.»

Y pegado a la fecha viene el nombre o signatura del que ha revisado el documento: «Exa.R.»; «A.vicec.»; Visa R.; H.can.; P. Canc; Vidit Jaz»...

f) El *escatocolo*, señalado con toda precisión por las Ordenanzas y observado en la práctica, contiene:

«Signum — Petri Dei gratia...», etc. (con los mismos títulos que en la Intitulación). A veces añaden «qui hec laudamus, consedimus et firmamus». El dibujo del signo no corta la palabra, sino que viene detrás de «Signum».

«Testes sunt...» (Y siguen *cinco* nombres de nobles o dignidades eclesiásticas distribuidos de dos en dos, como se dijo antes. Lo del número *cinco*, en la práctica, no es taxativo: nunca hay menos; pero a veces hay más.)

«Sig-num mei (nombre en genitivo) dicti domini regis (cargo en genitivo) de eius mandato haec scribi feci.» Aquí sí que queda la palabra *sig-num* va cortada por el signo notarial.

Cuando hay correcciones que señalar en el texto, son expuestas a continuación, precedidas de «cum raso et correcto in t. linea». Y suele terminarse con «et clausi», o bien, «et clausi loco die et anno prefixis», u otras formas similares.

En el interior de la plica, como antes se dijo, va el nombre del escribano que efectuó el documento. Entre los orificios de los cordones del sello, se ve el «R.ª» (Registrata). Del sello se tratará en la parte dedicada a los sellos de Pedro IV.

2.º *Los privilegios temporales no perpetuos o menores.*

Estos privilegios, las confirmaciones de otros de menor cuantía, o sólo vitalicia dan al documento menor solemnidad en la forma.

a) Suelen comenzar con la *notificación* (Noverint univ-
sis). Aunque no es raro que comiencen con la *intitulación* pre-
cedida del *Nos* (Nos, Petrus Dei gratia rex...) o del *En* si van
en lengua romance (En Pere, per la gracia de Deu...).

Si el principio es la notificación, la intitulación va unida a
ella con el *quod*.

b) Suele seguir la *exposición de motivos*:

«Sedula meditatione...»; «Visa carta confirmationis.»
«Comparuerunt procuratores Aljame Ilerde nobis ex parte
ipsius aljame...»

c) Sigue la *parte dispositiva*, que comienza con expresio-
nes como las que siguen o similares: .

«Verumtamen mandamus...»; «Tenore presentis carte
nostre concedimus statuimus ac etian ordinamus ...»;

«Propterea cum presenti publico instrumento volumus et concedimus...», etc.

d) A veces, al final de la parte dispositiva, viene la indicación del acto mismo y de la redacción de «duo publica instrumenta, alterum penes nos et in Archivo nostro...» Y de una cláusula de mandato, que es muy frecuente y característica en los documentos de la Cancillería catalano-aragonesa:

«Mandantes universi officialibus...» «Mandamus universis et singulis officialibus et iudicibus...»

También es constante el anuncio del sello en las formas corrientes ya citadas. La *sanción* es poco corriente, y aun reducida, en los casos que he visto, a la pérdida de la amistad real (lo que no era poco bajo Pedro IV).

En algún caso—pocos—hay otras penas:

«quicumque autem contra presens guidaticum et protectionem nostram venire presumserit iram et indignationem nostram et penam mille morabatinos auri...»

e) La *fecha* y el *escatocolo* son semejantes a los vistos en los privilegios solemnes.

Por lo tanto, las *diferencias* entre ambas clases son: el *fondo* o asunto: el valor de *perpetuidad* o no; y *diplomáticamente*, que los primeros llevan *invocación* y los segundos no. Aparte de ciertos detalles intrínsecos de tamaño, adornos, etcétera.

3.º) *Los mandatos, guijajes, etc., de tipo administrativo.*

a) En las cláusulas difieren poco de las que se observan en las *cartas reales* en papel. Carecen de *invocación* y *notificación*. Empiezan por la *intitulación*: la diferencia es que en los papeles empieza por «Petrus...»; y en los pergaminos, aun con excepciones, es bastante corriente el «NOS. Petrus...», con la *N* inicial mayor y, en algunas ocasiones, artística. Si son en catalán a veces comienza por *En*: «En Pere...»

b) En cuanto a la *dirección* y *salutación*, son semejantes a las de las cartas. Tan sólo puede indicarse que, en las ordenanzas, en el capítulo *De la manera de escriure letres a diverses persones*, hay una serie de *direcciones* y *salutaciones* para uso de los escribanos de la cancillería, según se dirijan: al Papa, a los Cardenales (según sus categorías); a los otros dignatarios eclesiásticos, y a Reyes o familiares de los mismos; a los nobles, según su rango; y así siguiendo. Todo con la minuciosidad y detalle que caracterizaban al Ceremonioso y a su Corte.

En esas instructivas indicaciones pueden verse ciertos detalles que luego se cumplían en la expedición de documentos: los nombres de los Papas, Cardenales y colegios cardenalicios; y los de los emperadores, reyes y primogénitos de los mismos, preceden a la *intitulación* (o sea que el orden es: 1.º *Dirección*; 2.º *Intitulación*; 3.º *Salutación*). En los demás casos el orden es: 1.º *Intitulación*; 2.º *Dirección*; 3.º *Salutación*.

Esta disposición, como otras muchas, tiene su precedente en reinados anteriores y era, además, de uso común en otras cancillerías, como lo prueba el hecho de que, en cierta ocasión, Jaime II se extrañase e incluso dudara de la autenticidad diplomática de un documento del rey de Francia dirigido a él, y en el que la *intitulación* del rey francés precedía a la *dirección* al rey aragonés, contra toda corrección y en discordancia con los usos de la época.

Como ejemplo del cuidado en la elección de títulos personales, obsérvese la ordenanza de 1357 donde se regula «qué personas deben ser llamadas Mossen»:

«Item que tot hom qui sia de casa et de merce nostra e de la reyna nostra muller e dels nostres fills o tenga offici o benefici de nos o de qualsevol dells deja e sia tengut honrar los qui han o hauran reebut l'orde de cavallería en aquesta nominacio o vocable es a saber *mossen*; aytal e aço sots pena de perdre l'offici benefici o merce de nos o de qualsevol de la dita reyna o duch tendra, e que a null altre qui cavaller no sia, exceptats los deus scrits, no gos dis ne nomenar mossen. Empero

volem que sia legut a cascun de noinenar mossen a doctor o prevera.»

Por lo tanto, eran *mossen* obligatoriamente los *caballeros nobles*; pero se permitía aplicar ese título a los *presbíteros* y *doctores*.

Ya en las ordenanzas de 1344 se regulaban otros títulos, como el de *cavaller*, *donçell*, *noble*, *egregi*, según se aplicasen respectivamente a un «hom generos qui sia cavaller», o «comte o marques», o a algunos más importantes, como «lo comte de Henaut».

c) La cláusula siguiente es la exposición de *motivos* y la *disposición*. No hay *escatocolo* (ni *signum regio*, ni testigos, ni cláusula notarial). Termina con una breve indicación, en una esquina, del escribano que lo ejecutó.

Para que se vea que las ordenanzas se cumplían y no eran legislación muerta, puede leerse alguna de las cartas a reyes, como el de Mallorca, Jaime III, a quien arrebató los Estados:

Dir. «Illustri ac magnifico principi Jacobo Dei gratia Maioricarum Regi Comiti Rossilionis ac Ceritanie ac domino Montispesulani» (en 1338). A eso añadía en 1340: «Carissimo fratri nostro.»

Intit. «Petrus per eandem gratiam rex Aragonum Valencie Sardinie et Corsice comesque Barchinone.»

Salut. «Salutem et prosperos ad vota successus» (1338). «Votivorum incrementum successuum cum salute» (1339).

«Salutem et votive prosperitatis augmentum» (1340).

4.º. *Actas notariales de prestación de vasallaje al rey.*

a) Se inicia con la *notificación*: «Noverint universis.»

b) Sigue la *fecha* precedida por *quod*: «Quod die lune qua computabatur...»

c) Luego va la *intitulación* en tercera prsona: ya que el que redacta es el notario: «Serenissimo ac magnifico principe et domino Petro Dei gracia rege...»

d) Hay indicación del lugar donde se efectuó el homenaje. Y si es por procurador se inserta la carta de procuración de que viene provisto. Se relata el acto. Termina el texto muchas veces con la indicación de que se mandaron sacar dos copias del documento y el anuncio del sello:

«Et de predictis... voluerunt fieri duo instrumenta publica per alphabetum d'visa quorum alterum penes dictum dominum regem remaneat...»

Lo de partida por ABC no es constante, aunque sí muy frecuente. Al final se indica la población donde se verificó el acto y se hace referencia a la fecha del encabezamiento:

«Actum est hoc in capella palacii regii Algaffarie civitatis Cesarauguste die et anno supra contentis.»

e) La relación de *testigos* va a renglón seguido y en tercera persona: «Testes fuerunt...»

f) Cierra el documento la *cláusula notarial* del que ha levantado el acta:

«Sig-num mei Bertrandi de Vallo dicti domini regis scriptoris ac notari.»

Las actas de los homenajes prestados al rey por sus vasallos no siempre están redactadas por escribano o notario real. Hay numerosos ejemplos en que el interesado, por sí o por escribano o notario particular, han redactado el acta en primera persona; acta que se entrega a la cancillería para su conservación en el archivo regio. El estudio de estas prestaciones de vasallaje entra en el estudio de la documentación privada.

XVII

LOS REGISTROS DE CANCELLERÍA

Son los libros donde eran inscritos los documentos de todas clases emanados de la cancillería real. En general abrevian el protocolo y el escatocolo. El interés primordial en los registros

reside en el texto propiamente dicho. Con todo, dentro del cúmulo enorme de documentos hay bastantes en los que se ha conservado parte del escatocolo, aunque abreviado.

Principian con el «Petrus, etc.» Sigue el texto y la fecha, con el nombre del que revisó el documento. Y lo que casi nunca falta es el nombre del escribano de registro que lo inscribió.

Gracias a esas firmas podría reconstruirse la lista del personal de la escribanía real, como en parte se ha reconstruido la de *Cancelleres, Vicecancelleres* y *Protonotarios*.

Los Registros de Cancillería están clasificados según las secciones que existían en la misma. Al inscribir un documento ya se practicaba, *grosso modo* y sin excesivo rigor, una clasificación o selección de documentos. Con todo no hay que esperar que donde se diga, por ejemplo, «Armatae» o «Castro-rum», no se hallen documentos que caen bajo otros conceptos, o que en otras secciones no se hallen textos referentes a la Armada o a los Castillos.

Las secciones de la cancillería no son privativas de Pedro IV: se habían ido formando en reinados anteriores desde Jaime I, con quien comienzan.

En la época del Ceremonioso, según se desprende del inventario de Bofarull, había:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1. Comune | Reg. 585- 857 A. (1335-1386) |
| 2. Gratiarum | Reg. 858- 948 A. (1336-1387) |
| 3. Officialium | Reg. 949- 978 A. (1336-1386) |
| 4. Diversorum | Reg. 979- 989 A. (1344-1388) |
| 5. Venditionum | Reg. 990-1005 A. (1342-1386) |
| 6. Sardinie | Reg. 1006-1048 A. (1335-1386) |
| 7. Sardiñiae regii consilii. | Reg. 1049-1051 A. (1369-1370) |
| 8. Curiae | Reg. 1052-1110 A. (1355-1386) |
| 9. Sigilli Sec. | Reg. 1111-1292 A. (1337-1386) |
| 10. Secretorum | Reg. 1293-1294 A. (1355-1386) |
| 11. Peccuniae | Reg. 1295-1376 A. (1336-1389) |
| 12. Guerrae | Reg. 1377-1393 A. (1339-1386) |
| 13. Pacium et treguarum. | Reg. 1394-1395 A. (1357-1390) |
| 14. Armatae | Reg. 1396-1405 A. (1351-1386) |
| 15. Majoricarum | Reg. 1406-1449 A. (1343-1386) |

16.	Sententiarum	Reg. 1450-1461 A.	(1372-1386)
17.	Castrosum	Reg. 1462-1467	(1335-1386)
18.	Primiciarum	Reg. 1468-1471	(1357-1386)
19.	Demandarum	Reg. 1472-1476	(1346-1386)
20.	Feudorum... ..	Reg. 1477-1479	(1345-1393)
21.	Cavalleriarum	Reg. 1480-1484	(1336-1386)
22.	Marcarum	Reg. 1485-1488	(1373-1386)
23.	Notularum	Reg. 1489-1491	(1342-1347)
24.	Inquisitionum	Reg. 1492-1496	(1340-1386)
25.	Exercitum et Curia- rum... ..	Reg. 1497-1500	(1335-1385)
26.	Subsidiorum	Reg. 1501-1502	(1335-1344)
27.	Monetae	Reg. 1503-1504	(1335-1354)
28.	Profertarum	Reg. 1505-1510	(1359-1386)
29.	Notariorum	Reg. 1511-1514	(1350-1387)
30.	Obligationum	Reg. 1515-1516	(1370-1381)
31.	Cenarum	Reg. 1517-1518	(1347-1386)
32.	Princeps namque ...	Reg. 1519-1520	(1361-1389)
33.	Varia	Reg. 1521-1561	(1312-1381)

Sin contar los de Pedro IV como infante y los de sus esposas e hijos.

XVIII

CONSIDERACIONES PALEOGRÁFICAS

En la gran cantidad de escritos procedentes de la cancillería de Pedro IV podemos observar las características de la letra carolino-aragonesa, señaladas por casi todos los tratadistas de Paleografía.

Como dice MILLARES, «la escritura comúnmente usada en los diplomas reales catalano-aragoneses del siglo XIV continúa, en parte, la tradición del siglo anterior». Suele hallarse, a fines de ese siglo, «una escritura que, aunque cursiva en el fondo, es de trazado regular, de aspecto librario, y mantiene por lo común aislados sus caracteres; u otra, usada en los documentos más solemnes, escritos así en pergamino como en papel,

de igual indole cursiva, pero singularizada por el contraste de gruesos y perfiles y una marcada angulosidad»²²⁴.

Como características de la letra del siglo XIII, ve el mismo autor en los documentos una escritura *minúscula caligráfica* con influencias cursivas o *gótica cursiva* en mayor o menor grado²²⁵.

En efecto, bajo Pedro IV la escritura es cursiva, pero de rasgos redondeados, limpia y clara. Como se dijo anteriormente, no es tan complicada como la de Castilla en el mismo siglo, y las dificultades provienen más de las abreviaturas que de los trazos complicados. La letra aragonesa en la época del Ceremonioso alcanza un carácter distintivo propio. Quizá en los Registros, por la mayor rapidez y descuido en la escritura, se acentúan los caracteres cursivos de la letra.

El análisis de cada una de las letras nos llevaría a repeticiones de conceptos generales de la letra carolina que no creo necesarios aquí. Han sido perfectamente vistos por los que han dedicado estudios especiales a tal exposición, como Millares, García-Villada, Floriano Cumbreño, etc.

XIX

IDIOMAS USADOS EN LA CANCELLERÍA DE PEDRO IV

En un ambiente de cultura como el que rodeó a la corte del Ceremonioso no es de extrañar que se cultivasen las lenguas clásicas al mismo tiempo que los idiomas modernos. Sus secretarios, lumbreras de su tiempo, debían conocerlos. El propio rey debió ser un gran poliglota. Además de los ejemplos que luego aduciré, que prueban su cultura lingüística, hay un documento en el que, al pedir una compilación histórica que le interesaba en gran manera, dice que se la procuren: «*axi en lati com en qualsevol lengwahge*»²²⁶.

224. MILLARES CARLO A.: *Paleografía Española*, págs. 340-342.

225. MILLARES CARLO, A.: *Paleografía Española*, págs. 277-278.

226. A. C. A., Reg. 1.074, fol. 27. RUBIÓ Y LLUCH: *Documents*, I, 202.

En el dilatado período del Ceremonioso se hallan múltiples ejemplos de los diversos idiomas en que fueron redactados los diplomas de su cancillería. Predomina, desde luego, el latín en los privilegios solemnes, fueros, concesiones de títulos de nobleza y otros de gran importancia. En los documentos que llamo administrativos alternan el latín y el romance (aragonés y catalán). Donde hay más variedad es en las cartas, sobre todo en las que van bajo *sello secreto*, donde la simplicidad diplomática y casi supresión de fórmulas se prestaban, sin duda, a ser dictadas y escritas al desgaire y en el idioma que conviniese mejor al destinatario.

En la correspondencia con monarcas extranjeros predomina, naturalmente, el *latín*, lengua diplomática por excelencia en esa época. Con todo, además del castellano y del catalán he hallado algún ejemplo de carta en francés, como la del 12 de junio de 1344, en la que comunica al rey de Francia que le envía una camisa que fué de la Virgen María ²²⁷: «Lo rey. Treschiere compayne fasons vox savoir que nous envoions Bernat Çamorerer procureur notre ou Roiaume de Malleugres a vous pour ce quil vous baile une chemise qui fu de notre dame sainte Marie...»

A los reyes de Castilla y de Portugal se les escribe en *latín* y en *castellano* (o mejor sería decir en *aragonés*) ²²⁸. Al de Granada en *aragonés* ²²⁹. Al de Mallorca en *latín* y en *catalán* ²³⁰. A los de Navarra, Chipre, Francia, Inglaterra, etc., en *latín* ²³¹. También van en latín las cartas a los Señores italianos. Al rey de Armenia y al «Soldán de Babilonia» (Egipto) les escribe en *catalán* ²³².

227. *CoDoln del ACA*. T. 31, pág. 462.

228. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 109 v. y 146 por ej. Reg. 1.115, folio 143 v.

229. A. C. A., Reg. 557, fol. 241 y 243.

230. A. C. A., Reg. 1.113, fol. 18 v. y 20.

231. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 166 v.; Reg. 1.113, fol. 13 v. y 16 v.; Reg. 1.080, fol. 111 v. y 112; Reg. 1.220, fol. 19 v. y 20; Reg. 1.261, folio 49, etc.

232. A. C. A., Reg. 930, fol. 28; Reg. 1.268, fol. 48 y 48 v.

Como dice el Sr. Martínez Ferrando, «si en un momento dado rompiesen a hablar estos viejos escritos medievales lo harían en hebreo, griego, latín, árabe, catalán, aragonés, castellano, francés, bearnés, gascón, provenzal, italiano, siciliano, sardo, alemán, abundando principalmente aquel conjunto de lenguas que hicieron vibrar el espíritu diáfano de la cultura mediterránea durante los siglos medievales»²³³.

Donde se manifiesta asimismo la cultura poliglota del rey y de su cancillería es en la formación de la variada y rica biblioteca real. En 1339 compró por 3.000 sueldos barceloneses dos libros franceses, a saber: el del rey *Meliadux* y las *Crónicas de los reyes de Francia*²³⁴. En ese mismo año de 1339 escribió en aragonés desde Barcelona a su hermana Doña María, para decirle que había sabido por Fr. Juan de Aragón que ella poseía «un bel libro francés. Onde como nos en leyr tales libros trobemos plazer e recreación, por esto vos rogamus muyto caramente que'l dicho libro nos enviades et faredes nos ende gran plazer, et nos faremos vos ende tal satisfacción que vos ne seredes bien contenta»²³⁵.

En 1343, hizo pagar a su capellán Domingo Gil de Arenós 780 sueldos barceloneses por la copia de unos libros («in lingua gallicana scripti») llamados *Gestorum*²³⁶.

En 1370 escribe a otro culto bibliófilo, el Castellano de Amposta, en el que le dice: «Castellán. Nos havemos recebido el libro clamado *Suma de istorias* en francés, que nos enviastes por Jayme Mestre, e enviamos vos por el *Paulo Europa* que nos haviades emprestado: e nos, segund vos havemos prometido fazemos la dicta *Suma de istorias* trasladar en *aragonés* e enviar vos hemos el dito traslado logo que sea fecho. Dada

233. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *El Archivo de la Corona de Aragón*, página 7.

234. A. C. A., Reg. 1.299, fol. 92 v. RUBIÓ Y LLUH: *Documents*, I, 117.

235. A. C. A., Reg. 1.113, fol. 7. RUBIÓ Y LLUH: *Documents*, I, 118.

236. A. C. A., Reg. 1.305, fol. 208 v. RUBIÓ Y LLUH: *Documents*, I, 126.

en Barchinona, dins nuestro siello secreto a XVI días de mayo del anyo MCCCLXX. Fuit directa Casteliانو Emposte»²³⁷.

El árabe fué sin duda conocido en la Cancillería del Ceremonioso. No he hallado noticias de la existencia de un traductor, como el que nombró Jaime II para sus documentos en árabe. Pero he visto dos pruebas, de las muchas que pueden existir del uso del árabe en la Cancillería de Pedro IV. En 1338, al escribir al rey de Mallorca, le dice que un emisario del rey «Marrechetum» ha traído «litteras quasdan dicti regis quarum tenorem redactum *de arabico in linguam nostram*»—le dice—le envía incluídas en la suya, para su conocimiento. Lo que prueba que algún traductor de su escribanía dominaba el árabe²³⁸.

Y en 1361, al enviar el rey al cónsul de los catalanes en Alejandría, en los capítulos de la embajada al Sultán acerca de los Santos Lugares, se lee: «predicte due carta et litera supra registrata que diriguntur soldano Babilonie fuerunt de mandato domini regis transcripte *de latino in arabico* in fine cuiuslibet earum transcriptum fuit aditum quod inferiur continetur: Per tal que'l Soldá de Babilonia al qual s'endrega la present carta de part del senyor rey d'Arago veje clarament la affecció que'l dit senyor rey ha a les coses aci contengudes e que al dit soldà no cälla esplanar la carta per altre *qui la pogués mudar paraula*, lo dit senyor rey manà scriure la present carta en arabich e segellarla ab son segell»²³⁹. Donde se transparenta el natural receloso y desconfiado del rey.

237. A. C. A., Reg. 1.228, fol. 47. RUBIÓ Y LLUCH: *Documents*, I, 225-226.

238. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 111 v.

239. A. C. A., Reg. 985, fol. 56-58 v. y 61 v. RUBIÓ Y LLUCH: *Diplomatari*, pág. 742.

XX

LA CRONOLOGÍA EN LOS DOCUMENTOS DE PEDRO IV.
CAMBIO DE SISTEMA.

La documentación de Pedro IV lleva hasta finales de 1350, de un modo uniforme, la fecha según el modo tradicional en Cataluña y Aragón, donde el *anno domini* significa, aunque no se especifique, el año de la Encarnación, método florentino.

Después de los encabezamientos corrientes (*datum; quod est actum; actum est hoc*) viene el topónimo en genitivo-locativo, o en ablativo con *in*. Siguen los días y meses según la calendación romana (*kalendas, nonas* o *idus*). Y se termina con el *anno domini* seguido del numeral ordinal o de las cifras romanas con el signo abreviativo del ordinal.

«Quod est actum in Cesarauguste VII° Kal. aprilis anno Domini millesimo trecentesimo trigesimo sexto»

«Datum Cesarauguste idus aprilis anno Domini M°CCC°XXX°VI°».

En las prestaciones de vasallaje suele indicarse el *día de la semana*, detrás de la *Notificación* y unida a ella por medio del *quod*: «Noverint universi quod die jovis intitulata idus iunii anno domini M°CCC°XXX°VI°²⁴⁰. Aunque la regla general sea la indicada, no quedaban absolutamente excluidas todas las demás formas; si bien puede afirmarse que son raras.

La Era Hispánica. Rarísima vez se usa; con todo, al principio del reinado puede hallarse algún ejemplo.

Año del reinado. Por el contrario, el año del reinado, poco frecuente al comienzo se usa mucho hacia el final²⁴¹. «In loco de Casp VIII die novembris anno a Nativitate Domini MCCCLXXI° *regnique nostri tricesimo sexto*».

240. A. C. A., Pergs. Pedro IV, núm. 90.

241. A. C. A., Reg. 921, fol. 159 y otros muchos.

Días andados y por andar. Poco frecuente; pero usados alguna vez: «... Daroce VII dias por andar de octobre anno MCCCXXXVII»²⁴². A veces se invierte el orden y se coloca primero el año; segundo, el día de la semana; tercero, día y mes: «Anno domini M^oCCC^oXL^o septimo, domingo XXVI dias andados del mes de agosto»²⁴³. En catalán es menos frecuente lo de los días andados o por andar: «Dada en Valencia sots nostre segell secret a XXVIII dies anats del mes de deembre en l'any de nostre Senyor M^oCCC^oXL^oVIII^o. Rex Petrus»²⁴⁴.

Cambio de sistema. El 16 de diciembre de 1350, en las Cortes de Perpiñán Pedro IV ordenó cesar en el uso de la calendación para los días y meses; y, en cuanto al año, adoptar el sistema de la Natividad, que comienza el 25 de diciembre. Sin embargo, todavía se necesitó bastante tiempo para que la disposición emanada de la autoridad del Monarca fuese puesta en práctica en Cataluña y Aragón, en los documentos privados, y aun en los que producía la misma cancillería real. En Valencia tendrá lugar todavía más tarde, y como resultado de una resolución de Cortes en 1358.

He ido buscando entre los pergaminos del A. C. A., uno por uno, para ver si estaba el de la orden real; o notar el cambio. Y el primero que hallo es de 1351.

Datum Barchinone vicésima octava die aprilis anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo quinquagesimo primo»²⁴⁵.

Buscando entre los Registros que contienen los documentos de 1350, he tenido la suerte de hallar la copia coetánea de la orden de Pedro IV, mandando cambiar el sistema de fecha, dejando el de la Encarnación y adoptando el de la Natividad. Tal decreto data del 16 de diciembre de 1350, como se ha dicho antes. Y en el Registro 1.065, fol. 2, se inscribió el día

242. A. C. A., Reg. 1.111, fol. 14 v.

243. A. C. A., Reg. 1.489, fol. 142 v.

244. *CoDoIn del ACA*, T. 38, pág. 442.

245. A. C. A., Pergs. Pedro IV, núm. 1.598.

de Navidad (de 1350 para nuestro cómputo); pero de 1351 para el de la Natividad que se comenzaba en ese día.

Por el interés que tiene y por conservarlo contra la destrucción del tiempo y de las larvas, que amenazan las hojas del Registro que lo contiene, me ha parecido conveniente transcribirlo íntegro. De paso, puede servir para corroborar algunos extremos del análisis diplomático esbozado anteriormente.

«Ad mandatum et ordinationem serenissimi ac magnifici principis et domini domni Petri Dei gratia regis Aragonum Valencie Maioricarum Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, factum cum suo edicto perpetuo registrato in libro pergameneo cum coopertis viridis recondito in scribatia dicti domini regis fuit mutatum in forma subscripta kalendarium et annus ut apparet in litteris inferio registratis que ordinatio continet quod singulis annis in festo Nativitatis Domini mutetur annus de cetero sicuti consuevit mutari die Beate Marie marcii.»

«Petrus Dei gratia rex Aragonum, etc. Dilecto consiliario nostro Michaeli de Gurra regenti officium procuracionis in Aragonis generalis et alii cui pro tempore dicto preerit officio vel eius locum tenenti Salutem et cetera. Noveritis nos quoddam edictum statutum seu ordinationem fecisse huius seriei.»

«In Dei nomine. Pateat universis quod Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum Valencie Maioricarum Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Attendens quod quia fuit sanctorum patrum dicta commemoratio eleganter et sacra pagine fundamentum salutis eterne probabiliter arrestatur, tante potentie et virtutis immense fuit Nativitatis Domini Nostri utique Redemptoris quam nos principaliter inter articulos fidei ceteros ob reverentiam Virginis Matris eius ex speciali devotione ac veneratione solempni singulariter colimus quod genus humanum fidei christiane sumpsit ex inde sue sal-

vationis exordium pie inducimur eius memoriam celebrare. Ideo licit aliter sicut est licitum singulis regum et principum et dispositione predecessorum nostrorum illustrium felicitis memorie observatum pro libito fuerit usquequaque Nos dicta devocionis accensi et ut frequentius ipsa Nativitas Domini in memoria habeatur.

Editimus statuimus ac etiam ordinamus quod a die instantis Nativitatis Domini ex tunc perpetuo computando in cartis publicis procurationis instrumentis litteris et scripturis universis et singulis qui a nostra cancellaria insigne a qua tamquam a fonte rivuli dirivantur et sumunt originem universis de cetero emanabunt ordo talis servetur super calendario scilicet pro annis a Nativitate inceptis computentur et etiam omissos nonas idus atque kalendas continuando *loca numerum dierum et nomina mensium atque annum Nativitatis* sub quibus dabantur conficiuntur et fient singula publica instrumenta carte littere et scripture in eis modis qui et prout in data presentis statuti invenitur observetur.

Hoc idem etiam fieri volumus editimus ac etiam ordinamus irrevocabiliter observandum in officiis subsequen-
tibus scilicet Magistri Racionalis Thesaurarii Scriptoris panicerii et aliorum officiorum omnium domus nostre necnon in curiis regentium procurationis nostre officium generalis in Aragonum Valencie et Cathalonie ac gubernatorum Maioricarum atque Sardinie et Corsice et comitatum Rossilionis et Ceritanie predictorum et generaliter omnium ordinariorum nostrorum constitutorum inita procuratione et gubernationis superius expressatas.

Mandamus igitur cum presenti dilecto notario et sigilla nostra tenenti ac secretariis et aliis scriptoribus officiorum et curiarum omnium predictorum ac Cancellario maioribus ipsorum scriptorum ad quos spectatur eorum correctio presentibus et futuris quod edictum statutum ordinationem et voluntatem nostram huiusmodi perpetuo teneant et observent et contra non faciant aut permitant fieri si iram et indignacionem nostram cupiunt evitare.

Et in testimonium ac memoriam dictorum presentem fieri iussimus majestatis nostre sigilli munimine roborata.

Datum Perpinniani XVI die mensis decembris anno a Nativitate Domini MCCCL.

Quam vobis dicimus et mandamus quot contenta in eo irrevocabiliter perpetuo observetis et contra non faciatis aut in curia dicti vestri officii vel aliis curiis et scribaniis nostris seu infra dictum vobis comissum officium fieri permitatis si gratiam nostram cupitis retinere.

Datum Perpinniani vicesima quinta die mensis decembris anno a Nativitate Domini M^oCCC^oL^o primo. Vidit Jazpertus.

Similes fuerunt misse infrascriptis. Dilecto consiliario nostro Garsie de Loriç militi regenti officium procurationis generalis regni Valencie ac alii qui pro tempore dicto preherit officio vel eius locum tenenti ²⁴⁶.

Hay que observar que la fuerza de la costumbre es tal, que en el mismo texto registrado hay dos tachaduras: los escribanos habían escrito las dos veces en que aparece la fecha *anno Domini MCCC*, y, al darse cuenta de que incumplían la disposición del monarca en ese preciso documento, tachan el *Domini MCCC* y añaden *a Nativitate Domini M CCC L*, la primera vez; y *M CCC L primo*, la segunda.

En el mismo Registro, los documentos que siguen llevan la fecha por el sistema de la Encarnación, con más frecuencia que el de la Natividad.

Por lo que puede observarse, se deduce que la costumbre y quizá también la dificultad de comprensión por parte del personal subalterno, del cambio que hacía escribir a finales de diciembre de 1350, el 1351 (entre el 25 y 31 de diciembre), cosa a la que no estaban acostumbrados, mantuvieran la calendación romana y el cómputo de años por la Encarnación hasta 1351,

²⁴⁶. A. C. A. Reg. 1.065, fol. 2 v. *Cortes de los antiguos reinos*, I, (2.^a pte.), págs. 395-396.

en que ya no había duda ni reducciones de ninguna clase. El cambio se verificó, en la práctica, en 1351 en Cataluña y Aragón.

En Valencia no se introduce hasta 1358.

En las cortes celebradas en dicha ciudad en tal año existe una rúbrica titulada: *Del mudament del calenar dela Incarnacio a la Nativitat de Nostre Senyor.*

«Com jassia que la Incarnacio de Nostre Senyor Jhesu Christ, en la qual en lo ventre virginal de la Verge Nostre Dona Senta María fon celat et cubert lo celestial concebiment del fill de Deu entro al día de la Nativitat del Nostre Salvador fos et sia primordi et començament de la salvacio del humanal linyatge; e per aquesta raho cascun any en la nostra cort se mudas lo Calenar, lo día de la dita Encarnacio. Empero per tal con en la Nativitat del fill de Deu, en lo qual los Sants Angels cantaren aquell imne angelical: «Gloria in excelsis Deo et in terra pax hominibus bone voluntatis» aparech al humanal linyatge la benignitat et humanitat de Deu Nostre Salvador, Nos per la gran devocio que haviem et havem en aquell día de la sancta Nativitat ja peça per nostre edicte ordenam en la nostra Cort e en la nostra Cancellaria et altres officis de la nostra cort esser perpetualment servador que en totes et sengles que de la nostra Cancellaria et dels altres officis de la nostra Cort exirien, es farien en aquella o aquelles fos aytal orde observat sobrel calenar, ço es assaber que l'any en la Nativitat de Nostre Senyor començas. E lexades *nonas, idus et calendes* continuan los *lochs* el *nombre dels dies*, els noms dels *meses* el *any* en et sots los quals fossen dades o fetes cascunes cartes publiques et cartes, letres et scriptures.

En aquesta ordinacio la donchs manam servir en totes les corts de nostres officis als de tots los regnes, comtats et terres nostres. E apres per constitutions en Catalunya e per furs en lo Regne d'Arago en Corts generals la dita ordinacio havem manada esser perpetualment observanda. Emperamor d'aço en la present cort, per lo

present fur ordenam que d'açi a avant en totes cartes publiques cartes et letres et altres scriptures totes et sengles autentiques et publiques qu'es faran *en lo regne de Valencia*, començ l'any en que vuy som, ço es de la Nativitat de Nostre Senyor M CCC L. VIII. Et d'aquí a avant en cascuna festa cascun any en la dita Nativitat. E lexades nones, idus et calendes en les dites cartes publiques et altres cartes et scriptures totes et sengles autentiques et publiques sien continuats los lochs l'any et nombre dels dies et noms dels meses segons que demunt es contengut et declarat, Sb. Exi»²⁴⁷.

La cronología ha dado un paso más, en la forma de fechar, hacia el sistema actual, en la Cancillería de Pedro IV. Los días y los meses se fechan lo mismo que hoy. Este cómputo de la Natividad perdurará hasta el siglo XIX.

XXI

LOS SELLOS USADOS POR PEDRO IV

Materia y color de sellos y cintas.

El color de los *sellos de cera* fué desde Ramón Berenguer IV a Jaime II de un color natural más o menos oscuro. Desde Jaime II se usó la cera roja.

Pedro IV es taxativo en sus Ordenanzas, tantas veces citadas:

«La cera empero dels segells faedors vermeyla statuim dure esser e si aytal no era en aquelles neguna fe no sia haguda.»

quitándole, por lo tanto, todo valor al sello de cera que no fuere rojo.

²⁴⁷. A. C. A., Reg. 557, fol. 216 v. Pub. por Mons. RIUS Y SERRA: *Cortes de Valencia de 1358 (20 de febrero)*. AHDE, XVII (1946).

Los sellos metálicos que Pedro cita son de dos materias: oro y plomo:

«Emperamor d'aço ordonam en la cancellaria nostra tres maneres de segellar ço es que a vegades ab bulla de plom o de aur...»

No he visto ni conozco ninguna bula de oro de Pedro IV, aunque por la documentación se ve que las hubo: en el Reg. 1.214, fol. 51, manda Pedro a su protomotario Jaime Conesa que expida con bula de oro el privilegio por el que concede a Bertrán de Claqui el condado de Borja, en 1336. En otros documentos se cita también la bula de oro. Cumpliendo las Ordenanzas, de que los privilegios con la concesión de *ducado*, *marquesado*, *condado* o *viscondado* fuesen con bula de oro.

Como es natural, dada la baratura y consistencia mayor que la cera, los sellos metálicos más frecuentes son los de plomo. El sello estaba unido al pergamino por unos filamentos de seda rojos y amarillos, que formaban las cuatro barras heráldicas. En el margen inferior del pergamino se hacía un doblez o plica. Y los orificios para los hilos del sello taladraban las dos partes de la plica para mayor resistencia. Ello no tiene ninguna novedad, ya que es el sistema general en esa clase de sellos.

Los detalles, como todo, están fijados en las Ordenanzas con toda minuciosidad:

«En apres la corda aquesta en la qual lo segell penjara de diverses colors, deura esser de seda, ço es groga e vermeyla»...

para los de cera. Y para los de plomo,

«vint fils de seda vermeyla e trenta fils de seda groga».

que, después de pasar por los orificios, se reunían con los otros 50 y pasaban a través de la bula en número de 100 hilos de seda roja y amarilla.

Clases de sellos.

En las Ordenanzas, texto legal tan repetido, e imprescindible para el estudio de la Cancillería del Ceremonioso, son citadas varias clases de sellos, que luego, en la práctica, corresponden a la realidad: véase, si no, la producción documental y los ejemplares conservados en las colecciones sigilográficas de Madrid—estudiadas por MENÉNDEZ PIDAL, Juan—y de Barcelona—recogidas por SAGARRA, Ferrán:

1.º Bula de oro. 2.º Bula de plomo. 3.º El gran sello de cera o «flahón». 4.º El sello menor o común. 5.º El contrasello. 6.º El sello secreto. 7.º El sello del anillo.

Según el citado texto legal, existe una correlación entre la clase de documento y el sello usado en él, que permite distinguir cada tipo documental.

Y cuando, por diversas razones o incidencias, se usaba un sello distinto al que correspondía, se hacía observar en el texto:

«Et sigillo maiestatis nostre pendentis iussimus communi ex eo quod sigillum nostrum comune Barchinone dimissimus.» (Reg. 1.540, fol. 1.)

«Sub sigillo nostri anuli maioris eo quia alia que presens non sunt in nostra curia.» (Reg. 1.169, fol. 72 v.)

«E en testimonio d'aquesto mandamos seer feyta esta present carta seellada con el nuestro siello secreto empendient porque no tenemos aqui los otros nuestros siellos mayores.» (Reg. 1.179, fol. 12 v.)

A veces, el Rey no tenía los sellos a mano y enviaba por ellos. Como en 1344, en que desde Perpiñán envía a Fernando Sarasa a pedir el sello común al escribano Berrardo Despuig. Y le da indicaciones de cómo se lo han de transmitir:

«... reponatis dictum sigillum in una capsula lineam quam circumligetis cum filo canapis circumquaque et in modo ipsius filii apponatis ceram in qua vestrum imprimatis sigillum ut in talibus est fieri assuetum...» (Reg. 1.118, folio 170 v.)

La bula de oro iba en privilegios de gran honor y jurisdicción: «ducado, marquesado, condado o vizcondado».

La bula de plomo iba en cartas en donde se promulgaban leyes, fueros, constituciones, o privilegios o concesiones a perpetuidad: «en privilegi e gracia perpetual».

El sello menor a común iba en «letres de comuna justicia... en paper escritas... en lo dors o sobre la apertura de la letra», según los casos; pues las cartas reales eran «closes o ubertes». Si eran cerradas, el sello de placa iba sobre el cierre de la carta y, naturalmente, al abrirla se rompía el sello. Razón por la que apenas queda otra cosa que la huella del mismo, sobre las cartas. Si era abierta, el sello iba al dorso. Si tenía que usarse ese mismo sello en pergamino, se colgaba en la forma acostumbrada. Y entonces llevaba de una parte el sello común y de la otra el *contrasello*.

El *sello secreto*, único que no estaba en poder del Protonotario, y que era guardado por el Camarlengo, se usaba principalmente para probar la autenticidad de las cartas cerradas (*closes*) en el cierre de la carta. Pedro IV debió, sin duda, usar varios sellos secretos, ya que se mencionan diversos tipos en los registros. Por ejemplo, en 1363 escribe el Rey al Conde de Denia, su primo, que le envía por medio de su escribano, Tomás de Canellas, «I dels segells nostres secrets»²⁴⁸. En otro documento del mismo año se cita su *sello secreto menor*²⁴⁹. Y en otros se habla del mayor, e incluso de «nostre segell *pus secret*»²⁵⁰.

En cuanto al *sello del anillo* las citas son numerosísimas:

«Loco signi fuit sigillata annulli domini regis.» (Regla 1.219, fol. 31.)

«Segellada ab lo nostre anell.» (Reg. 1.239, fol. 42.)

«Segellat ab lo nostre anellet.» (Reg. 1.268, fol. 96.)

Y así siguiendo

248. A. C. A., Reg. 1.186, fol. 5 v.

249. A. C. A., Reg. 1.190, fol. 381.

250. A. C. A., Reg. 1.182, fol. 32 y sigs.

En alguna ocasión usó el sello del anillo por no tener a mano otros. Como ocurrió en 1358 en Perpiñán, en que, por estar el sello común en Gerona y el secreto en Barcelona, expidió unas cartas con el sello del anillo:

«Et quia sigillum comune erat Gerunde et sigillum secretum Barchinone, fuerunt expedite alique littere cum anulo domini regis, per dictum Bernardum de Bonastre...» (Reg. 1.160, fol. 64.) Siguen 14 documentos «sots nostre segell del anell». Y al llegar al folio 68 v. se dice *usque hic cum anulo*.

Durante su reinado, Pedro IV tuvo que hacer cambiar en varias ocasiones los sellos por causa de los cambios en sus dominios.

Al comienzo, en 1336, al suceder a su padre. Luego, en 1343, al coger Mallorca. Y en 1344, al reincorporar Rosellón y Cerdaña, como hemos visto al analizar los documentos y estudiar la Intitulación. Por ello es frecuente hallar:

«Et quia sigilla nostra (o nova) regia nondum fieri feceramus presentem sigillo nostro solito (o assueto) iussimus sigillari.» (Reg. 953, fol. 63; Reg. 954, fol. 161; C. R. núm. 76 y 83, p. e.)

El guardasellos.

Como se ha visto antes, era guardasellos el Protonotario. Excepto del secreto, que permanecía en poder del Camarlengo.

Los sellos eran, al mismo tiempo que una validación del documento, una fuente de ingresos para el erario real. Para ello estableció el monarca una tasa de cada uno de los sellos y documentos que salían de su Cancillería. Están especificados en las Ordenanzas. Y le está ordenado al Protonotario el tener una copia de las mismas para aplicarlas en la recaudación. De la que debía dar cuenta al Maestre Racional.

Lòs tipos o efigies y leyendas de los sellos de Pedro IV.

En el capítulo «De la manera de segellar ab segells de cera e ab bulla», da el Rey las normas, leyendas y efigies que se han de usar en sus sellos.

Ordena tres maneras de sellar :

«En apres declaram que en la bulla deu esser d'una part ymage reyal la qual sega sobre cadira, en la man dre- ta sceptre e en la sinistra pom reyal tenga de mantell reyal vestida, e de corona reyal en lo cap decorada, e en torn letres, nostre propri nom ab titol de nostre regne d'Arago e alguns altres a aquell contenens ; e de l'altra part un escut en lo qual sien les armes d'Arago que son aytals : una creu per mig del escut e a cascun carte un cap de sarray. En torn empero sien letres les quals es- primen tots altres titol de regnes e de comtats roma- nents.»

«En lo flahon volem esser servat que de la una part sia ymatge reyal en la manera de la bulla e en torn letres qui diran axi: DILIGITE IUSTITIAM QUI IUDICA- TIS TERRAM ET OCCULI VESTRI VIDEANT EQUITATEM. De l'altra part cavaller ab corona en lo cap armat sobre cavall d'armes de nostre senyal real es- presada decentment e letres en torn qui contenen tots nostres titols de regnes e de comtats.»

«En lo segell pero comun reyal ymage sia per la ma- nera la qual en la primera parte de la bulla haverà dita : mas les letres les quals en torn seran no tant solament regnes mas tots nostres titols contenguen. En apres un poch contrasegell en lo qual sia escut de nostres armes decorat ab corona la qual sia sobre lo dit escut mas en torn letres no sien expressades.»

Sería difícil dar una explicación más precisa. Y ahí están los sellos conservados, que prueban que en esto, como en todo lo demás, las Ordenanzas no fueron letra muerta. Son la expresión legal de unas prácticas vivas usadas en la Cancillería

de Pedro IV, como punto álgido de una organización que viene de lejos, de los reinados anteriores. Y que encuentra precisión bajo los dos monarcas más organizadores: Jaime II y Pedro IV el Ceremonioso.

SAGARRA, en su *Sigillografía*, distingue tres períodos y trece tipos diversos:

1.º De 1336 a 1343: desde el comienzo del reinado a la reincorporación de Mallorca.

2.º De 1343 a 1344: hasta la conquista del Rosellón y la Cerdeña.

3.º De 1344 a 1387: hasta el final del reinado que nos ocupa.

La descripción de tipos y leyendas, y la bibliografía referente a los mismos puede hallarse en las ya mencionadas obras de MENÉNDEZ PIDAL, Juan: *Sellos españoles de la Edad Media* (números 91 al 100, págs. 84-93; y SAGARRA, Ferrán: *Sigillografía catalana* (págs. 213-216). Ambas obras contienen magníficas láminas que reproducen los sellos estudiados.

XXII

LUGAR OCUPADO POR LA ESCRIBANÍA REAL. EL ARCHIVO

Respecto al lugar ocupado por la Escribanía Real hay pocas noticias. No se ha de olvidar el constante ir y venir de la Corte de los reyes aragoneses por las tierras que formaban sus dominios. Elló obligaba al personal de la Cancillería, o por lo menos a su mayor parte, a un frecuente desplazamiento. Con todo, he visto mencionado el lugar de la Escribanía Real en Barcelona. En 1365, Pedro IV escribió a la Reina para que hiciese reparar «la sala del alberch d'en Johan Merquet, en lo qual volem—dice—que de present encara d'aci avant pos la nostra scrivania»²⁵¹ Al mismo tiempo indicaba que el lugar entonces ocupado por la Escribanía fuese cedido a los capellanes

²⁵¹ A. C. A., Reg. 1.210, fol. 117. RUBIÓ Y LLUCH: *Documents...*, I, páginas 208-209.

del Rey para que éstos tuviesen mayor facilidad para asistir a maitines. Dicho local es de presumir que estuviera próximo a la Catedral.

Por otra parte, el actual Archivo de la Corona de Aragón, y antiguo Palacio, hecho construir por Carlos I para los Virreyes de Cataluña, parece que se construyó sobre «una parte de los cimientos del antiguo Palacio Real Mayor y sobre los solares de varias casas...: entre ellas una... que había pertenecido al Protonotario de la Cancillería Regia de Arayón»²⁵². No sería difícil que la Escribanía estuviese en las proximidades del Palacio y de la Catedral.

En Cerdaña mandó Pedro IV construir su Archivo y la Escribanía Real en su Palacio del Caller, con bóveda de piedra: «quodquidem archivum sive *scriptorium* cum bono et decenti portali cum volta lapidea quod fieri volumus», y con los armarios y bancos que fueren necesarios²⁵³.

Del Archivo y de los archiveros reales tratan con gran competencia las obras de los señores HURTEBISE: *Guía del Archivo de la Corona de Aragón*; y MARTÍNEZ SERRANO: *El Archivo de la Corona de Aragón*. Allí pueden verse noticias interesantes acerca de Pedro Passeyra, «primer archivero oficial, que se conoce en la Península»; de Bartolomé des Puig, «conservador de escrituras del Palacio Real»; de Ferrer de Magarola; de Pedro de Gostemps, de Pedro Bertomeu, de P. Guitardes y de Berenguer Sagarra. Aparte de que los archiveros no tenían como misión *producir*, sino *conservar* (todo lo más *copiar*) la documentación real.

FRANCISCO SEVILLANO COLOM.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

1.º Las *Ordenanzas* de Pedro IV (Pub. por BOFARULL en *CoDoIn. del ACA*, T. V.)

2.º El Mss. 622 del Archivo General de Valencia, que coincide en los 125 primeros folios con las *Ordenanzas* pub. por BOFARULL. Y en los

252. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *El Archivo de la Corona de Aragón*, pág. 12.

253. A. C. A., Reg. 1.033, fol. 149. RUBIÓ Y LLUCH: *Documents...* II, págs. 129-131.

197 folios siguientes se completan con sucesivas Ordenanzas dictadas en Cortes posteriores. El índice de tales Ordenanzas ha sido publicado por F. ROCA TRAYER en el AHDE, vol. XVIII, págs. 513-530.

3.º Los Registros. Cartas Reales y Pergaminos de Pedro IV en el ACA que se citan y muchos más.

4.º *CoDoIn del ACA*. Pub. por BOFARULL, que contiene numerosa documentación en sus 41 vols. Barcelona, 1847-1910. BAUER, GUILLERMO: *Introducción al estudio de la Historia* (Trad. por I. de Valdeavellano). Barcelona, 1944.

BERNHHEIM, ERNEST: *Introducción al estudio de la Historia* (Trad. por P. Galindo Romero). Col. Labor, núm. 395-396, Barcelona, 1937.

CARRERAS CANDI, FRANCISCO: *Ordenanzas para la Casa y Corte de los Reyes de Aragón* (s. XIII y XIV). Cultura Española núm. 11, Madrid, 1906.

Cortes de los antiguos reinos de Aragón, Valencia y del Principado de Cataluña (Pub. por la R. A. H.) Madrid, 1896-1919.

Crónica del Rey de Aragón D. Pedro el Ceremonioso (Trad. anot. por Antonio Bofarull). Barcelona, 1850. Asimismo la editada por PACÉS, Toulouse, 1942.

DUALDE SERRANO, MANUEL: *Tres episodios zaragozanos de la lucha entre "Pere el del Punyalet" y la Unión Aragonesa*. (Separata de Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, II, 295-377.) Zaragoza, 1946.

EUBEL, CONRADUM: *Hierarchia Catholica Medii Aevi*. Monasterii, MDCCCXIII.

FINKE, HEINRICH: *Acta Aragonensia*. (Berlin y Leipzig, T. I (1908), Einleitung, págs. XXX-LXVII, tomo III (1922) Einleitung, páginas XVI-XXV).

FINKE, HEINRICH: *Relacions dels reys d'Aragó ab la literatura, la ciencia y l'art en els segles XIII y XIV*. (Trad. por Jorge Rubió y Balaguer). E. U. C. IV (1910), págs. 66-80.

FLORIANO CUMBREÑO, ANTONIO C.: *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. Oviedo, 1946, págs. 566-574.

GAMS, P. B.: *Series Episcoporum*. Leipzig, 1931.

GARCÍA VILLADA, ZACARÍAS: *Paleografía Española*. Madrid, 1923.

GARCÍA VILLADA, ZACARÍAS: *Metodología y crítica históricas*. Barcelona, 1921.

GIRONA I. LLAGOSTERA, DANIEL: *Itinerari de l'Infant Pere (Després rei Pere III (1319-1336))*. E. U. C. XVIII (1933), págs. 336-356.

GONZÁLEZ HURTEBISE, EDUARDO: *Guía histórica descriptiva del ACA en Barcelona*. Madrid, 1920.

KLÜPFEL, LUDWIG: *Verwaltungsgeschichte des Königsreiches Aragon zu Ende des 13 Jahrhunderts*. Obra póstuma redactada por H. E. ROHDE, Berlin, Stuttgart y Leipzig, 1915. Traducida al catalán en la «Revista Jurídica de Catalunya», XXXV (1929), con el título «El regim de la confederació catalano-aragonesa en el segle XIII». En este trabajo va como primer capítulo otro que Klüpfel publicó en 1913, aparte, con el título de

Die Beamten der aragonischen Hof- und Zentralverwaltung am Ausgange der 13. Jahrhunderts.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. ERNESTO: *Jaime II. Su vida familiar*. Barcelona, 1948, 2 vols.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. ERNESTO: *El Archivo de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1944.

MENÉNDEZ PIDAL, JUAN: *Sellos Españoles en la Edad Media*. Madrid, 1921.

MILLARES CARLO, AGUSTÍN: *Tratado de Paleografía española*, 2.^a edición, Madrid, 1932.

FIGGARI, M.: *Catalogue biographique des évêques d'Elne*. Perpignan, 1842.

RIUS Y SERRA, JOSÉ: *L'Arquebisbe de Zaragoza canceller de Pere III (IV)*. A. S. T., tomo VIII (1932), págs. 1-62.

RIUS Y SERRA, JOSÉ: *Cortes de Valencia de 1358* (20 de febrero) AHDE, XVII (1946), págs. 663-682.

RUBIO Y BALAGUER, JORGE: *La cultura catalana en el regnat de Pere III*. E. U. C., VIII (1917), págs. 219-247.

RUBIÓ Y BALAGUER, JORGE: *Sobre els orígens de l'humanisme a Catalunya*. (Separata del «Bulletin of Spanish Studies».) April 1947, págs. 88-89.

RUBIÓ Y LLUCH, ANTONIO: *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana Mig-Eval*. Barcelona, 1908-1921, 2 vols.

RUBIÓ Y LLUCH, ANTONIO: *Diplomatari de l'Orient català (1301-1409)*. Barcelona, 1947.

SAGARRA, FERRÁN: *Sigillografía Catalana*. 3 tomos en 5 vols., Barcelona, 1916-1932.

SCHWYZ, KARL: *Aragonische Hofordnungen im 13. Jahrhundert*. (Berlín y Leipzig, 1914). Ha estudiado las Ordenanzas de Pedro IV desde un punto de vista filológico, principalmente de fijación de textos.

SOLDEVILA, FERRÁN: *Historia de Catalunya*. Tomo I, cap. XVII. Barcelona, 1934.